DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Domingo 20 de Septiembre de 1908 — TOMO XII — Núm. 882

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 16 de Septiembre de 1908

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 35 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Tiscornia, Campisteguy, Segundo, Ros, Serrato, Olivera, Areco, Espalter, Iglesias y Berro.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Está á la consideración del Honorable Senado, el acta leída.

Si no fuera observada, se dará por aprobada.

—Queda aprobada.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados:

Se dió de los siguientes:

El Poder Ejecutivo avisa recibo de la ley que lo faculta para disponer de la suma de diez mil pesos á fin de contribuir á los gastos originados por la Exposición de Campeonatos celebrada bajo los auspicios de la Asociación Rural del Uruguay.

—(Archívese).

La Honorable Cámara de Representantes remite en nueva forma el proyecto de ley que reorganiza las Fiscalías de lo Civil y de Menores, Ausentes é Incapaces

—(A la Comisión de Legislación).

La Presidencia de la Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad un mensaje del Poder Ejecutivo al que se acompaña un proyecto de ley por el que se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de la Capital para adquirir el edificio de don Juan Mazzetti, situado en la plazuela que da frente al Cementerio del Buceo, destinándolo á objeto de utilidad pública.

—(A la Comisión de Legislación).

Señor Areco—Pido la palabra.

El proyecto de división de las Fiscalías de Menores, Ausentes é Incapaces de lo Civil en dos Fiscalías Civiles, de primer y de segundo turno, que fué sancionado días pasados por el Honorable Senado, ha vuelto con modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

Esas modificaciones consisten en un agregado en el artículo 2.°, que se refiere única y exclusivamente á las condiciones que han de reunir los abogados que desempeñen el puesto de Fiscal de lo Civil.

No vale la pena, pues, demorar la sanción de ese asunto y su conversión en ley, desde que hay verdadero interés en que una vez se sancione, y no vale la pena demorarlo, porque la modificación introducida por la Honorable Cámara de Representantes no tiene mayor importancia.

Fundado en esas consideraciones es que yo mociono, señor presidente, para que ese asunto sea tratado con preferencia en la orden del día y en ambas discusiones en la sesión de hoy.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Treinta y Tres, se va á votar.

Si se trata en ambas discusiones el proyecto de ley que reglamenta la Fiscalía de lo Civil de Menores é Incapaces; venido con modificaciones de la Honorable Cámara de Representantes.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.° modificado por la Honorable Cámara de Representantes.

Se leyó lo siguiente:

«Artículo 2.° Para ser nombrado Fiscal de lo Civil se requiere tener título de abogado y haber ejercido por cuatro años la abogacía ó la magistratura.»



En primera discusión particular.

Si se aprueba el artículo referido. Los señores por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Está en segunda discusión particular.

Se va á votar si se aprueba el artículo 2.°.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

—Queda sancionado en ambas discusiones y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la primera discusión del proyecto de ley de patentes de rodados á regir en el ejercicio económico 1908-1909.

Si no se hace uso de la palabra...

Señor Tiscornia—Si se va á votar, yo desearía concretar la fórmula á que arribo, dadas las manifestaciones que hice en la sesión anterior.

Dije que para hacer armónica esta ley de rodados, con el artículo 12 de la Ley de Presupuesto, que recordó el señor senador por Tacuarembó, correspondía suprimir la especialización de la aplicación del impuesto que hace el artículo 10 y la segunda parte del artículo 11;—y agregué que yo aceptaba esta supresión.

De modo que, en mi concepto, lo que debe establecerse en la ley de rodados, es lo siguiente: «Del total de las rentas de «rodados, recaudadas por las Comisiones «Auxiliares, corresponderá el 20 °/₀ á las «Juntas Económico-Administrativas del «Departamento, y el 80 °/₀ á las Comisio«nes Auxiliares».

De manera que queda esa primera parte que he leído, como artículo 10.

Señor Serrato—Pido la palabra para recordar, señor presidente, la conclusión á que había arribado en mi exposición de la sesión anterior.

Considero que debe eliminarse totalmente de este proyecto el artículo 10. Considero que las cosas deben dejarse tal cual han estado en el ejercicio anterior; es decir, quedando las Juntas facultadas para hacer la distribución de las partidas asignadas para vialidad urbana y rural.

El señor senador por Río Negro padece un error al manifestar que lo por él deseado es que se mantenga lo que ha regido hasta ahora.

Eso no es exacto.

Lo que ha regido en el año anterior y rige hoy, es la libertad de las Juntas para hacer la distribución de las sumas asignadas para gastos, con arreglo á las necesidades del Departamento.

La ley de rodados que el señor senador por Río Negro recordaba y sirvió de fundamento á su discurso, tiene fecha 28 de Junio de 1907.

Pues bien; la Ley de Presupuesto de Juntas, que tiene fecha 5 de Julio del mismo año, modificó fundamentalmente la disposición que ha defendido el señor senador por Río Negro; es decir, dispuso lo que yo deseo que continúe rigiendo este año, hasta tanto el Cuerpo Legislativo no pueda asignar, con los datos pertinentes á cada Comisión Auxiliar, los recursos para atender, no sólo la vialidad de la localidad, sino también obras, mejoras locales dignas de ser igualmente consideradas.

Por tanto, para terminar: lo que yo propongo es que el Senado vote negativamente el artículo 10, sancionado por la Cámara de Representantes y vote también negativamente el artículo propuesto por el señor senador por Río Negro.

He terminado.

Señor Tiscornia—¿Me permite?

Deseo hacer una rectificación para que no quede firme lo que dice el señor senador por Tacuarembó, de que yo no he dicho verdad al afirmar, como he afirmado reiteradas veces, que lo vigente hasta ahora, que el procedimiento seguido por las autoridades municipales ha sido lo dispuesto en la ley de rodados.

Yo, precisamente, como Presidente de la Comisión Auxiliar, me he rehusado a remitir á la Junta Central los fondos que percibe la Comisión Auxiliar.

La Junta, basaba su exigencia de la remisión de los fondos en lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Presupuesto; y yo basaba mi resistencia en que ese artículo no dice que sean las Juntas las que deben hacer la distribución, privando á la Comisión Auxiliar de lo que es su función propia, que es administrar las rentas locales.

He dicho, en respuesta á la Junta, que la Comisión Auxiliar tiene funciones privativas y que esas funciones privativas están expresadas en la sección correspondiente de la Ley de Juntas; que, por consiguiente, si la ley de Presupuesto dice que los recursos se distribuirán según lo determine el Presupuesto, esa distribución no está confiada especialmente á nadie: ni está confiada á la Junta, ni está confiada al Poder Ejecutivo. Y agregaba: que si la Junta entiende que esta distribución importaba modificar las funciones de las corporaciones municipales, no hay ninguna disposición que pueda servirle de fundamento para sostener que es la Junta la que debe hacer la distribución; en todo caso, corresponderá hacerla al Poder Ejecutivo, por ser él el administrador general.

De modo que sostenía que, no habiendo un artículo expreso que diga que es la Junta la autorizada para hacer la distribución, lo que debe entenderse racionalmente es que esa Ley de Presupuesto, lo único que dice es que cada entidad que tiene facultad para aplicar fondos, hará la distribución, de acuerdo con la Ley de Presupuesto; pero cada entidad en el límite de sus atribuciones.

Hasta ahora la Junta no ha vuelto por su orden, y entre tanto la Comisión Auxiliar de La Paz ha retenido y ha aplicado los fondos que ella ha cobrado.

Luego, el hecho es el que yo menciono; el hecho real y verdadero es que las Comisiones Auxiliares en la actualidad perciben las rentas locales que les asigna la ley de Juntas; y las perciben negándole á la Junta el envío de los fondos.

Eso es lo que yo quiero que se mantenga, y eso es lo que niega el señor senador por Tacuarembó, que existe.

Señor Serrato—Pido la palabra.

Estoy obligado, señor presidente, á molestar de nuevo al Senado para explicar y mantener lo que he dicho. El Senado resolverá quién ha tenido más razón en este debate.

Dije ya que la ley de Junio del año 1907 era la que determinaba, en uno de sus artículos, el porcentaje que del impuesto de rodados correspondía á las Comisiones Auxiliares; y dije también que una ley posterior, la de «Presupuesto de Juntas», disponía en su artículo 12 lo siguiente: «Desde la promulgación de la «presente ley, cesan los destinos ó afec«taciones especiales que por distintas le«yes tienen los impuestos siguientes»... (y sigue la enumeración): patente de rodados, chapas para rodados, etc., etc., etc. Es decir que lo que el señor senador expresa en este momento, relativo á una Comisión Auxiliar, debe ser considerado como una situación de hecho creada entre la Comisión Auxiliar y la Junta Económico - Administrativa de Canelones; mientras que lo que yo expreso y sostengo, y deseo que comprenda el Senado, es que la situación legal, es decir, la que resulta de las leyes vigentes, es otra distinta, y es la de que las Comisiones Auxiliares, por la Ley de Presupuesto, que es lo vigente sobre el particular,—no pueden en manera alguna hacerse fuertes reteniendo un porcentaje del impuesto de rodados, puesto que esa conducta no tiene fundamento legal alguno.

Lo tuvo antes, hasta 1906-1907; pero no ahora.

Ha sido derogada por una ley posterior á la de rodados.

La Junta de Canelones habrá tenido sus razones especiales para no hacer valer su autoridad de corporación central, con superintendencia sobre todas las Comisiones Auxiliares, y dejar las cosas tal cual las explica el señor senador por Río Negro; pero me parece evidente, indiscutible, que, con arreglo á las disposiciones legales, la Comisión Auxiliar de Las Piedras, que es á la que se refiere el señor senador, nunca ha debido ni podido retener un sólo centésimo de lo que le ha producido el impuesto de rodados.

De manera, pues, que lo que hay y explica el señor senador es una situación irregular, creada fuera de la ley, y una situación de derecho perfectamente legal, que es lo que yo sostengo ha regido en el ejercicio anterior, y rige actualmente.

He terminado.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Aunque me cuesta abusar de la benevolencia del Senado, yo me siento obligado á contestar al señor senador por Tacuarembó, que, tal vez sin quererlo, me hace presentar como abusando de la posición que ocupo para crear situaciones irregulares en contra de la ley.

Señor Serrato—No ha sido ese, en manera alguna, mi propósito.

Señor Tiscornia—Yo jamás he tenido tal pretensión, pero menos en el caso que he tratado de ajustar la acción de la Comisión Auxiliar de La Paz á lo que está expresa y claramente prescripto en la ley.

Yo le he dicho á la Junta: Comete error evidente, clarísimo, la Junta cuando pretende deducir de este artículo 12, que sólo habla de hacer cesar los destinos ó afectaciones especiales. Comete error clarísimo, digo, cuando quiere privar con ese pretexto á las Comisiones Auxiliares de las rentas de que disponen.

Lo único que dice la letra de este artículo, es que en adelante las patentes de rodados, de Contribución Inmobiliaria y demás impuestos que se mencionan, no se aplicarán como dice cada ley, á vialidad urbana y vialidad rural. Es eso lo que prohibe, es eso lo que manda cesar; que cesen los destinos ó afectaciones especiales que por esas leyes tienen los impuestos mencionados.

Ahora bien: ¿cuál es la afectación, el destino especial del impuesto de rodados? A vialidad urbana, un tanto por ciento y á vialidad rural otro tanto por ciento.

El artículo 12 de la Ley de Presupuesto, leído llanamente, dice: que en adelante las Juntas podrán aplicar todo el impuesto de rodados á todos los distintos servicios asignados por la Ley de Presupuesto.

Y si no está en esta primera parte, como evidentemente no está; si por esta primera parte carece en absoluto la Junta de facultad para decirles á las Comisiones Auxiliares: en adelante, queda derogada la Ley de Juntas, que dice que estos impuestos determinados son de su exclusiva y privativa administración; tampoco esta facultad resulta al final del artículo 12, que dice: el producido de estos impuestos será destinado y distribuido anualmente en los gastos determinados en los Presupuestos Municipales.

Ahora bien: ¿quién es el que hace la distribución anualmente de estos presupuestos municipales?

Desde que no está expresado quién hace la distribución de los presupuestos municipales, es la autoridad correspondiente, creada por la Ley Orgánica de Juntas.

Señor Serrato—Es una novedad, lo que dice el señor senador.

Los presupuestos de las Juntas no los hacen las Comisiones Auxiliares. Esos presupuestos los confeccionan, por la Carta Orgánica, las propias Juntas. Ellas son las que los proyectan y envían al Poder Ejecutivo para que este Poder los remita al Cuerpo Legislativo.

Las Comisiones Auxiliares no tienen función alguna legal en lo que se relaciona con la preparación de los presupuestos municipales.

Señor Tiscornia—Pero, señor, ¿cómo no tienen función ninguna en la confección del presupuesto, si dice la Carta Orgánica que las Comisiones Auxiliares tienen las mismas funciones que las Juntas?

Pues si las Juntas tienen funciones para hacer los presupuestos, apesar de no tener un artículo especial que se lo encomiende, desde que en la sección que se refiere á Comisiones Auxiliares, dice que éstas tienen las mismas funciones que las Juntas, implícitamente se establece que pueden hacer sus presupuestos locales.

Y así tiene que ser, porque, ¿quién es el que debe formar el presupuesto, es decir, fijar los servicios que son indispensables y los recursos de que disponen? Las autoridades que *inmediatamente* conocen esos servicios y perciben esos recursos.

Eso es evidente.

Bueno, yo decía: si no está establecido —como no lo está en el artículo 12 de la ley ¿quién es el que hace la distribución? ¿qué autoridad debe hacerla?

Racionalmente hay que ir a uno de estos dos extremos: que la haga el Poder Ejecutivo, que es en general el Poder administrador, ó sino que la hagan *las corporaciones creadas* por la Ley de Juntas. ¿Quiénes son esas corporaciones? La Ley de Juntas lo dice: la Junta Central tiene determinadas facultades, y las Comisiones Auxiliares tienen otras facultades igualmente determinadas.

De modo, pues, que en el silencio de quién es el que ha de efectuar la distribución, yo sostengo que debe aplicarse la Ley de Juntas; debe aplicarse, por consiguiente, con respecto á las rentas locales, el artículo 32 que en uno de sus incisos dice: «Corresponde á las Comisiones Auxiliares: cobrar, percibir y administrar tales impuestos, y entre ellos el porcentaje de las patentes de rodados.

No he creado, pues, una situación de hecho, ni he hecho valer abusivamente mi situación para contestar á la Junta de Canelones su insólita, irregular é ilegal pretensión.

He concluido.

Señor Serrato—Dos palabras, señor presidente, como contestación á lo que acaba de manifestar el señor senador por Río Negro.

Para que toda su argumentación se derrumbe, voy solamente á leer el inciso 28 del artículo 12 de la Ley Orgánica de Juntas. Me imagino que el señor senador por Río Negro, por más esfuerzos que haga, por más talento que ponga de su parte, no podrá darle á esta disposición otro alcance que el que realmente tiene, y es el que yo le he dado en esta discusión.

Dice ese inciso: «Proyectar anualmente, y para el mismo período asignado al ejercicio económico de la Nación, el presupuesto de gastos municipales del respectivo Departamento, dentro del monto conocido de sus rentas propias.»

Eso lo establece al tratar del cometido de las Juntas. El propio señor senador por Río Negro manifiesta que con respecto á las Comisiones Auxiliares, nada dice la Carta Orgánica, de que ha de hacer ó no presupuestos; pero yo pregunto, ¿es posible que pueda sostenerse que las Comisiones Auxiliares tienen funciones legales en la preparación de los presupuestos, cuando esta disposición relativa á los cometidos de las Juntas, determina claramente que ellas preparan el presupuesto de gastos municipales del respectivo Departamento?

¿Eso no significa decir que son las Juntas las únicas que los preparan para todas las Comisiones Auxiliares, y para atender todas las necesidades del Departamento?

A mí me parece que esto es evidente, y necesariamente hasta por razón de jerarquía y de organización de las cosas, tiene que ser así.

Las Comisiones Auxiliares no tienen más que una creación legal, mientras que las Juntas tienen su origen en un precepto constitucional.

Es natural que las Juntas, teniendo la representación electiva que tienen y teniendo á su cargo, como corporación central, el cometido de atender todas las necesidades departamentales, sean ellas, las Juntas, las que preparen los presupuestos respectivos.

Ahora que las Juntas, á efecto de poder confeccionar ese presupuesto de una manera armónica con las necesidades del Departamento, acepte informes de las Comisiones Auxiliares, como puede aceptarlos de cualquier otra Comisión ó funcionarios que de ella dependan, eso no se puede discutir; pero lo que afirmo es que las Juntas pueden, exclusivamente, sin consultar para nada á las Comisiones Auxiliares, presentar al Poder Ejecutivo su presupuesto. Me parece que esto es tan claro que no puede discutirse.

He terminado.

Señor Tiscornia—Yo no niego que las Juntas sean las que deban remitir al Poder Ejecutivo los presupuestos. Estoy muy lejos de eso; pero lo que yo niego es que no tengan facultades las Comisiones Auxiliares, de remitir á la Junta Central los presupuestos de su localidad que ellas formulen. Esto es hasta por una razón elemental; porque no se concibe que las Juntas puedan formar el presupuesto de las Comisiones Auxiliares, sin que éstas lo formulen.

Las Comisiones Auxiliares son, como lo dice expresamente el artículo 31 de la Ley Orgánica, las que representan á las Juntas y desempeñan los cometidos de éstas. Luego, si es así, son ellas las que pueden formular los presupuestos de cada localidad.

Por otra parte, en el caso de aplicación de fondos, no hay más que leer el artículo 32, que dice lo siguiente: «Mensualmente, las Comisiones Auxiliares darán «cuenta á la Junta, de la percepción de los «impuestos por el concepto que corres«ponda, *remitiendo el producto de las que «no sean locales*».

Quiere decir, entonces, que por el artículo 32, las Comisiones Auxiliares tienen rentas locales, y esas rentas locales no tienen que remitirlas á la Junta Central, porque expresa y claramente dice el artículo 33 *que sólo remitirán el producto de las que no sean locales.*

Ahora bien: ¿cuáles son las rentas que no son locales?

Las rentas que son locales están especificadas en el inciso 5.° del artículo 32, que dice: «Cobrar, percibir y administrar «*las rentas locales*, á saber: los derechos «de plazas de frutos, etc., etc.», y el porcentaje en el impuesto de rodados que la ley respectiva asigne.

Luego, para la ley de Juntas, el porcentaje asignado en la ley de patentes de rodados, es una renta local, y como tal, según el artículo 33, no tiene que ser remitido su producto á la Junta Central.

Señor Serrato—El señor senador plantea una cuestión que ha motivado un debate de dos sesiones.

De manera que se ha desentendido de la cuestión relativa á presupuestos, y plantea de nuevo la relativa á rentas locales, sobre la cual ya he hablado bastante, y el Senado resolverá.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar en primer término el artículo 10, tal como ha venido sancionado de la Honorable Comara de Representantes.

Si se aprueba el artículo 10.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Negativa).

Se va á votar el propuesto por el señor senador por Río Negro.

Léase.

(Se leyó:)

«Del total de las rentas de rodados recaudado por las Comisiones Auxiliares, corresponderá el 20 °/o á la Junta Económico-Administrativa del Departamento y el 80 °/o á las Comisiones Auxiliares.»

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie...

Señor Secretario—Cinco votos por la afirmativa y cuatro por la negativa.

Vota el señor presidente.

Señor Presidente—Voto por la negativa.

Señor Secretario—Es empate.

Señor Presidente — Siendo empate, se reabre la discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar el artículo 10 sancionado por la Cámara de Representantes.

Los señores que estén por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Se va á votar el artículo 10 sustitutivo propuesto por el señor senador por Río Negro.

Los señores que estén por la afirmativa, en pie...

Señor Secretario—Cinco por la afirmativa y cinco por la negativa. Es empate. Vota el señor presidente.

Señor Presidente—Voto por la negativa.

Queda desechado.

¿Tiene el señor senador por Río Negro que hacer observaciones al artículo 11?

Señor Tiscornia—Si le parece al señor presidente, podríamos volver al artículo 4.°, cuya discusión quedó en suspenso en la sesión anterior.

Señor Presidente—No hay inconveniente. Está en discusión.

Señor Tiscornia—El señor Secretario de la Dirección de Rodados me ha visto, expresándome el peligro que habría en establecer para el Departamento de Montevideo la modificación que propongo, desde que en este Departamento hay un verdadero comercio de carreros.

Yo no quiero hacer una innovación que pueda perjudicar la renta. De manera que voy á proponer la excepción del Departamento de Montevideo.

Siguiendo también sus consejos, he puesto algunos detalles que tienen por propósito evitar el fraude. Así, por ejemplo, establezco que la facultad de incluir en una sola patente, que siempre debe ser la mayor, sólo se concede en el momento de sacarla; y he determinado que los vehículos que pueden incluirse, son los del mismo destino.

De modo que el artículo queda redactado así:

«En todos los Departamentos, con ex«cepción de Montevideo, podrán incluirse «en la patente mayor, en el momento de «sacarla, hasta dos vehículos del mismo, «pero queda entendido que dichos vehícu«los rodarán alternativamente, siendo «obligatorio que el conductor lleve con«sigo la patente expedida, so pena de «aplicársele una multa igual al valor de «la patente que corresponda.»

«En el Departamento de Montevideo po«drán incluirse en una sola patente, en el «momento de sacarla, hasta dos carrua«jes, con las mismas obligaciones y pe«nas establecidas en el artículo anterior.

«Cuando los particulares tengan más «de dos carruajes, pagarán media paten«te por los que excedan».

El señor miembro informante está enterado de este artículo, y me ha expresado que lo acepta.

Señor Presidente—¿Acepta la Comisión de Hacienda?

Señor Serrato—Sí, señor.

(Entra el señor Blengio Rocca).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo sustitutivo propuesto por el señor senador por Río Negro y aceptado por la Comisión de Hacienda.

Los señores que estén por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda aprobado.

Está en discusión el artículo 11.

Señor Tiscornia—Yo pido que se suprima este artículo, porque es una copia textual del artículo 15 de la Ley Orgánica de Juntas.

De este punto de vista, pues, es una redundancia; no dice nada nuevo.

Parecería, pues, sin objeto la supresión que yo solicito; pero tiene su objeto. Supongo que la razón de incluir en esta Ley de Patentes de Rodados un artículo idéntico á un artículo ya vigente en la ley de Juntas, responde á tener oportunidad de reglamentario; y yo veo inconvenientes graves en la reglamentación. Así, por ejemplo, se dice en este artículo en debate que las Juntas, al realizar sus obras podrán encontrarse en dos situaciones distintas: la situación en que las hayan proyectado, y por consiguiente, remitido al Poder Ejecutivo para su aprobación; y las que sean de carácter urgente, en cuyo caso, siendo hecha la declaración por dos terceras partes de votos, de las respectivas Juntas, se harán sin perjuicio—agrega el inciso 4.°—*de dar cuenta* inmediatamente al Ministerio de Fomento, hoy Ministerio de Obras Públicas.

Quiere decir que la única obligación, cuando se trate de obras urgentes, es la de dar cuenta, aviso ó noticia al Ministerio de Obras Públicas.

Entretanto, por vía de reglamentación de este artículo 11 de la Ley de Patentes de Rodados, el Poder Ejecutivo deroga este precepto claro; y no exige la noticia, sino que exige la aprobación.

Todos los días se ven resoluciones publicadas por el DIARIO OFICIAL, en las que el Poder Ejecutivo autoriza la realización de obras públicas declaradas urgentes por las corporaciones municipales.

Este es otro clarísimo error. El Poder Ejecutivo sólo debe tener noticia de la realización de las obras, me imagino que con el propósito de controlarlas, en cuya virtud podría llegar hasta mandar suspenderlas, si realmente no fueran urgentes, si la declaración de urgencia no fuera más que un pretexto.

Pero no es otro el rol del Poder Ejecutivo. Entretanto, este Poder hace seguir el trámite siguiente: declarada urgente la compostura de una obra pública, aunque se trate de una ínfima erogación, como me ha pasado á mí en La Paz, es necesario comunicarla á la Junta Central: la Junta Central lo comunica al Ministerio de Obras Públicas y este Ministerio unas veces consulta á la Inspección Técnica, para que haga el presupuesto de la compostura; la Inspección Técnica lo devuelve al Ministerio, éste autoriza la compostura y vuelve á la Junta; de modo que muchas veces ocurre, que la obra que se podía realizar con una insignificancia, ya no se realiza con diez veces su costo primitivo.

Me parece que eso es ir en contra de la letra y de la intención manifiesta del artículo. Cuando las obras son urgentes y hay unanimidad ó una mayoría tan absoluta como la reclamada por el artículo, que es de dos tercios para declarar la urgencia, las obras no deben demorarse.

Suprimiendo de la Ley de Rodados el artículo 11, que repito no es más que el artículo 15 de la Ley de Juntas, me parece que se evitaría esta irregularidad.

Propongo, pues, la supresión del artículo 11, y lo declaro con franqueza que es con el propósito de impedir que el Poder Ejecutivo derogue tácitamente la ley á pretexto de reglamentarla.

He concluído.

Señor Serrato—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Tacuarembó.

Señor Serrato—Efectivamente, el artículo 11 del proyecto que estudiamos es, si no igual, por lo menos bastante igual al artículo 15 de la Carta Orgánica de Juntas; y digo que es solamente casi igual, porque el artículo 11 del proyecto que estudiamos, tiene un inciso 6.° que dice así:

«Inciso 6.° Las obras de vialidad urbana se ejecutarán también con la intervención de las Inspecciones Técnicas Regionales».

Esa disposición no la encuentro así de una manera precisa en el artículo 15 de la Ley Orgánica, pero en mi concepto está comprendida en el inciso primero de ese mismo artículo:

«Corresponde también á las Juntas determinar y hacer ejecutar las obras de vialidad de los Departamentos, con sujeción á las siguientes reglas» y enseguida se enumeran las reglas, que son las mismas del proyecto de ley de rodados.

Yo entiendo que bajo las palabras «obras de vialidad del Departamento», se comprende tanto la vialidad urbana como la rural.

De manera que por esas consideraciones, no habría inconveniente alguno en que el artículo se suprima.

Ahora tengo que manifestar que no me parece que pueda obtenerse con la supresión, lo que el señor senador por Río Negro se propone.

Es cierto que el artículo 11 del proyecto de ley de rodados es casi el mismo y para los efectos de nuestra pequeña diferencia con el señor senador por Río Negro debe considerarse igual al artículo 15 de la Ley Orgánica.

Pues bien; si siguiendo esa disposición doble, idéntica, el Poder Ejecutivo, según manifiesta el señor senador por Río Negro, asume en las cuestiones de vialidad municipal un rol que legalmente no le corresponde, me imagino que suprimiendo uno de esos artículos y dejando vigente el otro, las cosas pasarán de la misma manera.

Si el Poder Ejecutivo asume en estas cuestiones esa intervención á que se refiere el señor senador por Río Negro, será sin duda alguna porque las Juntas no hacen uso de las facultades que la ley les ha dado.

La disposición de la ley de rodados ó la disposición de la ley de Juntas, es el Poder Ejecutivo, en los dos casos, el que la reglamentará, y si el señor senador por Río Negro teme que el Poder Ejecutivo al determinar la reglamentación de la de rodados se dé á sí propio una intervención que no le corresponde, me parece que también puede dársela reglamentando el artículo de la ley de Juntas.

Así es que yo acepto la supresión por estar repetido el artículo en la ley vigente de Juntas y en la que nos proponemos dictar sobre rodados, pero no creo que esa supresión pueda tener el alcance que el señor senador por Río Negro ha expresado.

Son las Juntas en último término las que, haciendo valer las facultades que la Asamblea les ha dado, deben manifestar al Poder Ejecutivo que su intervención cuando se trata de obras urgentes, declaradas tales por dos tercios de votos de los miembros de las Juntas, no tiene otro alcance que el de obtener conocimiento del hecho, y ese conocimiento es necesario porque el Poder Ejecutivo, como muy bien decía el señor senador por Río Negro, puede considerar que esa urgencia no era tal, y entonces cabrían las responsabilidades para los miembros de las Juntas que establece la propia Carta Orgánica.

Bien; con esto termino manifestando que me parece bien que se suprima el artículo; pero no por las razones que ha dado el señor senador por Río Negro.

Señor Presidente—¿El señor senador habla á nombre de la Comisión?

Señor Serrato—Sí, señor.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido. Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Señor Areco—Pido la palabra.

Deseo que conste en el acta, que yo he votado el mantenimiento del inciso 4.° del artículo 11 en la ley.

Señor Presidente—Así se hará constar.

Señor Serrato—Se mantiene en la Carta Orgánica.

Señor Areco—Pero nosotros lo derogamos ahora.

Yo no votaré la supresión, porque vamos á producir una serie de conflictos entre las Juntas y el Poder Ejecutivo, haciendo así más mal que bien.

No se perjudica nadie con repetir la disposición de la Carta Orgánica.

Señor Presidente—Está cerrada la discusión.

Se va á votar el artículo 11 sancionado por la Cámara de Representantes.

Si fuera rechazado se dará por suprimido.

Si se aprueba el artículo 11.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Queda suprimido el artículo 11 del proyecto.

¿Tiene alguna otra modificación que hacer el señor senador?

Señor Tiscornia—Sí, señor presidente: pedir, por las mismas razones, que se suprimiera el artículo 12, que es exactamente el inciso 15, exactamente lo mismo.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 12.

Si fuese negativa quedará suprimido, de acuerdo con la moción formulada por el señor senador por Río Negro.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Negativa).

Queda suprimido el artículo 12.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

El artículo 24 es el que establece la exoneración de impuestos á determinados rodados.

Voy á proponer que también se exonere del pago del impuesto de rodados á los vehículos para dos personas que usen los Inspectores de Escuelas y de Impuestos Internos, y los empleados de policía, siempre que vayan en desempeño de sus cometidos y estén autorizados por su superior respectivo.

En Campaña, el sueldo de que disfrutan estos empleados es sumamente escaso, y sus cometidos les reclaman trasladarse de un lugar á otro, para lo cual si alguno de esos empleados tiene para gastos de locomoción, la suma asignada á ese respecto es extremadamente escasa.

Por otra parte, desde que van en desempeño de funciones públicas, me parece justo que se les exonere del pago del impuesto. De otro modo se les considera como particulares cuando en realidad están en desempeño de un cometido oficial.

Propongo, pues, el artículo en la forma que lo he expresado al empezar á hablar. Quedaría como inciso 4.° y redactado así: «Los vehículos para dos personas que usen los Inspectores de Escuelas y de Impuestos y los empleados de policía, siempre que vayan en desempeño de su cometido y estén autorizados por su superior respectivo.»

Señor Serrato—Habría que agregar, me parece, «que sean de su propiedad».

Señor Tiscornia—Acepto: «Los vehículos etc. etc., que sean de su propiedad, etc.

Esta autorización del superior respectivo me parece que es un medio necesario para evitar el abuso.

Señor Presidente—¿La Comisión acepta?

Señor Serrato—La Comisión acepta, señor presidente; pero podría leerse.

Señor Presidente—Léase.

—Se leyó:

«Los vehículos para dos personas que usen los Inspectores de Escuelas y de Impuestos y los empleados de policía, que sean de su propiedad, siempre que vayan en desempeño de su cometido y estén autorizados por su superior respectivo».

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 24 sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, con el inciso 4.° propuesto por el señor senador por Río Negro.

Si se aprueba el artículo 24.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

¿Tiene alguna otra modificación que hacer el señor senador por Río Negro?

Señor Serrato—Hay que hacer, me parece, dos agregados: el que indicaba el señor senador por Treinta y Tres, el otro día, sobre la revisión de la ley, y el otro que establece que esta ley empezará á regir en el ejercicio económico presente.

Ya los había redactado el señor senador por Río Negro. Son artículos separados:

Señor Areco—Diría así: «Esta ley será revisada por el Cuerpo Legislativo, cuando menos cada cinco años, sin perjuicio de las observaciones que anualmente pueda formular el Poder Ejecutivo».

Señor Serrato—Yo me inclino á creer, señor presidente, que es preferible suprimir este artículo, porque, en verdad, es muy poco lo que él dice.

Dice poco, por esto: porque por una parte expresa que cada 5 años será revisada, y por otra, dice: sin perjuicio de las modificaciones que tanto el Poder Ejecutivo como el Cuerpo Legislativo crean del caso consignar.

En verdad, quiere esto decir que la ley puede ser modificada anualmente.

Yo no comprendo bien el propósito del señor senador por Treinta y Tres, y por eso, en el primer momento lo acepté.

El propósito del señor senador, era el de que esta ley no se cristalizara; que por lo menos, dentro de un plazo determinado, fuera estudiada de nuevo; pero á mí me parece que es preferible no incorporar á la ley esa disposición y dejar libremente á las Juntas por un lado, y á los diputados por la otra para que hagan y propongan las indicaciones que crean del caso.

Eso obligará á que se estudie periódicamente la ley de rodados.

Señor Areco — Entonces redactaremos el artículo como lo dije antes.

Señor Serrato—No; vea el señor presidente que esta disposición no tiene carácter obligatorio; no obliga á nadie.

Supongamos que pasen los 5 años y que no haya sido revisada: Caduca, cesa. Creo que no es ese el propósito.

No obliga á nadie; no establece penas. De manera que, en realidad, no tiene, desde el punto de vista práctico, ningún objeto.

Ahora, si se estableciera que esta ley duraría 5 años, podría tener algún efecto; pero eso mismo tiene sus inconvenientes, que voy á hacer notar.

Si se establece que la ley durará 5 años, esta ley puede crear algún derecho, alguna espectativa por lo menos que impidiera que en esos 5 años pudiese ser modificada.

Voy á poner un caso: Se establece en una disposición ya sancionada que los rodados en el Departamento de Montevideo de dos ruedas, con elástico, no podrán llevar más de 1800 kilos, teniendo las llantas en determinadas condiciones.

Si nosotros establecemos que durará 5 años, es evidente que al amparo de esta ley—que se supone regirá durante ese tiempo sin modificación—podría desarrollarse la industria de esos carros, y sin embargo dentro de 2 ó 3 años considerarse que sería muy útil que los carros tuvieran menor capacidad de carga, ó que tuvieran las llantas en otra disposición y esto por lo menos habría creado algo respetable, alguna espectativa que sería digna de atenderse y no perjudicarse, impidiendo, por tanto, la modificación de la ley.

Por eso yo me inclino, señor presidente, á que no se diga nada de lo que se propone, en la esperanza, sin embargo, que se va á revisar y estudiar de tiempo en tiempo.

Señor Areco—Bueno, que se retire la indicación.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar entonces, si se accede al retiro de la moción propuesta.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar en *block*...

Señor Tiscornia—No, señor presidente; hay otro artículo que necesito proponer; es el final.

Diría así: «Esta ley empezará á regir desde el ejercicio económico 1908-1909».

Señor Serrato— Acepto, señor presidente.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo final propuesto por el señor senador por Río Negro, y aceptado por la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Serrato—Propongo, señor presidente, que se suprima el artículo 30, por considerar que no armoniza con el resto del proyecto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, se va á votar la proposición del señor senador por Tacuarembó.

Si se suprime el artículo 30.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda suprimido.

Se van á votar en *block* todos los demás artículos de esta ley sancionada por la Cámara de Representantes y que no han tenido discusión en el Senado.

Si se aprueban los referidos artículos.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el Proyecto de Ley en primera discusión general y particular.

Señor Areco—Habiendo sido tan debatido este proyecto en primera discusión, mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Se va á votar la moción del senador por Treinta y Tres.

Los señores que estén por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado en ambas discusiones y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto por el cual se suprime la tercera instancia en materia criminal y se crean los recursos de casación y revisión.

Léase el proyecto.

Señor Areco—Mociono para que se suprima la lectura del proyecto en general, porque es muy extenso, y se dé solamente lectura del informe.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor senador por Treinta y Tres, si se suprime la lectura del proyecto en general.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

El proyecto é informe cuya lectura fué suprimida, es el siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I

De los recursos de casación y revisión

Artículo 1.° Las sentencias definitivas de segunda instancia dictadas en juicios correccionales y criminales, pasarán en autoridad de cosa juzgada y sólo se admitirán contra ellas los recursos de casación y revisión de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

En los incidentes nacidos en segunda instancia en las causas á que se refiere este artículo, sólo habrá lugar al recurso de reposición, que se sustanciará con un traslado á la contraparte por el término de seis días.

CAPÍTULO II

Del recurso de casación

I

DE LA CASACIÓN EN GENERAL

Art. 2.° El recurso de casación procede en los casos en que se viole la ley de fondo y en aquellos en que se quebranten formas esenciales del procedimiento, y deberá interponerse dentro del término perentorio de treinta días contados desde la notificación de la sentencia de segunda instancia.

Art. 3.° La casación en el fondo tendrá lugar cuando la parte resolutiva de la sentencia esté fundada en una errónea aplicación de la ley penal.

La casación en la forma tendrá lugar cuando en el juicio no hubieren sido observadas las leyes de procedimiento en parte sustancial.

Art. 4.° No podrán interponer el recurso de casación sino los que hubieren sido parte en el juicio criminal, y los que sin haberlo sido resulten condenados en la sentencia en el carácter de terceros civilmente responsables.

Art. 5.° El recurso de casación se interpondrá ante el mismo Juez ó Tribunal que dictó la sentencia que se trata de invalidar.

Art. 6.° En el escrito en que se interponga el recurso de casación se consignarán con toda claridad y precisión las causas de nulidad alegadas, citando la disposición legal en que cada una de ellas se funda y exponiendo las razones que le sirven de apoyo.

Art. 7.° Interpuesto el recurso de casación, no podrá hacerse ninguna alteración en él. Por consiguiente, no podrán agregarse nuevas causas de nulidad á las que hubieren sido aducidas al interponerlo, ni la sentencia podrá recaer sino sobre las alegadas en tiempo y forma.

Art. 8.° Las sentencias de segunda instancia no adquirirán la autoridad de cosa juzgada mientras no transcurra el plazo señalado para interponer el recurso de casación, é interpuesto éste, no se efectuarán hasta que sea resuelto definitivamente.

Si la sentencia es absolutoria, el reo absuelto será puesto desde luego en libertad bajo fianza ó caución, que se cancelará de oficio en el caso de no interponerse el recurso.

Art. 9.° Interpuesto el recurso, el Juez ó Tribunal cuya sentencia se trata de anular, examinará si concurren las circunstancias siguientes:

1.° Que la sentencia que fuera objeto del recurso tenga el carácter de definitiva, ó sea de las comprendidas en el artículo 13, incisos 2.° y 3.°;

2.° Que el recurso se haya interpuesto dentro del término legal;

3.° Que se haga mención expresa de la causa en que se funda, y que esta causa sea legal.

Art. 10. Si el Juez ó Tribunal estimasen procedente el recurso interpuesto, lo admitirá, otorgándolo para ante la Alta Corte, y elevará los autos dentro del tercero día.

Art. 11. El auto por el cual el Juez ó Tribunal *a quo* denegase el recurso de casación será apelable en ambos efectos y concedido en relación para ante la Alta Corte de Justicia.

Art. 12. La parte que hubiere entablado el recurso, ó su procurador mediante poder especial conferido para este objeto, podrá desistir de dicho recurso en cualquier estado del procedimiento, siendo de su cargo las costas.

II

DEL RECURSO DE CASACIÓN EN EL FONDO

Artículo 13. Procede el recurso de casación en el fondo cuando la ley hubiera sido infringida en alguno de los casos siguientes:

1.° En las sentencias definitivas de segunda instancia;

2.° En las que resuelvan artículos de previo pronunciamiento en que se hayan admitido las excepciones de cosa juzgada, de prescripción del delito ó de la pena, ó aplicación de la amnistía ó indulto general y los que admitan la excepción de incompetencia de jurisdicción.

3.° En los autos de sobreseimiento.

Art. 14. Se entenderá que la ley ha sido infringida en la sentencia definitiva cuando los fundamentos de derecho hayan sido erróneamente aplicados á los hechos declarados probados ó no probados en el veredicto del Jurado, ó en cualquiera de los casos siguientes:

1.° En que la sentencia después de calificar el delito con arreglo á la ley, imponga al delincuente una pena más ó menos grave que la designada en ella, cometiendo error de derecho, ya sea al terminar la participación que ha cabido al reo en el delito, ya al calificar los hechos que constituyen circunstancias agravantes, atenuantes ó eximentes de su responsabilidad, ya, por fin, al fijar la naturaleza y grado de la pena;

2.° En que la sentencia, haciendo una calificación equivocada del delito, aplique la pena en conformidad á esa calificación;

3.° En que la sentencia califique como delito un hecho lícito é imponga pena al acusado;

4.° En que la sentencia, calificando como delito un hecho que la ley pena como delito, absuelva al acusado.

Se entenderá infringida la ley en los casos del inciso 2.° del artículo anterior, cuando se haya incurrido en error de derecho al admitir la cosa juzgada, ó al considerar prescripta la acción penal ó la pena, ó al comprender los hechos en una amnistía ó en un indulto general, ó cuando el Juez ó Tribunal haya incurrido en error legal, al admitir la excepción de incompetencia de jurisdicción.

Se entenderá infringida la ley en los autos de sobreseimiento cuando no se haga lugar á una acción penal que corresponde por derecho.

Art. 15 Admitido el recurso de casación en el fondo por el Tribunal que hubiere dictado la sentencia reclamada, elevará éste, junto con los autos, copia certificada de los votos especiales que hubiesen emitido algunos de los miembros del Tribunal ó de las razones en que particularmente se hubiesen fundado algunos de los votos.

Art. 16 Apareciendo el recurso debidamente interpuesto y fundado, la Alta Corte dará traslado del escrito en que se hubiere deducido. Cada una de las partes que no hubiere litigado por una nota cuerda y el procurador común de las que hubieran litigado de esta manera, tendrá el término de diez días para contestar.

Si alguna de las partes no evacuase dentro del término el traslado conferido, cualesquiera de las otras, podrá acusarle rebeldía, y pedir, si fuera el caso, que se proceda á ver el recurso sin más trámite.

Art. 17 El Fiscal de Corte, que es parte necesaria en los recursos que establece esta ley, será oído en último término, aun cuando el recurso hubiera sido entablado por el Ministerio Público, pero en tal caso podrá desistir de él si estimare erróneos los fundamentos en que se apoya, exponiendo las razones en virtud de las cuales adopta este temperamento.

Art. 18. La causa no podrá recibirse á prueba, ni decretarse diligencias para mejor proveer.

La vista tendrá lugar en la misma forma que la de un recurso de apelación; pero las partes, ó sus abogados, no podrán discutir acerca de la exactitud de los hechos que el veredicto del Jurado ó la sentencia reclamada considere comprobada. Tanto las partes como la Alta Corte estarán obligadas á estimar dichos hechos como verdaderos.

Art. 19. En la sentencia, que deberá dictarse dentro de los veinte días siguientes, se expondrán brevemente los motivos en que se hubiere fundado el recurso y las razones alegadas por las demás partes para rebatirlas, los fundamentos que sirvan de base á la resolución del Juez ó Tribunal, la decisión de las diversas cuestiones controvertidas, y la declaración explícita de si es nula ó no lo es, la sentencia reclamada.

Art. 20. Si la Alta Corte casare la sentencia reclamada, dentro del mismo fallo dictará la que proceda, aceptando los fundamentos de hecho del veredicto del Jurado ó de la sentencia de segunda instancia y reemplazando los fundamentos de derecho de la sentencia, que conceptuare erróneos, por los que estimare como verdaderos y arreglados á la ley.

Art. 21. Si sólo uno, de entre varios procesados, hubiere entablado el recurso, la nueva sentencia aprovechará á los demás en lo que les fuere favorable, siempre que se encuentren en la misma situa-

ción que el recurrente y les fueren aplicables los motivos alegados para declarar la casación de la sentencia. Nunca les perjudicará en lo que les fuere adverso.

Art. 22. Notificada á las partes la sentencia de la Alta Corte, el proceso será devuelto al Juez ó Tribunal *a quo* dentro del tercer día.

Art. 23. El Fiscal de Corte examinará todos los autos de sobreseimiento é interpondrá los recursos de casación cuando hubiere lugar.

III

DEL RECURSO DE CASACIÓN EN LA FORMA

Artículo 24. El recurso de casación en la forma, deberá fundarse precisamente en alguna de las causas siguientes:

1.° Falta de citación ó emplazamiento de alguna de las partes;

2.° No haber sido recibida la causa á prueba, *cuando así corresponda ó no* haberse permitido á alguna de las partes rendir la suya ó evacuar diligencias probatorias que tuvieren importancia para la resolución de la causa;

3.° No haber sido citadas las partes para oír sentencia:

4.° Haber sido ésta pronunciada sin intervención del Jurado, cuando corresponda esta intervención, ó haber sido pronunciada por un Juez ó Tribunal *manifiestamente incompetente* ó no integrado en la forma establecida por la ley;

5.° Haber sido pronunciada por un Juez ó con la concurrencia de un Juez legalmente implicado ó cuya recusación estuviere pendiente ó hubiere sido declarada;

6.° Haber sido acordada en un Tribunal colegiado por menor número de votos ó pronunciada por menor número de Jueces que el requerido por la ley ó con la concurrencia de Jueces que no hubieren asistido á la vista de la causa ó faltando alguno de los que *hubiesen asistido á ella;*

7.° Haber sido dictada en oposición á otra sentencia criminal pasada en autoridad de cosa juzgada;

8.° Haberse omitido durante el juicio la práctica de algún trámite ó diligencia dispuestos en la ley, so pena de nulidad.

Art. 25. No será admisible el recurso de casación en la forma, si la parte que lo intenta no hubiere reclamado oportunamente para que se subsanase la falta que le da origen, interponiendo los recursos legales.

No será necesaria esta reclamación cuando la ley no concediere recurso alguno contra la resolución en que se hubiere cometido la falta ó cuando ésta no hubiere llegado á conocimiento de la parte antes de dictarse la sentencia ó cuando hubiere tenido lugar en el pronunciamiento de la misma.

Art. 26. El recurso de casación en la forma, se sustanciará del mismo modo que el recurso de casación en el fondo, y serán aplicables á ambos recursos las mismas reglas de procedimiento.

Art. 27. Si se invalidare la sentencia reclamada, la Alta Corte pasará los autos al Juez ó Tribunal que dictó la sentencia anulada, á fin de que, con el Juez ó Jueces que deben subrogar á los que se hubieren pronunciado, continúe en el conocimiento de la misma, desde el punto en que se cometió la falta que fué causa de la nulidad, sustanciándola y terminándola con arreglo á derecho.

Art. 28. Si la Alta Corte estimare que no se ha cometido ninguna de las infracciones de la ley de procedimiento en que se hubiese fundado el recurso, declarará que no existe la nulidad reclamada, condenará al recurrente, cuando no lo fuere el Ministerio Público, á pagar las costas, y mandará al mismo tiempo devolver la causa al Juez ó Tribunal que pronunció la sentencia, á fin de que disponga su cumplimiento.

Art. 29. Si el recurso versase á la vez sobre la forma y sobre el fondo, la Alta Corte no se pronunciará sobre este último, sino en el caso de estimar, lo mismo que en el del artículo anterior, que no se ha cometido ninguna de las infracciones de procedimiento agregadas y comprendidas entre las causales del artículo 25, y en ese caso fallará en la misma sentencia en cuanto al fondo, observando las reglas establecidas en la sección 2.ª del Capítulo 2.° de esta ley.

CAPÍTULO III

Del recurso de revisión

Artículo 30. Habrá lugar al recurso extraordinario de revisión contra las sentencias definitivas, pasadas en autoridad de cosa juzgada, en los casos siguientes:

1.° Cuando por diferentes fallos hayan sido condenados dos ó más acusados como autores del mismo delito, si dichos fallos no pueden conciliarse y suministran la prueba de la inocencia de uno ó de otro condenado;

2.° Cuando se haya condenado á alguno como autor, cómplice ó encubridor del homicidio de una persona cuya existencia se acredite después de la sentencia;

3.° Cuando la sentencia se funde en un documento ó en el testimonio de una ó más personas, siempre que dicho documento ó dicho testimonio haya sido declarado falso por sentencia firme en causa criminal;

4.° Cuando se hallasen ó recobrasen documentos decisivos ignorados, extraviados ó detenidos por fuerza mayor ó por obra de la parte acusadora;

5.° Cuando una ley posterior haya declarado que no es punible el acto motivo de la condenación;

6.° Cuando la sentencia recaída se hubiera obtenido por cohecho ú otra maquinación dolosa, siempre que esto resultare probado por sentencias ejecutoriadas.

Art. 31. El recurso de revisión podrá deducirse por el Ministerio Público, por el condenado, ó por su cónyuge, descendientes, ascendientes ó hermanos.

La muerte del condenado no impedirá que se deduzca el recurso para rehabilitar su memoria.

Art. 32. Su interposición puede hacerse en cualquier tiempo, ante la Alta Corte, quien lo resolverá con audiencia del Fiscal de Corte, que hablará en último término.

Art. 33. En el caso del inciso 1.° del artículo 30, la Alta Corte anulará las sentencias, si existiese efectivamente contradicción en la designación de las personas que hubieren sido declaradas delincuentes, y dispondrá que se instruya de nuevo el proceso por el Juez á quien corresponda el conocimiento del delito.

En el caso del inciso 2.° del artículo 30, la Alta Corte anulará las sentencias y ordenará que se ponga inmediatamente en libertad al condenado, si resultase acreditada la identidad de la persona por cuya muerte se hizo el cargo y no hubiese tenido otra causa su enjuiciamiento y castigo. Si la muerte de la persona desaparecida no hubiese sido el único fundamento de la pena impuesta, habrá lugar á la revisión del proceso al solo efecto de la reducción de la misma.

En los casos previstos por los incisos 3.°, 4.° y 6.° del artículo 30, se procederá en la forma establecida en el inciso 1.° de este artículo.

En el caso previsto por el inciso 5.° del artículo 30, se ordenará la libertad del condenado.

Art. 34. La Alta Corte podrá decretar las diligencias que juzgue convenientes para mejor proveer.

Art. 35. Para que sea admisible este recurso, deberá acompañarse, al deducirlo, los documentos y pruebas correspondientes, ó indicarse con precisión la oficina ó archivo donde se encontraren y un testimonio de las sentencias respectivas que á la sola requisición de parte mandará expedir el juez de la causa.

Art. 36. El recurso de revisión para ante la Alta Corte, procede igualmente en las causas ó procesos militares, en los casos y mediante las formalidades establecidas en este capítulo.

CAPÍTULO IV

Disposiciones transitorias

Artículo 37. Las causas que se tramitan actualmente ante la Alta Corte, en tercera instancia, y que deberán ser vistas en juicio público con Jurados y aquéllas en que al entrar en vigencia esta ley, se hubieren interpuesto los recursos de apelación contra las sentencias de segunda instancia dictadas por uno de los Tribunales, pasarán á la Sala del Tribunal que no haya intervenido en ellas, para que las resuelva de acuerdo con lo que dispone el Código de Instrucción Criminal.

Cuando la segunda apelación se hubiere interpuesto contra una sentencia del Juez del Crimen, conocerá de ella el Tribunal de turno.

Art. 38. Las sentencias que dicte el Tribunal en el caso previsto por el artículo anterior, pasarán en autoridad de cosa juzgada, y no podrá interponerse contra ellas los recursos de casación.

Art. 39. Las sentencias que se dicten en las causas que actualmente tramiten en segunda instancia ante los Tribunales de Apelaciones ó el Juez del Crimen, pasarán en autoridad de cosa juzgada y sólo se admitirán contra ellas los recursos extraordinarios establecidos y reglamentados por esta ley.

Art. 40. Las sentencias dictadas en tercera instancia por la Alta Corte sin intervención de Jurados, correspondiendo esta intervención con arreglo á lo que dispone el Código de Instrucción Criminal, se considerarán inexistentes, debiendo pasarse las causas respectivas al Tribunal que no haya conocido en ellas, á los efectos de los artículos 37 y 38 de la presente ley.

Art. 41. Deróganse todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 42. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 11 de Julio de 1908.

ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

—

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

El proyecto de ley venido de la otra Cámara que suprime los recursos de casación y revisión en materia criminal, viene á satisfacer una gran necesidad en nuestra legislación.

En todas las legislaciones, hay siempre un último recurso extraordinario de casación, y otro de revisión, tutela y garantía extrema contra los errores y la injusticia de los hombres encargados de la aplicación de las leyes.

Los nombres cambian, los accidentes son distintos, pero la esencia de las cosas es en todas partes la misma.

—

Este proyecto de ley elimina de todos los juicios criminales, inclusive de los llamados correccionales, la tercera instancia ordinaria.

La tercera instancia, se ha buscado *siempre como una garantía* decisiva de la verdad y la justicia de los fallos. Pero esa garantía, en realidad de verdad, no es tan decisiva *como generalmente* se piensa. Si el tercer juez ó tribunal se halla de acuerdo con uno de los dos anteriores, hay dos sentencias conformes y eso es innegablemente una garantía; pero si el tercer Juez no se halla de acuerdo con ninguno de los otros dos, ¿dónde está la garantía que se ha buscado?

Ante el ara, por así decirlo, de una seguridad que no siempre se alcanza, se ha sacrificado la simplificación y la celeridad en los juicios, tan útil especialmente en materia criminal.

Pero esta situación jurídica se va modificando en todas partes.

La tercera instancia desaparece de los códigos modernos. Y aún entre nosotros su esfera se ha restringido ya notablemente.

Ahora debemos suprimirla, y suprimirla en absoluto.

El proyecto originario, no suprime la de las causas de carácter correccional. Pero la otra Cámara, con buen acuerdo seguramente, la ha eliminado aún en esas causas.

—

Esto no obstante, no se crea que la reforma en cuanto suprime la tercera instancia, sea tan radical como en otras legislaciones. En lugar de ella, el proyecto crea el recurso de casación sobre la forma y sobre el fondo.

En otras partes existe el recurso de casación, pero esa casación se refiere sólo á la forma y nunca el Tribunal que casa falla al propio tiempo. El proyecto adopta un término medio, un sistema mixto. El juez que casa, ó sea la Alta Corte, no sólo anula el procedimiento y devuelve el asunto para que sea fallado legalmente por quien corresponda, sino que á las veces falla por sí mismo, pero adviértase bien, sólo en materia de derecho, respetando los hechos declarados por el Jurado, ó por las sentencias en su caso. Se trata de un recurso análogo al recurso extraordinario de nulidad notoria en materia civil, recurso en que se han inspirado, sin duda alguna, los distinguidos autores de este proyecto.

Vuestra Comisión acepta ese sistema como un arreglo feliz.

Es obvio que debe ser la Alta Corte quien debe entender en el recurso de casación.

Las garantías de superior acierto, y la conveniencia de tener una jurisprudencia única y uniforme, así lo demandan. Sin embargo una duda asaltó á Vuestra Comisión, que la tuvo vacilante algún tiempo entre el proyecto originario y el que ha venido de la otra Cámara. En el primero, sólo las causas criminales podrán ir á casación, en el segundo van todas, incluso las de carácter correccional. Ahora bien; ¿no será esto recargar de tareas á la Alta Corte? Uno de los propósitos de esta ley, ha sido aliviar el peso del trabajo en los Tribunales Superiores, y en particular en la Alta Corte. Suprimida la tercera instancia, la Alta Corte no tendrá que conocer como juez ordinario en multitud de causas. Pero sustituída por el recurso de casación, y extendido ese recurso aún á las causas correccionales, de que hasta ahora la Alta Corte se veía libre, ¿no será, repetimos, imponer el mismo trabajo, ó aún un trabajo mayor?

Creemos que no. En el hecho, no serán muchas las causas criminales que vayan á casación, y casi ninguna las correccionales.

Ya no la estadística, la simple práctica convence que muy pocas son las sentencias correccionales de que se deduce apelación.

La mayor parte se consienten y en consecuencia escasísimos serán los recursos de casación que contra ellas se interpongan.

—

En el proyecto se incorpora el recurso extraordinario de revisión. Si necesaria es la casación, más necesaria quizás es la revisión para reparar las grandes injusticias y los grandes errores. Hoy por hoy, no hay en nuestra legislación ningún recurso jurídico de que echar mano en esos casos extremos.

La inocencia podrá brillar á los ojos de todos, y el error y la iniquidad de la sentencia ser el objeto de la reprobación general. Podrá alzarse y discurrir por calles y plazas el muerto supuesto del supuesto asesinato, y el testimonio acusador ser desmenuzado y desmentido á la luz del día, que los Jueces serán impotentes para remediar el mal. Cierto es que en tales casos, cabría el indulto legislativo y el mal material podría ser reparado, pero eso no es bastante. El recurso de revisión se impone, pues se impone que sean los jueces quienes restablezcan la verdad y la justicia y den las debidas satisfacciones á la inculpabilidad y á la inocencia.

Va sin decir que debe ser la Alta Corte la magistratura competente en estos casos.

«Bien se comprende, dice el informe de jurisconsultos al comentar el recurso de revisión del proyecto de Código del doctor Vázquez Acevedo, que un recurso destinado á poner en litigio la cosa juzgada no podría ser entregado al conocimiento de los Jueces y Tribunales ordinarios. Debe radicarse la competencia para juzgarlo, en el más alto Tribunal del país, en aquel que tiene jurisdicción correccional y disciplinaria sobre todos los demás.»

—

Vuestra Comisión juzga innecesario extenderse en los fundamentos del proyecto sobre que informa. Lo acepta como viene, pues no encuentra modificación de importancia que hacerle. Eso no obstante, luce en él una disposición transitoria con la que no está conforme. Esa disposición es la del artículo 40, que dice así: «Las sentencias dictadas en tercera instancia por la Alta Corte sin intervención de Jurados, correspondiendo esta intervención con arreglo á lo que dispone el Código de Instrucción Criminal, se considerarán inexistentes».

No entra la Comisión á apreciar si interpretó bien ó mal la ley, la Alta Corte, al ver sin Jurados las causas en que intervino, cosa que, entre paréntesis, tampoco resuelve claramente el artículo transcripto; pero entiende que en caso alguno la Asamblea, la ley puede declarar inexistente una sentencia dictada por Tribunal competente, ó mejor dicho, jurisdiccional.

¿Tenía ó no tenía la Alta Corte poder ó facultad judicial para fallar las causas en que intervino?

Si lo tenía, esas sentencias podrán ser erróneas, ilegales, lo que se quiera, pero son sentencias y como tales válidas, y en consecuencia, irrevocables respecto de cualquiera de los otros Poderes del Estado. Si no tenía ese poder, entonces, esas sentencias son nulas, ó, por mejor decir, no existen, porque no son sentencias, y pueden ser desconocidas por los otros Poderes y hasta por los simples particulares.

Por cierto de que no es este último el caso de que se trata.

Demos de barato que se haya prescindido del Jurado ilegalmente.

El Jurado, ¿es acaso el órgano encargado de fallar las causas en que actúa? No por cierto; el Jurado es un factor importantísimo en las causas, pero su única misión es apreciar la prueba en el veredicto, pero no fallar. El poder de fallar está en el Juez de derecho, no en el Jurado. Y por consecuencia, la prescindencia del Jurado hace de la sentencia una sentencia viciosa y anulable judicialmente, pero no una sentencia inexistente. No ha faltado el órgano, pues, como se ha dicho en la otra Cámara, de la Administración de Justicia; y en estas condiciones anular esas sentencias es juzgar por medio de

leyes, es decir, invadir inconstitucionalmente la órbita del Poder Judicial.

Como en el propio proyecto se establece, la omisión del Jurado debe dar origen al recurso de nulidad, á un recurso entablado en forma, y resuelto dentro de la Administración de Justicia y no á un recurso oficioso como este, ante la Asamblea, de que en vano se buscarían precedentes en nuestro país. Las sentencias que son verdaderamente tales y lo son siempre que quien las dicta tenga jurisdicción, desde el punto que hagan cosa juzgada, alejan las manos de todos, y deben imponer una consideración inviolable. Sin eso no habría valido la pena constituir el Poder Judicial en un Poder público, al mismo nivel de los demás. Vuestra Comisión os aconseja, pues, la eliminación del mencionado artículo 40 de este proyecto.

—

Otras observaciones podríamos formular, pero de poca importancia, que preferimos dejar para la discusión particular del proyecto. Entre ellas están, por ejemplo, las que nos sugieren los artículos 36 y 37 del proyecto.

El artículo 36 dice que el recurso de revisión para ante la Alta Corte, procede igualmente en las causas ó procesos militares. Se ha buscado una mayor garantía de acierto. Pero, ¿armoniza esta solución con la independencia de la jurisdicción militar? Se explica que las contiendas de competencia entre los Tribunales Civiles y los Militares, las falle la Alta Corte; pero no se explica de igual manera su intervención en un asunto de exclusivo carácter militar.

El artículo 37 de carácter transitorio, prescribe que las causas que se tramitan actualmente ante la Alta Corte en tercera instancia, pasen á una de las Salas del Tribunal hasta su terminación. Se desea desembarazar desde luego á la Alta Corte de estas tareas; pero ¿no sería más lógico que las terminara la propia Alta Corte?

Alguna modificación de forma podría hacerse también. El artículo 24 inciso 1.° establece que es causal para fundar el recurso de casación en la forma, la falta de citación ó emplazamiento de algunas de las partes, pero no alcanzamos en qué caso se emplaza á las partes en el juicio criminal. Pero, lo repetimos, estas y algunas otras observaciones de menor cuantía serán materia de la discusión particular.

Os aconsejamos, pues, que votéis el presente proyecto, salvo el artículo 40, que juzgamos debe ser eliminado.

Sala de la Comisión. Montevideo, Septiembre 4 de 1908.

José Espalter.
Ricardo J. Areco.
J. Blengio Rocca.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

(Se leyó).

Habiendo quedado la Cámara sin número se levanta la sesión.

—Eran las 5 y 45 p. m.

Sesión celebrada el día 18 de Septiembre de 1908

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 35 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Lenzi (don Eduardo), Lenzi (don Carlos), Olivera, Berro, Ros, Magariños Veira, Areco, Campisteguy, Espalter y Blengio Rocca.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Está á la consideración del Honorable Senado, el acta leída.

Si no fuera observada, se dará por aprobada.

Queda aprobada.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió del siguiente:

La Comisión de Legislación informa en el proyecto del Poder Ejecutivo por el que se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de la Capital para adquirir un edificio situado en la plazuela que da frente al Cementerio del Buceo, propiedad del señor Juan Mazzetti.

(Repártase).

Señor Areco—Como el asunto de que se acaba de dar cuenta es de fácil y sencilla resolución, yo mociono, señor presidente, para que se trate sobre tablas y en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Puede dar lectura, el señor Secretario.

—Se leyó lo siguiente:

Montevideo, Septiembre 14 de 1908.

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase á la Junta Económico Administrativa de la Capital para adquirir el edificio de don Juan Mazzetti, situado en la plazuela que da frente al Cementerio del Buceo, destinándolo á objeto de utilidad pública.

Art. 2.° Los fondos necesarios para la adquisición serán tomados por la Junta de sus rentas propias, disponibles, sin perjuicio del pago puntual de su presupuesto.

BENJAMÍN FERNÁNDEZ Y MEDINA.

—

Comisión de Legislación.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión juzga que merece sancionarse el proyecto de ley, enviado por el Poder Ejecutivo, en el cual se autoriza á la Junta Económica de la Capital para adquirir, mediante expropiación, el edificio de propiedad de don Juan Mazzetti, situado en la plazuela que da frente al Cementerio del Buceo.

La Dirección de Cementerios y la Junta misma, fundan en los siguientes términos la adquisición que se desea:

«El propósito de esta gestión es el de que desaparezca del frente del Cementerio del Buceo un edificio cuya parte principal está ocupada por un almacén y despacho de bebidas, en el que se reunen diariamente todos los cocheros y muchas personas que concurren á los entierros, separándose así de la misión que los lleva á dicho establecimiento, para satisfacer, en la mayoría de los casos, un vicio que merece la mayor censura. Además de este motivo, hay otros igualmente atendibles, y entre ellos, puede citarse la conveniencia de despejar la plaza, á fin de facilitar la localización momentánea de los carruajes de los cortejos, evitando la confusión que se produce, no sólo por la considerable cantidad de coches que se estacionan á lo largo de la calle Rivera, sino también por los carros de la limpieza pública y otros vehículos procedentes del depósito de residuos domiciliarios, que la recorren precisamente en las horas en que se efectúan las inhumaciones.»

En un principio, la corporación municipal intentó adquirir directamente de su dueño, por compra ó permuta, la referida casa, pero no pudo llevar á éxito sus gestiones, y es por esto que ahora solicita la expropiación. Véase como se expresa á este respecto el actual Director de Cementerios:

«El infrascripto, que fué el que inició esta gestión, está convencido de que será inútil todo intento de arreglo con el señor Mazzetti, en virtud de sus pretensiones exageradas. Para corroborar esto, no hay más que enunciar que mientras la Dirección de Obras Municipales aprecia en 4.000 pesos la propiedad, éste pretende nada menos que 15.000 pesos, olvidando que la finca de que se trata es un edificio vetusto, construido con materiales de tercer orden.»

Fundada como se halla la conveniencia de adquirir la propiedad mencionada, para fines de utilidad pública, y en la imposibilidad de todo arreglo amigable, se impone dictar la ley que autorice esta adquisición, y esto con tanto mayor motivo cuanto que, según el artículo 2.° del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, ella se hará con fondos tomados por la Junta de sus rentas propias, sin perjuicio del pago puntual de su presupuesto.

Sala de la Comisión, Septiembre 17 de 1908.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Señor Ros—Pido la palabra.

Es difícil darse cuenta de un asunto de esta naturaleza, en una lectura rápida como la que acaba de hacer el señor Secretario.

Me parece haber entendido que se aconseja la expropiación de ese bien, por *conveniencia*. Me parece que la ley debía haber sido redactada de otro modo: declarar la necesidad de la expropiación por *utilidad pública*, en lugar de conveniencia, y decretada la utilidad, entonces autorizar á la Junta para que haga la expropiación, pero por *conveniencia* no se expropia sinó por utilidad pública.

Puede ser que yo me haya equivocado.

Señor Presidente—Puede volverse á leer.

—Se leyó.

Señor Ros—En el fondo viene á ser lo mismo, pero la misma ley de expropiación dice que se decretará la necesidad. No obstante yo no hago hincapié en esto. Salvo mi escrúpulo en esta forma y nada más.

Señor Espalter—Realmente, no hay fórmulas sacramentales. Basta que el concepto esté claro, y á mi juicio está en el proyecto de ley.

Se trata de autorizar á la Junta para que adquiera la propiedad y la destine á uso público.

Desde el punto que se le autoriza á adquirir la propiedad, se le autoriza á que inicie el juicio de expropiación correspondiente.

Podría emplearse otra fórmula cualquiera, pero desde que esta es suficientemente clara, la juzgo aceptable.

Señor Presidente—Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

En discusión particular.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 3.° es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Areco—Mociono para que se suprima la segunda.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor senador por Treinta y Tres, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Señor Presidente—Se va á entrar á la orden del día.

Continúa la primera discusión del proyecto de ley por el que se suprime la tercera instancia en materia criminal y se crean los recursos de casación y revisión.

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

En discusión el artículo leído.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Igualmente fueron aprobados sin observación, los artículos 2.° al 15.° inclusive.

Señor Areco—Me parece inútil la lectura del articulado. Si no hay oposición, yo hago moción para que se suprima, que se enuncie el número del artículo que ha de votarse. Nada más.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Treinta y Tres, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se suprime la lectura.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

En discusión el artículo 16.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión el artículo 17.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión el artículo 18.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión el artículo 19.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión el artículo 20.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión el artículo 21.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión el artículo 22.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión el artículo 23.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión el artículo 24.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—En el artículo 24 que está en discusión, los dos incisos últimos se prestan á cierta vaguedad de interpretación, por lo que hace al mismo concepto que quieren concretar.

Estatuye el inciso 7.° de este artículo, que el recurso de casación corresponde, en cuanto á la forma, cuando se ha declarado una sentencia en oposición á otra criminal, pasando en autoridad de cosa juzgada.

Esto es en mi opinión completamente vago.

Así, por ejemplo, supóngase el caso del delito de homicidio, con una circunstancia agravante: la premeditación, la alevosía ó el ensañamiento. Se ha dictado una sentencia condenando al reo á la pena que corresponde al delito de homicidio como unidad, más el grado de la agravación de cualesquiera de las circunstancias que he dejado expresadas.

Parece por este inciso, que esa sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, serviría de pauta á las otras sentencias de carácter análogo, cuando juzgan el mismo delito con igual circunstancia de agravación.

Si se dictan dos sentencias para un mismo delito, con iguales circunstancias agravantes ó atenuantes, y la segunda sentencia no es igual en su fallo á la primera, ¿se puede por ello entablar el recurso de casación?

Dice el inciso: «Haber sido dictada en oposición á otra sentencia criminal pasada en autoridad de cosa juzgada».

Señor Areco—No hay cosa juzgada si no intervienen las mismas personas.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—De modo que aquí hay un gran vacío: lo que se busca no es, entonces, la jurisprudencia de resoluciones que unifican el procedimiento de la Alta Corte que entiende en estos recursos excepcionales de casación ó revisión?

La ley establece actualmente, que en cada caso hace cosa juzgada la sentencia que se dicte; pero al presente no podemos alegar cosa juzgada, entre fallos que sean de distintas causas.

La jurisprudencia en Inglaterra y en Francia, puede invocarse, y: ¿es ese el propósito de la ley actual que discutimos?

Por este inciso 7.° parece que quisiera el precepto de la ley, referirse á los fallos dictados en otros asuntos análogos.

Convendría aclarar el alcance de este precepto, que indudablemente se va á prestar á discusiones importantes en los debates judiciales, en materia penal.

Después de aclarado este inciso voy á comentar el inciso 8.°.

El señor senador por Treinta y Tres, que es uno de los miembros de la Comisión de Legislación, entiende que se refiere el inciso 7.° cuando sean las mismas partes que intervengan; es decir, el mismo proceso.

No me parece que sea este el propósito de la ley, desde que no puede tener tan estrecha interpretación para todos los casos que pueden tener carácter análogo.

Si la jurisprudencia debe valer más ó tanto como el precepto legal, debe valer para todos los casos análogos.

De manera que es circunstancia accesoria, que sólo atiende á la naturaleza de los juicios; no puede ser otro el móvil que determine la aplicación de este principio de jurisprudencia.

Señor Areco—Pido la palabra.

Como yo intervine en la discusión, por medio de un aparte que hice al señor senador por la Florida, y éste lo ha invocado ahora, me creo obligado á contestarle rápidamente.

En el seno de la Comisión de Legislación se formuló la misma observación que acaba de hacer el señor senador por la Florida, y ella fué inmediatamente destruida, estableciéndose por los demás miembros de la Comisión que el inciso 7.° del artículo 24 no se refiere en caso alguno á la jurisprudencia, es decir, que no quiere decir en modo alguno que las resoluciones ejecutoriadas que dicten la Alta Corte de Justicia, ó los Jueces, puedan invocarse para fallar asuntos análogos; que este inciso 7.° se refiere única y exclusivamente á la cosa juzgada, no á la jurisprudencia,—y cosa juzgada, según las buenas reglas de interpretación jurídica, no quiere decir sino que no se puede oponer un asunto idéntico, análogo, ya fallado, á la misma persona contra quien aquel fallo se ha dictado y que está ejecutoriado.

Es decir, que en un juicio criminal seguido por un delito determinado, contra determinada persona, esa sentencia si es confirmatoria la de segunda instancia de la de primera, hará cosa juzgada, y todo otro fallo que se dicte por ese mismo de-

lito, contra la misma persona, en contraposición á esa sentencia anterior que ha quedado ejecutoriada por ministerio de la ley, puede dar motivo á entablar el recurso de casación en la forma: y esto es claro, porque de lo contrario, habría dos sentencias sobre el mismo asunto, contra la misma persona, en oposición la una á la otra, y de ese modo se burlaría la virtud que, con arreglo á nuestro derecho procesal, tiene la cosa juzgada, de hacer lo blanco, negro, y lo tuerto derecho; de determinar que una vez resuelto un asunto en una forma, no puede volverse á resolver en forma distinta, es decir, que no puede haber dos fallos contra la misma persona y sobre el mismo asunto.

Con estas aclaraciones creo que quedará complacido el señor senador por la Florida.

Señor Espalter—Pido la palabra.

El inciso 7.° del artículo 24 dice, como lo ha expresado el señor senador preopinante, que procede el recurso de casación en la forma, en el caso de haber sido dictada una sentencia en oposición á otra, pasada en autoridad de cosa juzgada».

Es el caso siguiente: siempre que se haya podido oponer en un juicio criminal la excepción mixta de cosa juzgada, entonces procedería el recurso de casación en la forma.

Como lo ha expresado el señor senador por Treinta y Tres, para que haya cosa juzgada les necesario que haya identidad en las personas y en la sustancia de los juicios.

Este concepto, de que el artículo se refiere al caso de que se hubiera podido oponer la excepción de cosa juzgada, ese concepto me parece que está suficientemente claro en el texto de la ley.

Parece que no debe tener otro sentido la ley. Es sabido que en causas distintas, las mismas cuestiones de derecho pueden fallarse de una manera contradictoria. Y esto solo, no parece que debiera autorizar el recurso.

He terminado.

Señor Lenzi (don Carlos)—Pero es lo que parece resultar del texto del artículo.

Señor Espalter—Evidentemente que no puede tener esa sentencia otro alcance que el que le ha dado el señor senador por Treinta y Tres.

Señor Lenzi (don Carlos)—Es necesario adivinarlo, porque la redacción del inciso 7.° es una redacción manifiestamente general.

Hay una serie de causales que dan cabida al recurso de casación en la forma, y entre ellas, establece que cabe este recurso si se dicta una sentencia en oposición de otra pasada en autoridad de cosa juzgada en materia criminal; y la decisión de todos estos recursos por la Alta Corte, va formando una jurisprudencia, que puede ser invocable en análogos casos. Tan debe ser así, que cuando se discutió este proyecto en la Cámara de Representantes, algunos diputados quisieron que este recurso de casación se dedujera ante los Tribunales de Apelaciones, en los asuntos correccionales; pero se argumentó con que era necesario que fuera una doctrina interpretativa única, en todos los casos; que fuera la Alta Corte de Justicia la que entendiera en los asuntos correccionales y criminales, á efecto de fijar la jurisprudencia, para que en todos los casos hubiera el criterio jurídico único, que es lo fundamental en la solución de todos estos recursos.

Y cuando se establece, pues, que la sentencia ejecutoriada en asuntos criminales es base para interponer el recurso de casación en la forma, es necesario adivinar lo que dice el señor senador por Treinta y Tres que se refiere esta disposición sólo á las mismas partes y al mismo asunto.

A mí me parece que si es así restrictivamente, estaría de más el inciso 7.° porque no veo que en la práctica pueda producirse el caso de que una persona cometa un delito, sea ejecutoriada la sentencia que lo condena ó lo absuelve, y el mismo asunto sea nuevamente juzgado con una sentencia diferente y en la misma instancia. Esto es imposible que pueda suceder.

De modo que si el caso es como lo presentan los señores senadores por Durazno y Treinta y Tres, digo que este inciso está de más en la ley, porque en la práctica no se puede dar un caso concreto de dos juzgamientos para un mismo caso concreto—y ya resuelto y ejecutoriado.

Me explicaría el inciso si se quisiera dar valimiento como acto de jurisprudencia; es decir, que un asunto con las mismas circunstancias accesorias juzgado definitivamente, pueda invocarse esa sentencia —si se ha dictado otra en oposición, por el mismo juez ó tribunal que falló la primera—aunque las partes en el proceso sean otras.

Señor Espalter—En el seno de la Comisión de Legislación, como lo dijo el señor senador por Treinta y Tres, se suscitó esta misma cuestión, aunque accidentalmente, y fué resuelta por el consenso de todos sus miembros en la forma expresada ya.

Esto no obstante, me suscitan algunas dudas, de última hora, las insistentes observaciones del señor senador por la Florida.

Realmente, el recurso de casación tiene por objeto unificar la jurisprudencia. Podría ser que se hubiera querido dar este recurso, en casos en que se resolvieran cuestiones de derecho de una manera diametralmente opuesta por los Tribunales.

Lo mejor, pues, es no votar este inciso, dejarlo pendiente para la segunda discusión, y entonces lo consideraremos con más reflexión.

Señor Berro—Pido la palabra.

Voy á permitirme hacer una observación que robustece lo que acaba de expresar el señor senador por Durazno, y que aumenta, me parece, la duda que sugiere la redacción que se ha dado al inciso 7.° del artículo 24,—y es que la excepción de cosa juzgada que alegaba el señor senador por el Durazno, ha sido considerada en el artículo 3.°, inciso 2.°, como base para el recurso de casación en el fondo.

Señor Espalter—Es cierto.

Señor Berro— Mientras que aquí se establece la excepción de cosa juzgada como base para el recurso de casación en la forma.

Parece, pues, entenderse que se trata de dos casos completamente distintos; que aquí se referiría en efecto á la excepción que resultaría de la cosa juzgada en casos análogos, y no respecto de un mismo asunto y de los mismos Tribunales.

Por este motivo, considero también muy atinado que se deje la consideración de este inciso para tratarlo en la segunda discusión.

Es lo que quería observar.

Señor Presidente—¿El señor senador por la Florida iba á hacer otra observación al inciso 8.°?

Señor Lenzi (don Carlos E.) — Si, señor.

Me sugiere también una duda la redacción de este inciso 8.°.

Tratando siempre de lo que se refiere al recurso de casación en la forma, dice el inciso 8.°: «Haberse omitido durante el juicio la práctica de algún trámite ó diligencia *dispuestos* en la ley, *so pena de nulidad*».

Parece que por la redacción de este inciso, «so pena de nulidad», tiene que estar expresamente establecido y dispuesto en la ley, de un modo concreto.

De lo que resulta que si la ley establece trámites ó diligencias esenciales, y éstos no se han cumplido, por esta disposición de la ley no cabe el recurso en la forma, si no está ya preestablecido por otra ley orgánica la expresión: «so pena pena de nulidad».

Pensaba más, que podría establecerse ese recurso aunque las diligencias no fueran *dispuestas*, sino *autorizadas* simplemente por la ley.

«Haberse omitido durante el juicio la práctica de algún trámite ó diligencia dispuesto ó *autorizados* en la ley».

Porque, supóngase, por ejemplo, en un juicio criminal en el que se establezca como base de acusación un hecho que pueda resultar comprobado por una inspección ocular.

Ninguna ley de procedimiento dispone que la inspección ocular, si no se hace, cause nulidad de procedimiento; pero la ley autoriza á la defensa á solicitar esa prueba en la tramitación del sumario; y si el Juez deniega, sin fundamento ninguno, una diligencia de prueba tan necesaria que puede ser decisiva para la libertad del prevenido,—¿no es justo que esa denegación pueda dar lugar también á la interposición del recurso de casación por falta de forma en el procedimiento?

En una palabra, concretando mi pensamiento, diré:—que no limito en el inciso 8.° el recurso de casación en cuanto á la forma á sólo lo dispuesto preceptivamente en lo que se refiere á las diligencias ó trámites, sino á lo dispuesto y *autorizado* por la ley.

El procedimiento en materia criminal, establece la facultad que tienen los defensores de solicitar ciertas diligencias, aunque no están dispuestas preceptivamente por la ley; que su denegación sea base también para el recurso de casación.

Como este proyecto va á pasar nuevamente á la otra Cámara, si los señores miembros de la Comisión de Legislación quisieran hacer más liberal la ley en la aplicación de los recursos que establece este inciso, propondría esta redacción: — «Haberse omitido durante el juicio la práctica de algún trámite ó diligencia dispuestos ó *autorizados* en la ley, y suprimiría en absoluto «pena de nulidad».

Es mayor garantía para la defensa y por lo tanto para el reo.

Señor Espalter—Es un principio de derecho que todas las nulidades son de estricta interpretación. Por manera que no podría deducirse el recurso, sino cuando la ley establezca expresamente que hay nulidad.

No debe haber jamás nulidad por extensión, por analogía: todas deben ser estrictas.

Esto no obtante, creo del caso no resolver este punto tampoco, y juntamente con el anterior inciso, considerarlo en la segunda discusión.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 24, desde el primer inciso al 6.o inclusive.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar si se aplaza la consideración de los incisos 7.o y 8.o para la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Fueron aprobados sin discusión los artículos 25 á 32, inclusive.

—En discusión el artículo 33.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—El artículo 33 concreta los seis casos de recurso de revisión, que están preceptivamente enumerados en el artículo 30. Al hacerlo el artículo 33, se limita á indicar los casos: dice caso primero, segundo, etc.

Cuando llegue al caso segundo, no me explico por qué transcribe íntegro el motivo de recurso de revisión, haciendo excepción á los otros cinco casos, en que se limita á indicar el número correspondiente.

Me parece que á la buena economía de la ley convendría eliminar esta redundancia que no tiene ninguna explicación, y quedaría así el inciso 2.o del artículo 33:

«En el caso del inciso 2.o del artículo 30, la Alta Corte anulará las sentencias y ordenará que se ponga inmediatamente en libertad al condenado».

Nada más.

Después dice: «Si la muerte de la persona desaparecida no hubiese sido el único fundamento de la pena impuesta, habrá lugar á la revisión del proceso al solo efecto de la reducción de la misma.»

Suprimir de este segundo inciso, toda esta parte: «si resultase acreditada la identidad de la persona por cuya muerte se hizo el cargo y no hubiese tenido otra causa su enjuiciamiento y castigo». Esto es innecesario porque ya se dice en el inciso segundo del artículo 30. De modo que por la buena economía de la ley y para mejor redacción, solicito la supresión de esta parte del artículo.

Es una repetición que ofusca, más bien que ser aclaratoria.

Señor Espalter—Creo que conviene, señor presidente, mantener el texto del proyecto de ley.

En el caso del inciso 2.° del artículo 30, la Alta Corte no solamente anula el proceso, sino que también lo falla.

Ordena por sí misma se ponga inmediatamente en libertad al condenado, y de ahí que la ley exige que para que eso pueda suceder, sea necesario resulte bien evidente la causal del recurso, y esto sólo podrá suceder si resulta acreditada la identidad de la persona, por cuya muerte se hizo el cargo y no hubiese tenido otra causa su enjuiciamiento y castigo.

En los demás casos, la Alta Corte, al anular el proceso no falla sobre el asunto; ordena simplemente que se reabra otro proceso, devuelve la causa para que los jueces que corresponda, dicten la sentencia definitiva.

Por lo demás, aunque hubiera una repetición, no sería perjudicial, pues en este caso con mayor razón que en otro alguno, lo que abunda no daña.

Nada más tengo que decir.

Señor Lenzi (don Carlos)—Yo no voy á insistir, porque, como dije, es cuestión esta de redacción, de economía de la ley; es una redundancia que está de más, aunque no cause perjuicio positivo.

No se explica el por qué el artículo 33, haciendo referencia á los seis casos del artículo 30, sólo en el segundo caso repite innecesariamente todo el mismo inciso 2.° del artículo 30.

Dice: «en el caso del inciso 2.o del artículo 30, etc., etc.», y lo repite íntegro.

Me pareció que podría ser un error de redacción y como estamos estudiando la ley detenidamente, pensé que sería más conveniente precisar una forma más correcta para la redacción de la ley, pero no insisto.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se votaron y fueron aprobados sin discusión, los artículos 33 al 36 inclusive.

En discusión el artículo 37.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Lo que estatuye el proyecto de ley en el artículo 37, sobre «disposiciones transitorias», es contrario á mi criterio jurídico y por lo tanto voy á oponerme á ello.

Y debo adelantar que la ilustrada Comisión de Legislación del Senado, también esboza su opinión, respecto á que es necesario modificar lo dispuesto en este artículo 37 que está en discusión.

Dice el artículo 37:

«Las causas que se tramitan actualmente ante la Alta Corte en tercera instancia», en que deberán ser vistas en juicio público, con Jurados (lo son todas), «y aquellas en que, al entrar en vigencia esta ley, se hubieren interpuesto los recursos de apelación, contra la sentencia de segunda instancia, dictada por uno de los Tribunales, pasarán á la sala del Tribunal que no haya intervenido en ellas, para que las resuelva de acuerdo con lo que dispone el Código de Instrucción Criminal».

«Cuando la segunda apelación se hubiere interpuesto contra una sentencia del Juez del Crimen, conocerá de ella el Tribunal de turno.»

Concreto por ahora mi oposición al inciso 1.°. No me explico por qué las causas de tercera instancia *que se tramitan actualmente* ante la Alta Corte, han de pasar á conocimiento de uno de los Tribunales de Apelación, cuando la tercera instancia es una función judicial propia y privativa de la Alta Corte, por su propia ley orgánica.

No puede haber tercera instancia en los Tribunales de segunda instancia; y no se explica qué motivo existe para que no continúe la Alta Corte entendiendo en el enjuiciamiento y fallo de los asuntos que están ya á su conocimiento y resolución, en 3.° instancia.

En la práctica, señor presidente, se pueden dar estos casos. O el sumario, el proceso, está en 3.° instancia, para la insaculación de los Jurados, ó en tramitación en la Alta Corte de Justicia, y entonces es necesario que la Alta Corte continúe entendiendo en él hasta fallarlo definitivamente. No se puede impedir que avoque la resolución de un asunto, tratándose del conocimiento en 3.° instancia que le es preceptiva, que está dentro de la facultad constitutiva de la Alta Corte. Pero puede darse este otro caso: que contra una sentencia de segunda instancia, se haya interpuesto el recurso de apelación ante el mismo Tribunal que dictó el fallo.

Yo contemplo los dos casos y los creo distintos.

Creo que los asuntos que sean de 3.° instancia y estén ya en tramitación ante la Alta Corte, deben continuar hasta ser definitivamente fallados por la propia Alta Corte, por Jurado, como expresamente lo manda la ley, y aquellos asuntos de segunda instancia, contra los qué simplemente se hubiere interpuesto el recurso de apelación, ante el mismo Tribunal de segunda instancia como corresponde en la interposición de todo recurso—se tenga éste por no deducido, desde que por la presente ley no existen más que dos instancias; sin perjuicio de los recursos de casación y revisión.

Yo modificaría el inciso 1.°, en la siguiente forma: «Las causas que se tramitan actualmente ante la Alta Corte en 3.° instancia, continuarán hasta ser definitivamente falladas».

Y no digo que intervenga con Jurados, porque está así dispuesto expresamente por la ley: (Artículo 132 del Código de Instrucción Criminal).

«Aquellas en que al entrar en vigencia esta ley se hubiera interpuesto el recurso de apelación contra la sentencia de segunda instancia, se tendrá ese recurso por no deducido y el fallo de segunda instancia por firme y definitivo, salvo los casos extraordinarios de casación y revisión».

Señor Espalter—Pido la palabra.

La moción del señor senador por la Florida encierra dos puntos, dos cuestiones completamente distintas.

Voy á considerarlos los dos, anticipando desde luego que la Comisión de Legislación en mayoría no se halla dispuesta á aceptar las soluciones que les da.

En primer lugar, la Comisión entiende que no es jurídico declarar firme y subsistente una sentencia apelada.

El señor senador por la Florida desea que aquellas sentencias de segunda instancia que hubieran sido simplemente apeladas, queden firmes y ejecutoriadas, luego de la sanción de la ley.

En realidad, una sentencia apelada es una sentencia que, por así decirlo, inicia una nueva instancia.

No debe decir la ley, esta sentencia definitiva es válida, cuando la legislación en vigencia en el momento de la sentencia establecía que esa sentencia no era firme ni hacía cosa juzgada porque estaba apelada.

Por consiguiente, juzga la Comisión de Legislación que la sentencia de segunda instancia que ha sido apelada debe iniciar una tercera instancia, que ha de ser resuelta con arreglo al Código de Instrucción Criminal.

Señor Berro—Apoyado.

Señor Espalter—He aquí cierto derecho adquirido de que no es justo despojar al apelante.

Ahora voy al otro punto que encierra la proposición del señor senador.

Se quiere que la Alta Corte continúe entendiendo en las causas de tercera instancia en que actualmente entiende hasta su completa terminación.

El señor senador por Florida ha recordado que la Comisión de Legislación, en su informe, ha insinuado esta solución, como la más lógica. No tiene motivo la Comisión de Legislación para modificar su criterio á este respecto. Pero sin modificar el criterio con que teóricamente aprecia el caso, ha dado oído á otras consideraciones.

Lo que aconsejó que esas causas se trasladen de la Alta Corte á los Tribunales de Apelación, es la conveniencia de aliviar desde luego, de inmediato, á la Alta Corte, abrumada de tareas en la actualidad.

Cediendo, pues, á esta consideración de carácter práctico, y considerando que al fin y al cabo los interesados tendrán las mismas garantías, en una forma que en otra, es que la Comisión de Legislación se inclina á no introducir modificación alguna.

Me dice el señor senador por Treinta y Tres, que habría que insacular Jurados de tercera instancia. Pues bien; todo esto será dificultar la solución de los procesos. Y es un motivo más también de carácter práctico para no acceder á la proposición del señor senador.

Por lo demás, se trata de una disposición transitoria, y en ese sentido la falta de lógica en la ley no tiene una importancia mayor.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Mis observaciones al artículo 37, en efecto, son dos: una que se refiere á las causas que se tramitan actualmente ante la Alta Corte como Tribunal privativo de 3.ª instancia; la otra se refiere á aquellos sumarios que á la sanción de esta ley no son todavía del conocimiento de la Alta Corte, sino de uno de los Tribunales de Apelaciones y en lo que se ha deducido recurso de apelación á la promulgación de esta ley.

Señor Espalter—¿Que ya estuvieran deducidos?

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Que ya lo estuviera.

Yo decía, en el primer caso, en aquel en que la Alta Corte está entendiendo como Tribunal privativo de esos procesos en 3.ª instancia, no hay ninguna razón, ni de lógica, ni jurídica, ni racional, para quitarle la jurisdicción á la Alta Corte. Es necesario que continúe en ella hasta el fallo, porque así lo manda el artículo 15 de su creación.

Esa devolución del asunto á un Tribunal inferior, es completamente ilegal é inexplicable.

La misma Comisión, oficiosamente, declara ya en su informe, en la página 12 del repartido que tenemos en la mano: «El artículo 37, de carácter transitorio, prescribe que las causas que se tramitan actualmente ante la Alta Corte, en tercera instancia, pasen á una de las Salas del Tribunal hasta su terminación.» «Se desea desembarazar desde luego á la Alta Corte de estas tareas; pero *¿no sería más lógico* que las terminara la propia Alta Corte?»

No solamente, señor presidente, es más lógico, sino que es más jurídico y se ajusta más á la ley orgánica que creó ese alto Poder del Estado.

La Alta Corte, por la ley de su creación entiende en todos los asuntos de tercera instancia, sean asuntos criminales ó civiles.

No puede, pues, por una contemplación, volver un asunto de tercera instancia á un tribunal de segunda. Eso es completamente desordenado en el orden jerárquico de los Tribunales del país.

Sería lo mismo que volver un asunto del Tribunal de segunda instancia para que lo falle el Juez Letrado del Crimen!

Señor Berro—Mejor es dejar este punto para la segunda discusión.

Señor Espalter—Apoyado.

Propongo que se aplace la discusión de este punto hasta la segunda discusión.

Señor Lenzi (don Eduardo)— Como el objeto del aplazamiento sería tener tiempo para estudiar las observaciones que se han hecho, yo creo conveniente también que se tenga en cuenta que en caso de que el Honorable Senado sancione las indicaciones ó modificaciones que propone el señor senador por la Florida, debían también ampliarse esas modificaciones, puesto que la ley que creó la Alta Corte, no determina cuáles son los Jurados con que debía intervenir y qué número de Jurados debían intervenir en cada juicio.

Es preciso que se tenga en cuenta esto, porque si en la 1.ª instancia, con un juez, intervienen 4 y en la 2.ª con tres jueces intervienen 8, cuando se trata de cinco jueces, el número de jurados debe ser mayor. Al menos es una observación que se debe tener en cuenta para la segunda discusión.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—He oído á los señores senadores por Treinta y Tres y Canelones, manifestar que los Jurados para la Alta Corte no están designados.

La ley vigente, en los artículos 293 y 303 del Código de Instrucción Criminal establecen que entienden los Jurados en todas las causas criminales de 1.ª, 2.ª y 3.ª instancia.

Siempre se han visto los sumarios de 3.ª instancia, con conocimiento é intervención de Jurados. Pues bien, los Jurados para la Alta Arte han debido ser y son los de tercera instancia que han intervenido siempre á los efectos del artículo 302 del Código de Instrucción Criminal en el conocimiento de esos procesos.

La ley que creó y organizó la Alta Corte, dijo: «Todo asunto de carácter civil y criminal fallado por un Tribunal de Apelaciones de 2.ª instancia pasará como 3.ª instancia, á conocimiento de la Alta Corte ¿Con qué Jurados?—Con los Jurados de la 3.ª instancia; desde que lo único que se innovaba era la jerarquía superior en los jueces de derecho—pero sin que ello modificase lo que á los Jurados se refiere y el alcance legal de sus facultades propias.

Señor Lenzi (don Eduardo)—Por eso no dejarán de ser nulas.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Existen Jurados, porque todos los juicios que se ven en tercera instancia lo son con los mismos Jurados de segunda, que lo son en número de sesenta (artículo 293) y son los que han intervenido siempre—indistintivamente en 2.ª ó 3.ª instancia.

Señor Berro—Pero la ley establece la proporción en que deben intervenir los Jurados y los Jueces, y por esta causa, en la Alta Corte intervienen cinco Jueces y no está determinada la proporción en que deben intervenir los Jurados.

Señor Areco—Hay una lista de Jurados hecha por la Junta y una lista especial hecha por la Alta Corte para los Juzgados del Crimen de 2.ª instancia y Tribunales de Apelación de 1.ª y 2.ª instancia.

En la Alta Corte no pueden actuar los Jurados...

Señor Berro—No está determinada la proporción de los Jueces y Jurados.

Señor Areco—La proporción, la ley no la establece.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Para la 2.ª y 3.ª, tienen.

Señor Areco—Y para la 1.ª y 2.ª también.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Para la 1.ª y 2.ª. la ley dice que la materia criminal pasará á la Alta Corte.

Señor Berro—Eran ocho en concurrencia con tres Jueces; ahora no pueden ser ocho en concurrencia con cinco Jueces, porque entonces quedarían desnaturalizadas las condiciones del Jurado, porque los jueces de hecho serán casi tantos como los jueces de derecho.

Señor Areco—Creo conveniente que el asunto se aplace.

Señor Lenzi (don Eduardo)—Ya indiqué que se aplace la discusión de este punto, para que no haya duda ninguna en el caso en que se voten las modificaciones. Es lo más conveniente.

Señor Presidente—Se va á votar la moción formulada por el señor senador por el Durazno.

Si se aplaza para la segunda discusión el artículo 37.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión el artículo 38.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—El artículo 38 está correlacionado estrechamente con el artículo 37 que se acaba de aplazar, puesto que hace referencia exclusivamente á él.

Si el artículo 37 se modifica sustancialmente, el artículo 38 no tiene objeto, porque se refiere á la sentencia dictada con relación al 37. De modo que cabe la misma moción.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿La formula el señor senador?

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Sí, señor presidente.

Señor Areco—Es decir, ¿que se considere en la segunda discusión?

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Sí, señor; es lo mismo.

Señor Presidente—Se va á votar la moción formulada por el señor senador por la Florida.

Si se aplaza para la segunda discusión el artículo 38.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión el artículo 39.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión el 40.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Pido la palabra.

Respecto del artículo que está en discusión, tengo que hacer observaciones fundamentales.

Como está por sonar la hora reglamentaria, hago moción para que se deje el artículo para la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba la moción del señor senador por la Florida, aplazándose el artículo 40 hasta la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión el artículo 41.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 42 es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Se levantó la sesión.

—Eran las 5 y 55 p. m.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

13.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

SEPTIEMBRE 10 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 10 p. m., los señores representantes: Albín, Aragón y Etchart, Bélinzon, Bergalli, Blanco, Brito, Cachón, Castro (don Carlos de), Cortinas, Espalter, Fernández Saldaña, Freire (don Román), Gilbert, Giribaldi Heguy, Hontou, López, Manini Ríos, Miranda (don Ambrosio S.), Navarrete, Negro, Oneto y Viana, Otero, Paullier, Pittaluga, Ponce de León, Repetto, Rodríguez (don Rosalío), Salterain, Sánchez, Semblat, Sierra, Sosa, Stirling, Soudriers, Trelles, y Zorrilla.

Total 37.

Faltan:

Con aviso los señores: Accinelli, Amézaga, Canessa, Durán, Enciso, Fleurquin, Freire (don Tulio), Gómez, Guani, Lagarmilla, Massera, Mendivil, Milans, Muró, Percovich, Pérez Olave, Quintana, Rivas, Rodríguez (don Gregorio L.), Sanguinet, Suárez, Travieso y Vidal Belo.

Total 24.

Con licencia los señores: Castro (don Juan P.), Martínez, Miranda (don Arturo), Saldaña y Soca.

Total 5.

Sin aviso, los señores: Abellá y Escobar, Aguirre, Arena, Berro, Canfield, Díaz, Ferrando y Olaondo, García, Gomensoro, Gómez Folle, Herrero y Espinosa, Icasuriaga, Iglesias, Mora Magariños, Pelayo, Ramón Guerra, Rodó, Rodríguez Larreta, Samacoitz, Terra y Vidal.

Total: 21.

Señor Presidente—No es posible celebrar sesión por falta de número.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de ley por el que se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de la Capital para adquirir el edificio de propiedad de don Juan Mazzetti, situado en la plazuela que da frente al Cementerio del Buceo.»

—A la Comisión de Hacienda.

«La misma devuelve con modificaciones el Proyecto de Ley de Patentes de Rodados para 1908-1909.»

—A la Comisión de Hacienda.

El señor representante don Laureano B. Brito presenta el siguiente Proyecto de Reforma á la Constitución de la República:

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

Presento á la Mesa, para que sean pasadas á estudio de la Comisión de Reforma Constitucional, las siguientes enmiendas á la Carta Política de la República.

Artículo 19. Se elegirá un representante por cada diez mil habitantes.

Art. 20. Eliminado.

Art. 21. A los efectos que expresa el artículo 19, la Legislatura dispondrá el levantamiento del censo de población y general cada ocho años.

Art. 22. En todo el territorio de la República se harán las elecciones generales de los Poderes Electivos, el último domingo del mes de Septiembre.

Art. 23. Las funciones de los representantes durarán por cuatro años.

Art. 24. Para ser elegido representante, se necesita: ciudadanía natural en ejercicio, ó legal con cinco años de ciudadanía en ejercicio y residencia, y veinticinco años de edad.

Montevideo, Septiembre 19 de 1908.

Laureano B. Brito,
Diputado por Montevideo.

Fundamentos

Es obvia é indiscutible la razón altamente política, que determina fijar en una Constitución el número á que debe estar sujeta la representación, proporcional á la cantidad de habitantes, que interese fijar en la composición numérica de las Cámaras Legislativas. No es posible que el número á que tienen derecho los ciudadanos para determinar su representación soberana, quede librado al arbitrio de sucesos políticos, de por sí variables é inestables, en un momento dado de ofuscación ó apasionamientos impresionables, comprometiendo la estabilidad institucional y las garantías del orden público, que asegure la menor perturbación posible en las tranquilas deliberaciones del sufragio popular.

Lo que es más discutible y obedece á razones de índole diversa, es la fijación del número de representantes á que tienen derecho los ciudadanos para delegar sus poderes de soberanía; dejando aparte la cuestión, también debatida, de que, si no pudiendo ejercer los actos del sufragio político sólo los ciudadanos sean éstos naturales ó legales—correspondería fijar lógicamente y como consecuencia ineludible, la cantidad de población ciudadana, ó de la población en general de habitantes.

El número fijado, de elegirse un representante por cada 10 000 habitantes, además de ser eso sensato y de cordura política, colocándonos en el justo medio, á fin de escapar á los inconvenientes teóricos y prácticos de los parlamentos demasiado numerosos ó de escasa proporcionalidad, compatible con los intereses morales y materiales, que debe siempre dárseles una válvula de expansión; él está también de acuerdo con mis propias ideas, que motivaron mi adhesión y voto á la última ley dictada por la Legislatura, sobre fijación de los representantes en que está compuesta esta Cámara.

Así, por ejemplo, dada la cantidad fijada en el artículo 19 proyectado, en muy poco se alteraría la representación numérica de los Departamentos del Interior, y habría algunos, como el de Flores, en que no aumentaría. En cambio el Departamento de la Capital, que es el *sensórium* de nuestro organismo político, social é intelectual, le asistiría la prioridad que le corresponde.

He modificado también en el artículo 19 de la Constitución su segunda parte, es decir, sobre si una fracción menor á la fijada en el artículo por mí proyectado, debe tener derecho á la elección de un diputado.

En este sentido, la composición de nuestros partidos políticos no permite racionalmente esa representación fraccionaria, porque dentro de sus programas de gobierno y administración, están comprendidas las diversas manifestaciones de principios é intereses colectivos en que se divide la opinión pública; principios é intereses algunos de índole más secundaria que las que agita en mayor conveniencia política á nuestros dos grandes partidos, que no pasan aún de embrionarios y latentes y de propaganda intermitente.

Como negación obligada, en virtud del proyectado artículo 19, queda de por sí comprendida la supresión del artículo 20 de la Constitución vigente.

La disposición ideada del artículo 21 de mis enmiendas, aparte de las razones de alta previsión que motivaron á nuestros constituyentes la orden de que el censo debía renovarse cada ocho años, me han inducido á mí para hacer prevalecer mi idea, agregando á las de orden político que imaginaron con ingenio los patricios del año 30, las científicas que impulsan á los demás países, sin exceptuar el nuestro, para organizar y ejecutar periódicamente los censos demográficos, y mucho más entre nosotros que conveniencias

nacionales, de progreso y civilización, nos obligan, como nación que necesita hacer saber á las de emigración nuestros espléndidos horizontes de pueblo en formación.

El plazo fijado para el renuevo de la obra censal y de estadística, es de un término intermedio entre los fijados por la mayoría de las naciones europeas y americanas, ni menor de cinco ni mayor de diez, que parece ser además la idea dominante en nuestros hombres que se ocupan en general de economía política y derecho administrativo.

—

En el artículo 22 proyectado, establezco que las elecciones más generales, como ser las de representantes, y demás Poderes electivos que por su composición numérica mayores agitaciones populares promueven, se verifiquen en el último domingo de Septiembre, en vez de serlo en el mes de Noviembre que indica la Constitución.

Creo de todo punto inconveniente y perjudicial á los altos intereses políticos á que obedecen la formación, organización y lucha de los partidos, que las elecciones de mayor movimiento en todo el país, que requieren el mayor número de votantes, como la mayor agitación para disminuir el porcentaje del abstencionismo político enervador de las fuerzas cívicas, como medio de afianzar más la tranquilidad que necesitamos, sin matar por eso la glorificación merecida á los pueblos de mucho movimiento electoral, que la votación política sea en el mes de Noviembre, mes que en nuestra Campaña está destinado á los flujos y reflujos de los intereses más importantes de nuestra riqueza y que, por consecuencia obligada y justificada, sustrae un gran número de partidarios, quedando así entregados nuestros problemas eleccionarios á la resolución inmodificable de fracciones ó camarillas de dudosa honestidad.

—

Sobre el otro problema, que también se agita en los dominios inconmensurables del derecho público y constitucional y que explica la falta de una solución uniforme de carácter absoluto, aún en el estudio comparado de la legislación positiva, me he decidido por aumentar á un año más las funciones de cada Legislatura, contrariamente á la que fijaran nuestros constituyentes.

El término de cuatro años, responde, en primer lugar, á evitar que los sacudimientos partidarios molesten la vida del trabajo y de los negocios, sin requerirlo ninguna necesidad apremiante ó motivo incontestablemente preciso á la libertad política del pueblo. Y en segundo lugar, él es de corolario previsor al término de seis años en que se fijará, indudablemente, la duración de las funciones del Poder Ejecutivo. Para éste no sería quizá conveniente, ni necesario, teniéndose en cuenta su carácter de casi iniciador de proyectos de ley, como para su unidad de acción de Poder conservador, tanto políticas como administrativas, exponerse á las contigencias imprevistas de la elección y funcionamiento de dos períodos legislativos, que sin dificultad, puede muy bien, por su composición personal, no responder prudente y patrióticamente, aún á los mismos intereses permanentes del país, como al partido de la mayoría ó gubernamental. Y mucho más que el sistema de gobierno presidencial, no ha autorizado tanta movilidad política de sus Cámaras, como el sistema de gobierno parlamentario; sin que esto último implique, ó se quiera hacer implicar, que períodos más cortos ó más continuados de agitación partidaria, sean más conducentes á los progresos políticos y sociales.

—

Por lo que respecta al artículo 24 por mí redactado, modificando sustancialmente el que con el mismo número contiene nuestro Código Político, me he inspirado, al confeccionar aquella modificación, en principios tan democráticos como indiscutibles y de universal asentimiento.

Si la Cámara de Diputados ha de ser—y en eso convienen casi todos los constitucionalistas y políticos—la representación más genuina de las aspiraciones populares y de las diversas manifestaciones de las ideas modernas y más innovadoras, dando cabida al elemento joven, que se mueve y agita con entusiasmos que no es dable ni juicioso detener ó anular en absoluto; si todo eso tiene que servir de basamento á la experiencia y madurez de juicio y al carácter conservador del Senado, como rama moderadora del Cuerpo Legislativo; la edad de veinticinco años no es, en la actualidad, como no lo fué en lo pasado, una limitación para el desempeño de las altas funciones de legislador, ni demasiado exigente, ni demasiado benévola.

Es cierto que los patricios de la primera Asamblea Constituyente agregaron á esa misma edad otras condiciones que hacían presumiblemente más aptos á los elementos de la juventud, como ser la de poseer «un capital de 4000 pesos ó profesión, arte ú oficio *útil* que le produzca «una renta equivalente», pero lo que en lo pasado pudo ser de necesidad relativa, en lo presente no lo es, ante los principios liberales de la época, como ante la innegable difusión de la ilustración, no sólo fuera de una simple *profesión, arte ú oficio útil*, sino igualmente fuera de las profesiones científicas ó universitarias.

No es lógico, en lo tocante á la exigencia de poseer una profesión *útil* para ser representante del pueblo, en la Cámara baja, que positivamente tiene que ser numerosa, compuesta siempre en cantidad apreciable también de hombres maduros é ilustrados—que es casi la regla general —cuando para ser Ministro de Estado sólo se requiere ciudadanía y edad. ¿Y las funciones de gobierno y administración que ejerce un Ministro de Estado, dada la importancia y trascendencia de los cometidos constitucionales, legales y políticos del Poder Ejecutivo, son de menor valía y de más escasa significación, que la de discutir y sancionar leyes?

—

Con las precedentes y breves consideraciones, que podría ampliar en la oportunidad de la discusión de la reforma constitucional que debe abordarse, como cometido especial de esta Legislatura, creo dejar suficientemente explicado el criterio que me impulsa á redactar el proyecto de enmiendas que propongo.

Montevideo, Septiembre 19 de 1908.

Laureano B. Brito.

—A la Comisión de Reforma Constitucional.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Cámaras Legislativas

NUEVOS ASUNTOS DESIGNADOS POR EL P. EJECUTIVO, PARA SER TRATADOS EN SESIONES EXTRAORDINARIAS.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Septiembre 19 de 1908.

ACUERDO

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 81 de la Constitución y teniendo en cuenta el Decreto del 11 de Agosto último, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Declaránse incluidos entre los asuntos á tratar en el actual período de sesiones extraordinarias del Cuerpo Legislativo, los siguientes que están á su consideración:

Proyecto de reformas de las leyes de Registro Civil y Elecciones.

Proyecto de ley sobre policía sanitaria animal.

Proyecto de ley determinando el ancho de las calles y avenidas de las ciudades y pueblos de la República.

Proyecto de ley sobre altura de los edificios que se construyan con frente al Palacio de Gobierno.

Proyecto de ley sobre creación del Instituto Histórico.

Reforma de la ley de Marcas de Fábrica y Comercio.

Proyecto de ley sobre jurisdicción penal.

Proyecto de ley sobre protección de menores desamparados.

Proyecto sobre creación del Instituto Nacional de Sordo-mudos.

Proyecto sobre unidades técnicas y dimensiones del material rodante y fijo de los ferrocarriles.

Proyecto sobre homologación de concordatos.

Proyecto sobre suspensión condicional de las condenas de prisión.

Contrato entre la Junta de Soriano y los señores Preve sobre servicio de alumbrado eléctrico.

Convenio ad-referéndum con la Compañía concesionaria de la pesca de lobos.

Reclamo de las Compañías de Ferrocarriles y tranvías eléctricos por la patente adicional de 3 %.

Proyecto para implantar un tranvía eléctrico del Boulevard Artigas á Carrasco.

Proyecto de servidumbre con motivo de trabajos de catastro.

Proyecto sobre empresa de navegación del Alto Uruguay.

Proyecto estableciendo la acción pública para determinados delitos.

Proyecto de los doctores Vásquez Acevedo y Martín Martínez sobre contencioso administrativo.

Art. 2.° Comuníquese por Mensaje á la Honorable Asamblea General, publíquese é insértese en el L. C.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.
ANTONIO BACHINI.
BLAS VIDAL (hijo).
JULIÁN DE LA HOZ.
JUAN P. LAMOLLE.
EDUARDO VÁZQUEZ.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 15 de Septiembre de 1908

Consulado General de la República en Alemania—Remite los estados consulares correspondientes al mes de Junio último, y una letra por 2.487 marcos á favor de rentas generales.—Se remiten donde corresponde los estados y letra anexos, y se avisa.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo del boletín número 29 de la Estación Agronómica de Santiago de las Vegas, que trata de las heridas de los animales y de su curación.—A sus antecedentes.

—Ministerio de Hacienda—Con el informe producido por la Dirección General de Aduanas, devuelve el expedientillo iniciado por el Consulado General de la República en el Paraguay referente á la forma de legalización de las guías de exportación.—Se pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno.

—Ministerio de Hacienda—Pasa á este Ministerio un expedientillo iniciado por los señores Arteaga Hnos. y relacionado con el asunto á que se refiere el trámite que antecede. Se pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de segundo turno.

—Comandancia de Marina—Acusa recibo de la nota del Consulado de la República en Valencia, de fecha 6 de Julio ppdo., comunicando que el vapor nacional «Araquil», lo ha despachado para Avilés. —A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en Portugal—Informa sobre el estado sanitario del ganado en Portugal.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Oficina del Trabajo—Acusa recibo de la nota de este Ministerio núm. 2317, referente á los precios corrientes de algunas mercaderías en la plaza de Málaga, durante el mes de Julio ppdo.—A sus antecedentes.

—Consulado General del Paraguay—Comunica que en uso de licencia concedida por su Gobierno, queda encargado del Consulado General el canciller del mismo, señor Samuel Aguinaga.—Expídase el aviso oficial respectivo y acúsese recibo.

—Comandancia de Marina—Acusa recibo de la nota del Consulado de la República en Villagarcía, de fecha 15 de Julio ppdo., en la que comunica que el vapor nacional «Josefita», ha sido despachado.—A sus antecedentes.

—Consulado de la República en Southampton—En adición á su nota núm. 35 de fecha 25 de Febrero ppdo., transcribe los conceptos en que se expresa «The Southampton Times», respecto á la importación de manteca de la República Argentina.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, donde se encuentran los antecedentes á que se refiere el señor Cónsul en Southampton.

—Comandancia de Marina—Acusa recibo de la nota de este Ministerio núm. 1914, y manifiesta que el vapor inglés «Royston Grange», no tocó en este puerto, habiendo seguido directamente del de Río al de Buenos Aires.—Enterado á sus antecedentes.

—Consulado General de la República en Holanda—Remite el estado con las cotizaciones diarias de nuestros fondos públicos en la Bolsa de Amsterdam.—Se pasa al Ministerio de Hacienda y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en el Brasil—Acusa recibo de la nota de este Ministerio número 1950, fecha 9 de Agosto último, con la que se le acompañaba un ejemplar del DIARIO OFICIAL, que contiene la lista del Cuerpo Consular de la República.—A sus antecedentes.

—Consulado de la República en Nueva York—Comunica que ha conseguido de la Hamilton Bank Note C.°, de Nueva York, una diferencia en el trabajo de la impresión de estampillas fiscales, de 1.000 pesos oro americano, á favor del Estado.—Se pasa al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y se avisa.

—Consulado de la República en Cardiff —Acusa recibo de la nota de este Ministerio número 1635, fecha 25 de Junio ppdo., relacionada con los folletos descriptivos del puerto de Barry.—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en Italia—Remite los cuadros demostrativos y respectivos comprobantes, del movimiento de estampillas consulares habido durante el mes de Junio ppdo., en ese Consulado General y sus dependencias y acompaña un giro contra el Banco Italiano del Uruguay á favor de ese Ministerio.—Se remite á donde corresponde los estados y letra anexos y se acusa recibo.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo de la nota del Consulado de la República en Gualeguaychú, en la que adjuntaba un recorte del diario «El Censor», donde constan los diferentes precios de los productos pecuarios de la provincia de Entre Ríos.—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en Francia—Solicita sea remitido á ese Consulado General el folleto que contenga las disposiciones relativas á la admisión de inmigrantes al Hotel, donde deben albergarse á su arribo al país.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública para la resolución que corresponda.

—Oficina del Trabajo—Acusa recibo de la nota de este Ministerio número 2273 acompañando las listas de los precios que regían en la plaza de Funchal durante los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año.—A sus antecedentes.

—Consulado de la República en Valencia—Remite los cuadros demostrativos del movimiento comercial y de navegación entre el puerto de Valencia y los de la República, durante el mes de Julio ppdo.—Se remite donde corresponda, los cuadros acompañados y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Sud África—Remite copia de la correspondencia cambiada entre ese Consulado General y el Ministerio de Agricultura de la Colonia del Cabo y traducción de los decretos por los cuales se resuelve la forma en que deben visarse los certificados del ganado exportado de esta República.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública como adición á los antecedentes que le fueron pasados con nota número 3239, fecha 17 de Diciembre último, y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Milán —Comunica que se ha presentado á ese Consulado, á los fines de la justificación mensual, el capitán don Sebastián Mondino.—Se transcribe esta nota al Ministerio de Guerra y Marina, para su conocimiento y se avisa recibo.

—Consulado de la República en Nápoles Comunica que se han presentado á ese Consulado el doctor Giuseppe Pietrovito y abogado Francesco Bellucci Sessa manifestando el deseo de que el Gobierno de este país se suscriba á una obra que publicarán, donde se harán estudios detenidos del Uruguay.—Se le participa que en las condiciones indicadas no es posible aceptar la suscripción ofrecida y se archiva.

—Consulado de la República en Liverpool—Solicita una asignación adicional para mobiliario de esa oficina.—Se acusa recibo expresando que, según el artículo 63 del decreto reglamentario de las leyes de Arancel y Organización Consular, son de cuenta de los agentes consulares los gastos que menciona.

—Consulado General de la República en Dinamarca—Comunica que le ha sido expedido el exequátur de Cónsul General en dicho país.—Se acusa recibo.

—Ministerio de Relaciones de Dinamarca—Acusa recibo de la nota de este Ministerio de fecha 20 de Abril último, y comunica que le ha sido acordado el exequátur á la patente expedida á favor del señor F. Möller de Berg, que le acredita como Cónsul General en ese país.—Enterado, á sus antecedentes.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo de la nota del Consulado General de la República en Capetown, acompañando un cuadro demostrativo de los precios de cereales y forrajes en la Colonia del Cabo durante la semana terminada el 11 de Julio de 1908.—A sus antecedentes.

—Legación de la República en Norte América—Devuelve la nota que el Cónsul General señor Murguiondo le ha dirigido,

adjuntándole la comunicación del Departamento de Agricultura.—En carácter de devolución, se pasa esta nota y sus antecedentes al Consulado General en Cuba.

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Consulados de la República

CONSULADO GENERAL EN HOLANDA

Cuadro de las cotizaciones de títulos de la Deuda del Uruguay en la Bolsa de Amsterdam

Legación del Uruguay en Holanda.—Sección Consular.

Núm. 103, con un anexo.

El Haya, Agosto 11 de 1908.

Señor Ministro:

Tengo el honor de adjuntar el estado con las cotizaciones diarias de nuestros fondos públicos en la Bolsa de Amsterdam, durante el pasado mes de Julio.

Saludo á V. E. con mi más alta consideración.

V. Sampognaro.

Excmo. Señor don Antonio Bachini, Ministro de Relaciones Exteriores.—Montevideo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Septiembre 15 de 1908.

Pase al Ministerio de Hacienda y acúsese recibo.

BACHINI.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 18 de 1908.

Publíquese y archívese.

VIDAL.

Cotizaciones de los valores uruguayos en la Bolsa de Amsterdam durante el mes de Julio de 1908.

DÍAS	Consolidada 3 1/2 %	Obligaciones 5 %	DÍAS	Consolidada 3 1/2 %	Obligaciones 5 %
1	—	—	16	—	—
2	70 1/4	—	17	—	—
3	—	—	18		
4			19		
5			20	70	—
6	—	95 3/16	21	—	—
7	70 3/4	—	22	—	—
8	—	95	23	70 1/2	—
9	—	—	24	—	—
10	—	—	25		
11			26		
12			27	70	—
13	—	—	28	—	94 1/2
14	—	—	29	—	—
15	—	—	30	—	—
			31	—	—

En los días marcados — no se operó con esos valores.

Los días en blanco son feriados.

El Haya, Agosto 11 de 1908.

Visto:—*V. Sampognaro.*

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 16 de Septiembre de 1908

Nota de la Junta Económico-Administrativa de San José, sobre reparaciones y mejoras en los corrales de abasto de esa ciudad.—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.° turno.

—Expediente de la Empresa del Ferrocarril Uruguayo del Este, pidiendo el pago de $ 23.66, por pasajes.—A la Contaduría General para liquidar.

—Nota de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, solicitando el despacho libre de derechos de unos bultos que contienen jarrones para la Plaza Independencia.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Comunica que ha concedido privilegio de paquete al vapor italiano «Regina Elena».—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Paysandú— Remite los antecedentes, denuncia de P. Plaisance y otro por denuncia de un terreno fiscal en Paysandú.—Al Ministerio del Interior.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina que comunica en que el farmacéutico Angel Palazzo ha sido nombrada practicante del Escuadrón de Caballería número 4.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Industrias, sobre despacho libre de derechos de ciento cincuenta bultos con semilla de papa para la Sociedad Unión Agrícola de Paysandú.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota del Ministerio de Obras Públicas, sobre despacho libre de derechos de varios bultos que contienen la máquina Lobnitz.—A la Dirección General de Aduanas.

—Liquidación número 19.262 por $ 248,21 á favor del Regimiento de Caballería número 9.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación número 19.231 por $ 41,90 á favor de Adroher Hnos.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Nota de la Receptoría de Mercedes—Comunica que ha depositado en el Banco, á la orden del Ministerio de Obras Públicas, $ 12.534,72 por eslingaje y estadía de buques.—Estando provisto, archívese.

—Nota de la Dirección General de Aduanas, elevando los estados de despachos efectuados por los ferrocarriles Noroeste y Midland, por la Receptoría de Paysandú, en Agosto ppdo.—A la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles.

—Nota de la Dirección de Impuestos Directos—Remite una nota de la Inspección Regional número 1, solicitando pago de gastos y prosecución de trabajos de empadronamiento.—A ininforme de la Contaduría General.

—Nota de la Dirección General de Aduanas con la relación N.° 32, sobre gastos de oficina.—A informe de la Contaduría General.

—Expediente de Angel C. Barrio—Solicita autorización para extraer arena en bancos y playas de la boca del arroyo Rosario.—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.° turno.

—Expediente de Alberto Pérez, sobre devolución de derechos.—A informe de la Contaduría General.

—Expediente de Juan José Magget contra el Fisco, por cobro de pesos.—A informe de la Dirección de Impuestos Directos.

—Expediente de Silvio Pedreita sobre jubilación.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de José Devita, sobre jubilación.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Angela R. de Olloniego, pide abono del mes de Agosto pasado.—A la Contaduría General.

—Expediente de Felicio Techera sobre jubilación.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Colonia—Pide que se pongan bajo la administración de la Junta, los muelles de Carmelo y Nueva Palmira.—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.° turno.

—Nota de la Oficina de Crédito Público—Sobre inutilización de los grabados de planchas matrices, etc., que sirvieron para la impresión de los títulos de la Deuda «Edificios Universitarios».—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección General de Aduanas.—Solicita autorización para llamar á licitación de varias obras en el local anexo al depósito «Antonini».—A informe de la Contaduría General.

—Expediente de Domingo Cosio—Solicita se entregue al Juzgado de Hacienda el expediente Carlos Casaravilla, cesionario de la sucesión Rochiett.—A informe del Escribano de Gobierno y Hacienda.

—Expediente de Ricardo Sánchez, sobre aumento de alquiler de la casa que ocupa la Aduana de Mercedes.—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.° turno.

—Expediente de Gaspar Dotres, empresario del Teatro Moderno—Solicita se le exonere de los derechos de dos pianos.—A informe de la Dirección General de Aduanas.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1908.

1—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar con cargo á «Ejercicios anteriores» la suma de sesenta y seis pesos dieciséis centésimos ($ 66.16), importe de los sueldos correspondientes al Maestro Director del Curso Nocturno para Adultos número 16, que funciona en la villa de Las Piedras, por los meses de Abril (5 días), Mayo y Junio ppdos., y de las asignaciones para limpieza y luz por los dos últimos.

2—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se impartan las órdenes del caso para que sea depositada en la Oficina de Crédito Público la suma de treinta y nueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos con cuarenta y ocho centésimos ($ 39.264.48) para pago de varios terrenos expropiados y destinados á edificios escolares y se manda librar la orden de pago correspondiente.

3—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

4—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar con cargo á Economías la suma de dieciséis pesos ($ 16.—) mensuales, importe del alquiler de la casa-habitación del maestro de la escuela de 2.° Grado número 1 de Cerro Largo.

5—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar con cargo á Economías la suma de veinte pesos ($ 20.—) mensuales que solicita la Comisión de Instrucción Primaria de Cerro Largo para abonar el alquiler que devenga la casa-escuela de 1.er grado número 4 del Departamento de Cerro Largo.

6—Se manda librar orden de pago á favor de la Asociación Rural del Uruguay por la suma de diez mil pesos ($ 10.000) para chancelar los gastos originados por la exposición celebrada en esta Capital el 6 del corriente mes y se dispone sea imputada la referida cantidad á la ley de 12 del mismo mes.

7—Orden de pago á que se refiere la anotación que antecede.

8—Se concede cédula de jubilación á la señorita Clotilde P. de Carballo, maestra de la escuela rural número 20 del Departamento de Colonia, con opción á doscientos setenta y seis pesos ($ 276.—) anuales.

9—Se autoriza á la Inspección General de Instrucción Primaria para contribuir con la suma de cien pesos ($ 100.—) en sufragar los gastos que demande el entierro de don Víctor M. Solsona, Secretario de dicha Inspección y encargado de la Biblioteca de la Dirección General.

10—Se autoriza para presupuestar con cargo á Economías la suma de ocho pesos ($ 8.—) mensuales, importe de la diferencia entre la partida de treinta y dos pesos ($ 32.—) que fija el presupuesto vigente para alquiler de casa á la Comisión Departamental de Cerro Largo y la suma de cuarenta pesos ($ 40.—) que abona por ese concepto.

11—Se manda librar orden de pago á favor de la Sociedad de Ganaderos del Departamento de Tacuarembó por la suma de dos mil pesos ($ 2.000.—), cantidad con que el Gobierno contribuye á la Exposición que tendrá lugar en la Villa de San Fructuoso en el próximo mes de Octubre.

12—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

13—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar la suma de treinta y cinco pesos ($ 35.—), mensuales, con cargo á Economías, importe del alquiler del local de la escuela de 2.° grado núm. 1 del Departamento de Cerro Largo.

14—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar con cargo á Economías, la suma de diez pesos ($ 10.—), importe del alquiler de la casa que ocupa la escuela rural número 29 del Departamento de Cerro Largo.

15—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina de Estadística Agrícola por la suma de cincuenta y siete pesos ($ 57.—), importe de una cuenta que adeuda por compra de mobiliario.

16—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

17—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar desde Agosto último y con cargo á Economías la suma de nueve pesos cuarenta centésimos ($ 9.40), importe del alquiler de la casa-habitación de la maestra de la escuela de 1er. grado N.° 1 del Departamento de Cerro Largo.

18—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar con cargo á Ejercicios Anteriores, la suma de ciento cuarenta pesos ($ 140.—) que abonará á la señora Rosalía P. de Cabrera, por concepto de reintegro de los alquileres que abonó desde Marzo de 1906 á razón de cinco pesos mensuales en su calidad de maestra de la escuela rural N.° 28 del Departamento de Treinta y Tres.

19—Se manda vertir en Tesorería General la suma de cuatrocientos siete pesos diez céntimos ($ 407.10 —), importe del producido líquido de la venta de entradas para el concierto orquestral que tuvo lugar en el Teatro Solís el 16 del corriente.

20—Se autoriza al Inspector de Enseñanza Privada para invertir hasta la suma de sesenta y cinco pesos veinte centésimos ($ 65.20.—) en la adquisición de mobiliario para instalación de la oficina á su cargo.

21—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar con cargo á Economías la suma de ocho pesos veinticinco cent. ($ 8.25.—) mensuales, destinada al pago de la casa-habitación del maestro de la escuela rural núm. 7 del Departamento de Cerro Largo.

22—Se aprueba el nombramiento de los señores Otto Grein, Eivar Riser y José Macchiavello, para ayudantes interinos de Geología, Agricultura y Economía Rural, respectivamente, en la Escuela de Agronomía.

23—Se aprueba el nombramiento de don Carlos Bula para peón de la Escuela Agrícola del Departamento de Flores, en sustitución de don Gabriel Caballero que renunció.

24—Se aprueba la rendición de cuentas presentada por la Comisión de Extinción de Langosta del Departamento de Río Negro.

25—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para cargar á Ejercicios Anteriores la suma de cincuenta y seis pesos con veinticinco centésimos ($ 56 25), importe de la licencia concedida á la señorita Arjile Cayssials, ayudante del Instituto Normal de Señoritas.

26—Se concede por nueve años el privilegio de invención solicitado por la Compañía «The Improved Chilling Company Limited» de Londres, para un procedimiento para la conservación de las carnes.

27—No se hace lugar al pedido de la Comisión de Instrucción Primaria de Soriano para que se abone al Secretario-Tesorero de la misma el sueldo de Inspector de Escuelas por el término de dos meses y 24 días.

28—Se dispone que la Contaduría General proceda á la liquidación de una cuenta del Ferrocarril Midland del Uruguay por tres pesos cuarenta centésimos ($ 3.40), importe de pasajes expedidos por orden de este Ministerio en el mes de Julio ppdo.

29—Se manda expedir un decreto designando á los doctores Arturo Berro y Félix A. Olivera para integrar la Comisión de Protección Escolar contra la Tuberculosis.

30—Decreto á que se refiere la anotación que precede.

31—Se autoriza á la Comisión Departamental de Instrucción Primaria para disponer el levantamiento del padrón del Impuesto Urbano de Instrucción Primaria.

32—Se concede cédula de jubilación á la maestra de la escuela de 1er. grado número 4 del Departamento de Cerro Largo, señorita Isidora Sorondo, con opción á quinienios cuarenta pesos ($ 540.—) anuales.

33—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para invertir la suma de doscientos pesos ($ 200.—) en los gastos que demande la inauguración oficial del edificio escolar situado en las calles Canelones y Municipio.

34—Se dispone el despacho libre de derechos de Aduana de una encomienda conteniendo medallas y medallones, con destino á la Asociación Rural del Uruguay, para ser adjudicadas en la Exposición celebrada en esta Capital el 6 del corriente.

35—Se concede al señor A. Ramos Montero la acumulación de los sueldos como Jefe de la Sección Zootecnia y Veterinaria de la División de Ganadería y como Profesor de Agricultura de los Internatos Normales.

36—Se concede al señor Víctor Copetti la acumulación de los sueldos como Catedrático de Materia Farmacéutica en la Facultad de Medicina y como Jefe de la Sección Substancias Alimenticias de la Oficina de Análisis de Aduana.

37—Decreto designando al señor Luis Garabelli para representar al Gobierno en la Conferencia que se abrirá en Berlín el 14 de Octubre próximo, con el objeto de revisar la Convención de Berna, sobre protección de los derechos de los autores de obras literarias y artísticas.

38—Se manda librar orden de pago á favor de la Empresa A. Sosa Díaz por la suma de trece mil ciento cuarenta y siete pesos con sesenta y nueve centésimos ($ 13.147.69), importe del certificado número 5, por obras ejecutadas en el puente de Pache del río Santa Lucía.

39—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

40—Se manda librar orden de pago á favor de la Empresa A. Sosa Díaz por la suma de dos mil seiscientos diez pesos ($ 2.610.—), importe del certificado número 1, por el montaje del primer tramo del puente San José.

41—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

42—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar la suma de treinta pesos ($ 30;—), importe de la licencia concedida á la señorita Clara R. Lurati, ayudante de la escuela de 1er. grado número 10 de este Departamento.

43—Se declara jubilado de la Nación al ex vigilante del Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura, don Luis Morales, con opción á trescientos veinte pesos ($ 320.—) anuales, sujetos á los descuentos de ley, y se le manda expedir la cédula correspondiente.

44—Cédula correspondiente á que se refiere la anotación que antecede.

45—Se acepta la propuesta de don Francisco E. Gavazzo, ofreciendo en venta la finca de don Félix Ortiz de Taranco.

46—Se manda librar orden de pago á favor de la Caja Escolar por la suma de dos mil quinientos pesos ($ 2.500) con que el Gobierno contribuye al pago del presupuesto de esa institución correspondiente al mes en curso, debiendo ser cargada provisoriamente dicha cantidad al millón de pesos que reglamenta el decreto 4 de Agosto de 1906 con calidad de reintegro.

47—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

48—Orden de pago á favor de don Felipe Polleri por doscientos pesos ($ 200.—) que le acuerda el Gobierno para sufragar los gastos originados con motivo de las conferencias Pro Sericicultura, á que se refiere su propuesta del 10 de Enero último.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 17 de Septiembre de 1908

Asociación Rural del Uruguay—Expediente caratulado «Americano», sistema de marcas para ganados.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relativos á las reparaciones que exigen los edificios escolares del Departamento de Soriano.

—Por lo que resulta del informe del Instituto de Higiene Experimental sobre denuncia de rechazo de ganado en la República Argentina procedente de este país, se mandan archivar los antecedentes.

—Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Universidad, pidiendo se le permita tomar copia al señor Machiavello de los antecedentes relativos á la creación de colonias en el país.

—Contaduría General—Nota de la Universidad relacionada con la acumulación de sueldos al señor ingeniero Luis Ponce.

—Universidad—Nota de la Contaduría General relacionada con la rendición de cuentas á esa oficina de las sumas que mes á mes percibe de esa institución, de acuerdo con la resolución del 25 de Abril último.

—Se manda archivar una nota del Ministerio del Interior transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo por la que se resuelve que la Contaduría General admita como comprobantes las cuentas de los telegramas oficiales elevadas por la Dirección General de Correos, que tengan el Visto Bueno del jefe de la oficina ó repartición que los expida.

—Al Ministerio del Interior—Nota del Instituto Meteorológico comunicando haber retirado de la Tesorería General la suma destinada á la adquisición de relojes para la Dirección General de Correos y Telégrafos.

—División de Agricultura—Antecedentes relativos á su nota por la cual solicita autorización para expulsar á los colonos que han demostrado no poseer aptitudes para el trabajo.

—En la solicitud del señor Luis Morales, pedido de jubilación, se resuelve que previa reposición del sellado y entrega del necesario para la expedición de la cédula, se proveerá.

—Junta Económico-Administrativa de Soriano—Antecedentes relativos á la nota del señor Daniel Danieli, veterinario oficial de ese Departamento sobre pago de haberes.

—Ministerio de Obras Públicas—Expediente caratulado «El Triunfo», de propiedad del señor Angel Spalla.

—Cámara de Comercio—Expediente caratulado «Papel Pum», de propiedad de los señores Oteiza Hnos.

—Universidad—Certificado de obra por trabajos de construcción y colocación de ventiladores en el edificio destinado á Facultad de Enseñanza Secundaria, importe $ 2.974.

—A la misma—Pasan los antecedentes á que se refiere la anotación que precede.

—Al Ministerio del Interior—Nota del Instituto Meteorológico Nacional relacionada con la adquisición de relojes para la Dirección General de Correos y Telégrafos y sus dependencias.

—Contaduría General—Cuentas del ex Departamento de Ganadería y Agricultura correspondientes á los meses de Agosto y Septiembre corriente.

—A la misma—Nota del Comité Ejecutivo del 3.er Congreso Médico Latino Americano adjuntando los estados y comprobantes de inversión de los fondos de ese Comité.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Vuelve su nota por la cual daba cuenta de la adquisición de una caja de hierro destinada á la Tesorería de esa corporación.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Se acusa recibo de la nota con la cual adjunta un ejemplar de la «Gaceta de Madrid» que contiene el decreto aprobatorio del Reglamento para la pesca con el arte denominado «Almadraba».

—Ministerios de Hacienda, Guerra y Marina, Interior, Relaciones Exteriores, Obras Públicas y Contaduría General—Se les transcribe la resolución del Poder Ejecutivo fecha 12 del corriente, sobre abono de la primera subvención á la orquesta que dirige el maestro señor Luis Sambucetti.

—Ministerio de Hacienda, Obras Públicas, señores Fiscales de Gobierno de 1er. y 2.° turno y División de Agricultura—Se les remite copia auténtica de la resolución del Poder Ejecutivo por la que se declara que los señores Díaz, Aznárez y C.ª, propietarios de la fábrica de azúcar establecida en «La Sierra», pueden optar á la prima que la ley de 10 de Abril de 1906, acuerda á la plantación de remolacha y producción de azúcar nacional en el tercer año.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Se acusa recibo de su nota con la cual acompañaba el ejemplar núm. 203 de la *Gaceta de Madrid*, que contiene el Real Decreto aprobatorio del Reglamento para la pesca con el arte denominado «Almadraba».

—División de Ganadería, Contaduría General y Sociedad Rural de Paysandú—Se les transcribe el decreto del Poder Ejecutivo, por el cual se acuerda á la mencionada Sociedad el subsidio solicitado para la celebración de la Exposición-feria.

Día 18 de Septiembre de 1908

Al Instituto de Higiene Experimental—Solicitud del señor José Laugarou, introducción de animales.

—Contaduría General—Presupuestos de la Oficina de Patentes de Invención é Inspección Técnica de Edificios Escolares, por el mes de la fecha.

—Fiscal de Hacienda, Oficina de Pesas y Medidas y Contaduría General—Se les transcribe la resolución del Poder Ejecutivo por la que se resuelve disponer la cancelación de la fianza hipotecaria constituida por don Pedro Ríos, ex concesionario del servicio de verificación y contraste de pesas y medidas métricas, hasta la suma de $ 12.000 que adeudaba por concepto de impuesto de verificación recaudado el año 1906 y correspondiente á las Juntas Económico-Administrativas de la República.

—Fiscal de Gobierno de 2.° Turno—Antecedentes relativos al escrito de varios agricultores de este Departamento pidiendo se les exonere del pago del impuesto de contraste y verificación de medidas.

—Contaduría General—Presupuesto de la División de Agricultura por el mes de la fecha.

—Asociación Rural del Uruguay—Nota adjuntando un ejemplar del Diario Oficial, que contiene un estudio del señor Cónsul de la República en Sud Africa, relacionado con la cría de avestruces.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Se acusa recibo de la nota de nuestra Legación en Alemania, adjuntando un proyecto sobre fundación de un Centro Uruguayo-Alemán, en Berlín, para fomentar las relaciones comerciales.

—Al mismo—Se acusa recibo de la nota con la cual adjunta un certificado del pintor Roschetto y dos trabajos al oleo del señor M. L. Brianthe, remitidos por nuestro Cónsul en Nápoles.

—Fiscal de Gobierno de 2.° turno—Expediente caratulado «Mejoras en el privilegio número 327 Rastra Ambrosoni».

—Al Ministerio de Obras Públicas—Solicitud de los señores De la Hanty Hnos. concesionarios del alumbrado eléctrico de la ciudad de San José, liberación de derechos para 400.000 kilos de carbón.

—Al Ministerio del Interior—Nota del Cuerpo Médico Escolar pidiendo exoneración de franqueos para la correspondencia de esa corporación.

—Se manda archivar una nota del Museo Nacional comunicando haber recibido el cuadro del pintor señor Aimé Stevens, titulado «Entrada del Cristianismo en la Galia».

—División de Agricultura—Nota del director de la Escuela Nacional de Agricultura del Perú solicitando publicaciones de este Ministerio.

—A la misma—Escrito de los señores Díaz, Aznárez y C.ª pidiendo liberación de derechos para maquinarias.

—Se manda dar vista á la señora María Ravenna de Chiarino, de los antecedentes relativos al registro de una marca de aceite.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.° turno—Antecedentes relativos á la solicitud del señor Juan N. Carballo, pedido de jubilación.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente caratulado «Tarro Urbano Inviolable» de propiedad del señor Florencio Elzaurdia.

—Se manda archivar una nota del Director de la División de Ganadería, comunicando que ha hecho entrega al ingeniero agrónomo señor Alfredo Ramos Montero, de la mencionada División, de acuerdo con la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 4 del corriente.

—Contaduría General—Nota de la División de Ganadería comunicando haber dado cumplimiento al decreto del Poder Ejecutivo de fecha 12 del corriente por el que se mandaba retirar del Banco y verter en Tesorería la cantidad sobrante de la cuenta del establecimiento «La Estanzuela».

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relativos á las reparaciones proyectadas en el edificio que ocupa la escuela de 2.° grado número 6 del Departamento de Maldonado.

La Secretaría.

Departamento de Obras Públicas

Departamento Nacional de Ingenieros

NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE DIBUJANTES DE LA DIVISIÓN DE CATASTRO

Ministerio de Obras Públicas.

DECRETO

Montevideo, Septiembre 17 de 1908.

Habiéndose fijado el presupuesto de las secciones que constituyen la División de Catastro del Departamento Nacional de Ingenieros, determinando los cargos y la remuneración del personal que presta servicios en la misma y debiendo procederse en igual forma respecto al personal de dibujantes de la referida División,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° El personal de dibujantes de la División de Catastro del Departamento Nacional de Ingenieros se compondrá de:

Un dibujante 1.°, con la asignación de 70 pesos mensuales; dos dibujantes 2.os, con la asignación de 60 pesos mensuales; un dibujante 3.°, con la asignación de 50 pesos mensuales; un encargado de las copias heliográficas, con la asignación de 40 pesos mensuales.

Art. 2.° Nómbrase dibujante 1.° á don Leopoldo González Carvalho; dibujantes 2.os á don Julio Lema Castro y á don Mario de los Santos; dibujante 3.°, á don Alfredo Maya y Silva, y encargado de las copias heliográficas á don Eduardo Alvarez Aguiar.

Art. 3.° Los nombramientos referidos son con calidad de interinos y en comisión.

Art. 4.° El importe de los sueldos autorizados por este decreto se imputará á los fondos asignados para el Trazado General de Caminos por el inciso *A* del artículo 4.° de la ley de fecha 13 de Octubre de 1905 de conformidad á lo establecido por el artículo 15 del decreto de 2 de Enero último.

Art. 5.° Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

SE DEROGA EL ARTÍCULO 6.° DEL DECRETO 1.° DEL CORRIENTE, SUSTITUYÉNDOLO POR NUEVA DISPOSICIÓN PARA EL ABONO DE SUELDOS DE LOS EMPLEADOS DEL CATASTRO.

Ministerio de Obras Públicas.

DECRETO

Montevideo, Septiembre 17 de 1908.

Considerando que al incluirse el artículo 6.° en el decreto de fecha 1.° del corriente se hizo con el propósito de contar con la mayor suma de recursos para hacer frente á los gastos que demanden los trabajos á cargo de la División de Catastro del Departamento Nacional de Ingenieros y que se abonan con cargo á los 250.000 pesos que destinó la ley de 13 de Octubre de 1905 para el trazado general de caminos que constituye la base esencial de dichos trabajos;

Considerando que en el supuesto de que los recursos de que actualmente se dispone con ese objeto, no basten á llenar las necesidades de aquellos trabajos hasta tanto sean presupuestados los referidos servicios, el Poder Ejecutivo se preocupará de arbitrar con tiempo los medios conducentes á llenar esos servicios;

Considerando, por lo tanto, que no hay necesidad ni ventajas en mantener lo dispuesto en el artículo ya citado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Déjase sin efecto el artículo 6.° del expresado decreto de fecha 1.° del corriente.

Art. 2.° Los sueldos de los empleados Luis García ($ 40) Héctor Borrat Viera ($ 40), Alfonso Araneo ($ 70) y un escribiente ($ 25) que se pagaban hasta ahora con cargo al trazado general de caminos y que prestan servicio en la Inspección General de Vialidad, pasarán á figurar en el presupuesto de esta última repartición con los sueldos correspondientes que se imputarán á los recursos creados por la Ley de Vialidad y Obras Públicas de fecha 13 de Octubre de 1905.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

SE NOMBRA AYUDANTE DE LA 1.ª COMISIÓN OPERADORA DE CAMPAÑA DE LA DIVISIÓN DE CATASTRO.

Ministerio de Obras Públicas.

DECRETO

Montevideo, Septiembre 17 de 1908.

Debiéndose llenar el cargo de ayudante de la primera Comisión, establecida por decreto de fecha 18 del corriente para las operaciones en Campaña, relativas al trazado de caminos y parcelación catastral á cargo de la 2.ª Sección de la División de Catastro del Departamento Nacional de Ingenieros;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase para desempeñar el referido cargo de ayudante de la 1.ª Comisión á don Carlos Prevetoni.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 17 de Septiembre de 1908

Pedro Ferrés y Cia.—Permiso para desembarcar é introducir á depósito 110 revólvers y 6 escopetas fuego central.—Concedido.

—Leoncio Gandós—Permiso para despachar 40.000 cartuchos cargados para revólver.—Concedido.

—Broqua y Scholberg—Permiso para embarcar con destino á La Paloma 1.500 cartuchos de cartón vacíos para escopeta de caza, 2.500 fulminantes para los mismos, 600 cartuchos para carabina de salón, 4.000 cartuchos para pistolas, 6 revólvers, 4 pistolas y 6 escopetas de caza.—Concedido.

—Luis Sabana, contramaestre—Solicita premio de constancia de 4.ª clase.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Mann George Depôts—Privilegios de paquete para el vapor «Cardiff».—Al Consejo Nacional de Higiene.

—Luisa Fernández de Anaya, viuda de capitán—Solicita licencia.—Concedida.

—Domingo Colman, guerrero del Paraguay—Sobre justificación de identidad.—Al Ministerio del Interior.

—Melitón Gómez, ex soldado del Paraguay—Pide liquidación de haberes atrasados.—Informe la Contaduría General.

—Victoriano Ferreyra, soldado del Paraguay—Liquidación de haberes atrasados.—A la Contaduría General.

—Oficina Interventora de Cédulas—Inversión de fondos por el mes de Agosto ppdo.—A la Contaduría General.

—3.ª División del Estado Mayor General —Inversión y comprobantes de fondos recibidos para la construcción del cuartel «Garibaldi», por los meses de Abril, Mayo, Julio y Septiembre de este año.—A la Contaduría General.

—Avelina Díaz de Castiglia, viuda de soldado—Cédula y pensión.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Gumersindo Taes, soldado del Paraguay—Pide liquidación de haberes devengados.—Informe la Contaduría General.

La Secretaría.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Consejo Penitenciario

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la construcción de una claraboya y timpanos en el primer pabellón de penados de la Cárcel Penitenciaría de Punta Carretas.

El pliego de condiciones y la Memoria descriptiva se hallan en la Secretaría del Consejo, calle Colonia número 250.

Las propuestas se abrirán el martes 29 del corriente, á las 3 p. m.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908. —*La Secretaría.* 4924-v.sep.29.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para construír un portón y rejas en el corredor central del primer pabellón de penados de la Nueva Penitenciaría.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría del Consejo, Colonia número 250.

Las propuestas se reciben el martes 29 del corriente, á las 4 p. m.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*La Secretaría.* 4925-v.sep.29.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ignacio Faura**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Misiones número 24, y doña **Josefa Estévez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Colón núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7841-v.sep.29.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ramón Rodríguez**, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Yerbal núm. 81, y doña **Salustiana Alvarez**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 268.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7842-v.sep.29.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Pantaleón Mazza**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 93, y doña **María Clorinda Bottarro**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Encina núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7843-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel B. Torrá**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto 216, y doña **Ventura Sabinelli**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto 163G.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 15.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7844-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 1/4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Rodríguez Alonso**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Tacuarembó 134, y doña **Estrella Suárez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la Avenida General Rondeau 190.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 6.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7845-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Genaro Rey**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Estanzuela número 140, y doña **Amelia Larrosa**, de 16 años de edad, [illegible] soltera, de profesión la del sexo, de [illegible] nacida en Maldonado, domiciliada en la [illegible] número 140.

En fe de lo cual intimo á [illegible] supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7846-v.sep.29.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rufino Pereira**, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convenio núm. 9, y doña **Flora De León**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Convenio núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7847-v.sep.29.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Morales**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Victoria, y doña **María Sagaspe**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Bajo Bonomi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7848-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Trochón**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Cuñapirú núm. 9, y doña **María Victoria Branda**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nogueira núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 8.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7849-v.sep.29.

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Luis Gandioli y Josefa Paganini, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgodo, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 4923-v.obre.1°.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Bernabé Pérez, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Entre los que suscriben, por una parte don Pablo Fontaina, como representante de don Bernabé Pérez, y por la otra los acreedores de este señor, tomadas en consideración las manifestaciones hechas por el primero en la Memoria presentada en el Juzgado de Comercio de 1er. turno, respecto á las causas del mal estar de sus negocios; y muy especialmente para evitar los efectos de la resolución dictada por el mismo señor Juez, referente á la jurisdicción de este asunto, y, en mérito también á que las conclusiones del informe del Síndico son favorables á la propuesta hecha en aquella Memoria, se resuelve: 1.o Conceder al deudor Bernabé Pérez una quita de *sesenta por ciento* sobre el saldo que adeuda á cada uno de los acreedores que suscriben. 2.o Aceptar cada uno de éstos, en consecuencia, por finiquito, el *cuarenta por ciento* pago en los plazos y con la garantía que se dirá. 3.o El cuarenta por ciento se obliga á pagarlo el deudor en los tres plazos siguientes, y en esta forma: 16 o|o al 5 de Septiembre de 1908; 14 o|o al 5 de Marzo de 1909: y 10 o|o al 5 de Septiembre de 1909. 4.o El porcentaje indicado debe ser garantizado como lo ha propuesto el deudor señor Pérez; y, en consecuencia, ofrece garantía hipotecaria ssbre un campo propiedad de don José Hermenegildo Palomeque, vecino este de San Fructuoso, y ubicado aquel campo en la costa del arroyo Tacuarembó Chico, sexta sección del Departamento de Tacuarembó. 5.o Los acreedores se reservan el derecho de nombrar persona de su confianza domiciliada en San Fructuoso para que en nombre de uno de ellos acepte la garantía hipotecaria que como consecuencia de este convenio se les ofrece. 6.o De común acuerdo se resuelve que la escritura de hipoteca sea otorgada a favor del mayor acreedor, que es la firma Rivera y C.a. 7.o Los gastos de la escritura de hipoteca, y los que se originen como consecuencia y para el levantamiento de ésta, en el caso del cumplimiento del pago del cuarenta por ciento, á que se refieren las cláusulas segunda, tercera y cuarta que anteceden, serán de cuenta del deudor señor Bernabé Pérez. 8.o La cláusula que precede lleva carácter de resolutoria aun para el mismo fiador; y por consiguiente, no podrá ser levantado el gravamen hipotecario que—según se ofrece en la cláusula cuarta—se impondrá al campo de la referencia, sin que se hallen cubiertos todos los gastos impuestos por la cláusula séptima.—9.° El *cuarenta por ciento* será conformado en documentos de carácter y forma comerciales á favor de cada uno de los acreedores—10.° Esta acta va en papel simple—con calidad de reposición—como lo establece la ley de la materia.—11.° Una de las copias de este convenio quedará depositada en poder de la casa Rivera y C.a, de Montevideo, con obligación de exhibirla á los demás acreedores. Conformes todos los firmantes con todas y cada una de las once cláusulas que preceden, suscriben la presente en dos copias de un mismo tenor y para un mismo efecto, en Montevideo, á los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos ocho.—Pablo Fontaina, Rivera y C.a, Carlos Crovetto, T. Rivara, Francisco Goñi, Strauch y C.a, Ambrosio López y C.a, Juan Rodríguez Rial y C.a, Salvo Campomar, Ramón Penadés, Balparda y C.a, Pedro Compte, Lamaison y Villemur, Eugenio Villemur, Félix Moroy, Francisco Landó Tiscornia, Ildefonso Pereda, Escobal Sobrino y C.a, Jaime Roura y C.a, Dictino Martínez, Rodolfo López Jauregui, L Castagnetto, José A. Ferreira Bernardino Barrios, cesionario de Sanguinetti y C.a Manuel de Llano, Mir y C.a. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 18 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4918-v.oct.13.

Alcaldía de la 17.a Sección de Montevideo

(TERCER DISTRITO)

REMATE DE ANIMALES—A pedido de la Jefatura Política de la Capital y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del 3 er distrito de la 17.a Sección, se procederá el domingo 27 del corriente á las 2 de la tarde y en el Camino de Mendoza esquina Artigas, á vender en remate público una cantidad de animales vacunos, caballar y mular; que han sido hallados por la policía en la vía pública.—Septiembre 18 de 1908.—*Beltrán Destouet.* 4926-v.sep-27.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público y á los que se consideren nuestros acreedores y deudores, que por escritura autorizada por el escribano don Manuel M. Romay, se ha disuelto y finiquitado desde el día veintitrés de Agosto último la sociedad comercial que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas y fábrica de aguas gaseosas, giraba en esta ciudad bajo la firma social Pintaluba y C.a.—El mismo comercio continuará con más el ramo de depósito de cereales á cargo del ex socio Anselmo M. Pintaluba y Arturo Pintaluba, bajo la firma Anselmo M. Pintaluba y Hno.; quienes han quedado á cargo del activo y pasivo según el contrato.—La fábrica de aguas gaseosas gira también desde el veintitrés de Agosto último por cuenta exclusiva de don Pedro Riagno.—Trinidad (Departamento de Flores), Septiembre 14 de 1908.—*Pedro Riagno.—Anselmo M. Pintaluba.—Arturo Pintaluba.* 4922-v-obre. 13.

Al público

Hacemos saber al público que por escritura que autorizó el escribano don Manuel M. Romay, hemos comprado en sociedad y por partes iguales, el establecimiento que en el ramo de cajonería fúnebre tenía establecido en esta ciudad el extinto Victoriano B. Díaz; que los créditos que debiere el mismo comercio hasta este momento así como aquellos en que fuere acreedor quedaron al exclusivo cargo de la sucesión vendedora, representada por la viuda señora María Lucía Fautanzzi de Díaz.—Trinidad (Departamento de Flores), Septiembre 16 de 1908.—*Luis Ladeuix.—Carlos M. Pereda.* 4921-v-obre13.

Venta de despacho de bebidas

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto vender á favor de los señores Antonio Crocci y Manuel Battaini el establecimiento que en el ramo de despacho de bebidas y casa de comida tenemos establecida en esta ciudad, calle Reducto núm. 166, y que gira bajo la firma de los que suscriben.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Juan Panizza—Carlos Arest.* 4920-v.obre.13.

Al comercio

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender á don Jorge Parker el baar con todas las existencias, denominado «Londres», sito en la calle Andes 176. La presente publicación la hacemos de acuerdo con la ley, á objeto de que aquellos que tengan cuentas á cobrar, etc., se presenten dentro del termino legal para arreglarlas, haciendo constar que la firma Nogues y Casas continuará girando en plaza bajo la misma razón social en el ramo de elaboración de cafe tostado al por mayor.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Nogues y Casas.* 4919-v.obre.13.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías de la República

LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de los uniformes de verano para las policías urbanas y rurales de los Departamentos de Campaña, de conformidad con el pliego de condiciones existente en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, á disposición de los interesados. Las propuestas se presentarán cerradas y lacradas en papel sellado de 25 centésimos hasta el día veinticuatro del corriente, á las 3 de la tarde, y serán abiertas el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Septiembre 8 de 1908.—*El Secretario.* 4860-v.sep.24

Administración del "Diario Oficial"

AVISO—Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del Diario Oficial, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solís número 69

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el día 28 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Miguel G. Cuñarro*, Administrador. 4776-v.dbre.28.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte.

Dirección General de Aduanas

NUEVO HORARIO

Se previene al comercio, que desde el 15 del corriente hasta nueva orden, el horario que regirá en esta Aduana será de 9 1|2 a. m. á 5 p. m.—Montevideo, Septiembre 14 de 1908.—*La Dirección.* 4892-v.sep.26.

AVISO

Teniendo en cuenta la aglomeración de mercaderías en el muelle Maciel y rambias de esta Aduana, motivada por las obras portuarias, y la escasez de local para su descarga y despacho por los puntos citados, se previene al comercio que en adelante se hará efectiva la aplicación del artículo 34 del Decreto-Ley de 24 de Julio de 1876, que fija 24 horas para el retiro de las mercaderías despachadas.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*La Dirección.* 4878-v-sep. 23.

LICITACIÓN

De acuerdo con la resolución superior de fecha 1.° del corriente, llámase á propuestas para la construcción de seis lanchas á vapor.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección General bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el día 15 de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Agosto 12 de 1908.—*La Dirección.* 4723-v-Nov-15.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Coates y Cía., de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Alambres, cercos, postes, piques, varillas, etc., y cuya marca consiste en la denominación: «Page», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 16 de Septiembre de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4910-v.sep.22.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Roberto Westerich, apoderado de Lubszynski y Co., de Berlín (Alemania), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Para lustrar cueros y calzado, artículos para la conservación de cueros y calzado, charoles, etc., y cuya marca consiste en la denominación: «Servus», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 16 de Septiembre de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4911-v.sep.22.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Juan J. Hore y C.a, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Específicos en general para curar animales, sarnífugos, etc., y cuya marca consiste en la denominación: «Little» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Septiembre 17 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4917-v.sep.22.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Barbosa, Caravia y C.a, apoderados de Testoni y Semino, de Buenos Aires, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Materias primas no elaboradas, productos agrícolas, herramientas, etc. etc., y cuya marca consiste en la denominación: «Venerable», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 16 de Septiembre de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4907-v.sep.20.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado de Alberto León Rey, de Barcelona (España), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: «Licores y elixires», y cuya marca consiste en la denominación: «Grande Chartreuse», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 17 de Septiembre de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4906-v.sep.20.

Universidad

SECCIÓN DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Exámenes de Ingreso

Se avisa á los que deseen rendir examen de ingreso á Bachillerato, Comercio ú Obstetricia, en el próximo período de Octubre, que podrán inscribirse en la Bedelía de la Sección de Enseñanza Secundaria, calle Cerrito número 2, del 1.° al 12 de Octubre, de 5 á 6 de la tarde.—Montevideo, Septiembre 17 de 1908.—*El Secretario.* 4915-v.sep.30.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción de un armario destinado á guardar un gabinete de física.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el pliego de condiciones respectivo, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas y en el sellado de ley, y se recibirán el día 30 de Septiembre, á las 4 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La corporación se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908. —*Pedro Bustamante*, Secretario General. 4901-v.sep.30.

Llámase á concurso por segunda vez para proveer las ayudantías de segundo grado de las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo números 29 y 30 para varones y para niñas, respectivamente, situadas en la Villa del Cerro.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo. — Montevideo, Junio 27 de 1908. — *Pedro Bustamante*, Secretario General. 4478.v.sep.30.

Llámase á concurso por segunda vez para proveer as ayudantías de las escuelas rurales del Departamento de Montevideo números 7 y 24, situadas en el

Rincón del Cerro y Pueblo Saldías (Cerro) respectivamente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 4477-v.sep.30.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

Puerto de La Paloma

2.o LLAMADO LICITACIÓN

Llámase á licitación, por segunda vez, para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Demento de Rocha), con estricta sujeción á la Memoria, pliego de condiciones ampliado y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p.m. á 5 p.m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 28 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 1.o de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 4470-v.sep.27.

Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto

CONSTRUCCIÓN DE UN GALPÓN

Esta Oficina, debidamente autorizada, llama á propuestas para la construcción de un galpón de fierro galvanizado en la playa de la Aguada, frente á la Estación Central del Ferrocarril Central, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que están á disposición de los interesados en la Oficina los días hábiles desde las 10 hasta las 11.30 a. m. y desde la 1.30 hasta las 5 p. m.

Las propuestas deberán formularse en el sellado correspondiente y se entregarán cerradas en la Secretaría de esta oficina, donde se abrirán el miércoles 23 del corriente, á las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio repute más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 18 de Septiembre de 1908.—*El Secretario.* 4918-v.sep.23.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Proyecto de «Abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez»

Llámase á licitación por el término de dos meses para la ejecución de las obras destinadas al abastecimiento de aguas potables al Pueblo «José Batlle y Ordóñez», con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, Memoria y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 de Noviembre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 13 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4882-v.nov.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de carretera desde el arroyo Raigón hasta el puente sobre el río San José

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de la carretera proyectada desde el arroyo Raigón hasta el puente en construcción sobre el río San José, con estricta sujeción á la Memoria, pliegos de condiciones, metraje y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 22 del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. —Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4853-v.sep.23.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Puente sobre el arroyo de «Las Vacas».—Departamento de Colonia

Llámase á licitación por tercera vez y por el término de veinte días para la construcción de los estribos, pilas y carreteras de acceso del puente giratorio sobre el arroyo de «Las Vacas», en el pueblo del Carmelo (Departamento de Colonia), con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretería hasta el día 28 del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4855-v.sep.29.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y sobre el arroyo Juncal, en el Departamento de Florida, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4852-v.en.23.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en el edificio de la Comisaría del Tala

Llámase á licitación, por segunda vez, y por el término de veinte días, para las reparaciones á efectuarse en el edificio de la Comisaría del Tala, Departamento de Canelones, con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de Canelones.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría y en la Jefatura de dicho Departamento hasta el día 21 del corriente, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4813-v-sep.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía en el Paso de Pache

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la construcción de la superstructura metálica del puente en construcción sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4766-v.dbre.22

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»

Llámase á licitación para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza» con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4736-v.dic.14.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuesta en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día nueve de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.

Se hace constar que la copia de los planos y pliego de condiciones, serán entregados á los interesados por la Inspección General de Vialidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4512-v.nov.8.

Junta de Administración Militar

CUARTO LLAMADO Á LICITACIÓN

Por orden del Ministerio de Guerra y Marina, llámase por cuarta vez, á licitación, por el término de quince días, á contar desde la fecha, para la construcción de un edificio destinado á fábrica de municiones, de acuerdo con los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que á disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría de la misma, calle Avenida de la Paz núm. 80 (altos) todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.

El Gobierno de la República se reserva el derecho de poder disponer la suspensión de las obras en el estado en que se encuentren, no teniendo el contratista derecho á reclamo ni indemnización de ninguna clase por parte del Gobierno por esta suspensión.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se aceptarán hasta las tres p. m. del día lunes 21 del corriente, debidamente cerradas y lacradas, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si ellas no convinieren á los intereses del Estado.—Montevideo, Septiembre 5 de 1908. —*J. P. Ellauri*, presidente ad-hoc. — *Venancio S. Ruiz*, secretario. 4838-v.sep.20.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACIÓN PARA EMPEDRADO

Sácase á licitación pública para la construcción del empedrado de la calle Zabala—(Campos Elíseos),—con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 23 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*La Dirección.* 4900-v.sep.23.

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el local de la Dirección el día 27 de Enero de 1909 á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los interesados y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones del pliego. La H. Junta E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si la considera conveniente.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.* 4778-v.en.27.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Pablo Sainz de la Peña y doña Ascensión Sáiz de la Peña de Tajes, propietarios del nicho número 173 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección.* 4831-v.dbre.5.

REPARACIONES

Se previene á las personas que tengan que hacer colocar monumentos, construir sepulcros, trasladar restos, colocar lápidas ú otras reparaciones en los Cementerios, que deben dejar prontos los trabajos antes del 15 del próximo mes de Octubre. Pasada dicha fecha tendrán que suspenderlos hasta después del 2 de Noviembre.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección.* 4824-v.oct.15.

Ha solicitado un nuevo título del nicho número 42 del segundo cuerpo del Cementerio Central el propietario de dicho local don Ramón Aguirrezabala, por habérsele extraviado el boleto primitivo.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.* 4772-v.nbre.27.

Habiendo solicitado doña Isidora Juana Bidegain de Ipharraguerre, propietaria del sepulcro del primer cuerpo número 372 del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Laborde, Juan F. Colombi, Josefina B. M. de Builin, y los de Agustina Chape de Bousquet, se previene á los interesados que dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha deben retirar dichos restos, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.* 4773-v-nbre. 27

Ante esta Oficina ha comparecido don Pedro Elduayen, solicitando permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 110 de su propiedad, los restos de Francisco Gaggeta, Sara Badó, Juan Pablo Ruiz, Amelia Ferreira de Barlen, seis restos confundidos y sin chapa, dos restos de adultos también confundidos y sin chapa, Magdalena A. de Servetti, Pedro Massiotti, José Servetto y los de dos adultos confundidos y sin chapa.—Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.* 4774-v-nbre 27.

Don José Rossi, propietario del sepulcro N.o 1786 del Cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta Dirección solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos existentes en el referido solar, que á continuación se expresan: Enrique Schelsipen, Pedro Lamarque, María Elena Azambuya, Francisco Saint Jean, Estefanía Guizi, Joaquina B. de Otero, Juana Cantón de Millan, Luis Parpal, Angel G. da Silva, Un párvulo hijo de J. B. de Otero, María B. de Balverde Pedro R. Ferrari, Juan Talamoni, José Stefañ, Un feto, Manuel Balverde, Tomás Arizaga y los de María J. de Miqueo.

Se hace saber á los interesados que tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para transportarlos á otro local, vencido cuyo término los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 31 de 1908. — *La Dirección.* 4667-v.nov.8.

Don Abelardo Rey, propietario del sepulcro número 11 del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de doña Eugenia Imperiali, José Couto, María J. Núñez, Matilde Otero, Catalina B. de Beleche, Sara F. Medina, José Vázquez, un adulto sin chapa, y ocho párvulos y ocho adultos confundidos.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 17 de 1908.—*La Dirección.* 4586-v.oct.22.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor don Juan Quihillanqui, solicitando un nuevo título del nicho número 34, del Cementerio del Buceo, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Junio 26 de 1908.—*La Dirección.* 4453-v.sep.29.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Brea**, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 172, y doña **Agustina Rivas**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7813-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Yáñez Pantin**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Paysandú núm. 72, y doña **Teresa Fontan**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Paysandú núm. 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7801-v.sep.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramiro Cabanas**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Juncal núm. 171, y doña **Ubalda Guzman**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Juncal núm. 171.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7802-v.sep.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Tizzi**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arapey núm. 42, y doña **Ana Dell'Isola**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Daymán núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7803-v.sep.20.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Maupas**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Sarandí núm. 278, y doña **María Amelia Ruano**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito núm. 185.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7804-v.sep.20.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eufemio Secundino Rivero**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colón núm. 235, y doña **Celsa Isabel Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colón número 174.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil 7834-v.sep.26.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luciano Fattoruso**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 195, y doña **Regina Pérez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Guadalupe (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Durazno núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7835-v.sep.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Didini**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cebollatí s/n, y doña **Celestina Martínez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7805-v.sep.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dionisio Piñeyro**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 65, y doña **Alfreda Rodríguez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7806-v.sep.20.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Tomás Berrospe**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaista, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Maldonado núm. 301, y doña **Dominga Suárez**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle General Paz s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7818-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Seijo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Vecinal s/n, y doña **Carmen Rodríguez Queigeiro**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Andes núm. 290.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7819-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Barrios**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Cuareim núm. 270, y doña **Celia Alberta Aguilar**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim núm. 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina

haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7807-v.sep.20.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ciriaco Proenza**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle 18 de Julio número 760, y doña **Filomena Arijón**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Rondeau númere 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7839-v.sep.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Díaz y Jaime**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Colonia número 398, y doña **María Bernarda González Lerena**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la Avenida General Rondeau número 183.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7824-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Buzio**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Rondeau núm. 210, y doña **Sara Dellachá**, de 21 anos de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 322.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*César Schiafino*, Oficial del Estado Civil. 7808-v.sep.20.

7.a Secciòn del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el dia 14 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelino Núñez**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Colonia número 485, y doña **Julia Moreira**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sezo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Piedad número 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7825-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Pujol Roca**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio. de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Avenida La Paz núm. 14, y doña **Catalina Aguerre**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 8.ª sección y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7809-v.sep.20.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el dia 12 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Navas**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yí núm. 61, y doña **Silvia González**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yi núm. 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7814-v.sep 22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Canoñiero**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Concepción del Uruguay, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 38, y doña **Encarnación Figueroa**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7815-v.sep.22.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el dia 12 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Gavello**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cuneo, domiciliado en Peñarol de esta sección, y doña **Palmira Espotti**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Parma, domiciliada en Peñarol de esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del EstadoCivil. 7820-v.sep.23.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Regeiro**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle La Paz número 98, y doña **Carolina Bruzone**, de 48 años de edad, de estado viuda de R. Rey, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 381.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7840-v.sep.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Octavio De Ferraris**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en Comercio 33, y doña **Rufina Altieri**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Montevideo s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7826-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicasio Stachoni**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Monte Caseros núm. 157, y doña **Virginia Sesaro**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Fraternidad s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Es- Civil. tado 7821-v.sep.23.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Sanguinetti**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Toledo, domiciliado en Toledo, y doña **Teresa Pizzorno**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en los Pocitos, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7816-v.sep.22.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el dia 14 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Berrutti**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Pedernal núm. 33, y doña **María Rivas**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Pedernal núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7827-v.sep.24.

En el Reducto, y el dia 14 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luciano Grazioli**, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Burgues número 54, y doña **María Luisa Adela Cavajani**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Millán número 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7828-v.sep 24.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan B. Pedrós**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Esperanza número 16, y doña **Teresa Rodríguez**, de 30años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a Uruguayana número 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7829-v.sep.24.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el dia 16 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Arturo Lena**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Plaza General Artigas núm. 103, y doña **Aída Aquilina Berro**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 151.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Esado Civil. 7836-v.sep.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Lumine**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Paysandú nú-número 521, y doña **Flora López**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7837-v.sep.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bautista Oliver**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión tonelero, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle Juan D. Jackson núm. 187, y doña **Margarita de Sena**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7832-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Desevo**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Salerno, domiciliado en la calle Constitución número 96, y doña **Carmen Santo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución número 96.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7822-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Calcagno**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz núm. 469, y doña **Amelia Novara**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz núm. 469.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7811-v.sep.20.

En Montevideo, y el dia 9 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 25, y doña **Dolores Almatt**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Juan D. Jakson núm. 25A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7810-v.sep.20.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Diego Arrospide**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Uruguay núm. 53, y doña **Delicia Fucó**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Patria núm. 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7833-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre delaño 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Botti**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Aldea 80, y doña **Geróaima Ramos**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Brandzen 149C.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7817-v.sep.22.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco José María Scavarelli**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salsipuedes número 3A, y doña **Catalina María Altieri**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart número 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7838-v.sep.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Mazzei**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Ferrara, domiciliado en la calle Defensa s/n., y doña **Celestina Ivaldo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7830-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Mazza**, de 48 años de edad, de estado viudo, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Salerno, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 15, y doña **Filomena Eugenia Airoa**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7831-v-sep.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Atilio Cocito**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Piamonte, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 60, y doña **Amelia Irene Loriente**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 200.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7812-v.sep 20.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Baltasar Facal**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Graciana Udoy**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fomento 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos M. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7823-v.sep.23.

JUDICIALES

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á la persona que e indica en la nota del Poder Ejecutivo, que á continuación se transcribe, á fin de que concurra por sí ó por apoderado constituído en forma legal á estar á derecho en el juicio de expropiación que le ha iniciado el Fisco por intermedio de a referida nota, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—«Montevideo, Julio 10 de 1908.—Declárase urgente la expropiación del terreno de propiedad de don José Roubin, situado en el ejido de la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, compuesto de cinco hectareas, tres mil cuatrocientos sesenta y cinco áreas, ochenta y dos decímetros cuadrados, y que linda, según el plano adjunto, por el Norte con el camino departamental de Flores, por el Sur con la calle vecinal que separa al mencionado terreno de otros de propiedad del mismo José Roubin, por el Este con propiedades de don Pedro Irigosi y por el Oeste, con terreno de don Inocencio Gramática.—WILLIMAN, ANTONIO CABRAL».—La ley que autorizó la expropiación de la referencia fué promulgada con fecha 23 de Marzo de 1906 y en su parte pertinente dice así: «Artículo 3.º Declárase de utilidad pública á los efectos de la expropiación la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que se refiere el inciso B del artículo 1.o. Inciso B. La suma de 1.000.000 de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales y la adquisición de muebles y elementos de enseñanza. La construcción de los edificios se hará con arreglo á los

planos y disposiciones que determine el Poder Ejecutivo, quien podrá mandarlos practicar por contrato ó por Administración, determinando además su ubicación.»—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 4762-v-sep-22.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

CERTIFICO: Que se han expedido dos ejemplares de edictos del tenor siguiente: Judicial.—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don Miguel Conti, para la reunión que tendrá lugar el día veinte y nueve del corriente á las tres y media de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor. El informe del Síndico, balances y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 109, á disposición de los acreedores, por el término de diez días.—Montevideo, Septiembre 8 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4864-v.sep.20.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca á los acreedores del señor José María Cabrera, para la nueva reunión que tendrá lugar el día diez y siete del corriente á las dos p. m., con el objeto de ocuparse de la propuesta hecha por dicho señor. El informe del Síndico, balance y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la oficina, Independencia núm. 56a, á disposición de los acreedores.—Florida, Septiembre 8 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 4873-v.sep.22.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Natalio Caime, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, Agosto 29 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 4814-v nov.1.

EMPLAZAMIENTO—Por disposicion del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita, llama y emplaza á la heredera doña Tomasa Calvo, para que por sí ó por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos testamentarios de su causante don José Calvo, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.—Florida, Junio 15 de 1908. —*José Torres*, Escribano Público. 4408-v.sep.22.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos M. Fitzpatrick, se hace saber: que por auto de fecha veintiséis del corriente, ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza, Nicolás Torrente. En su consecuencia, queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes;—previniéndose á todas aquellas personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido que deben hacer entrega de ellas ó manifestación por escrito á este Juzgado y en caso contrario, serán tenidas por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y por último se citan y emplazan á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren acreedores del fallido á fin de que se presenten ante el síndico nombrado, don Crisanto Aguirre, con los títulos y justificativos de sus créditos, dentro de treinta días, bajo apercibimiento.—Melo, Noviembre 28 de 1907. — *Federico J. Aguiar*, Actuario. 4833-v.obre.5.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión ab-intestada de don Ricardo Pereyra, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 29 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4816-v.nov.1.º.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita, llama y emplaza á doña Deolinda Bobadilla de Rodríguez y doña Delucema Bobadilla de Santos Castillo, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado constituido en forma, á estar á derecho en los autos sucesorios de don José Ignacio Bobadilla y doña Josefa Felipa García, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los representen.—Rocha, Julio 9 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4665-v.nv.5.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en el expediente caratulado «Vicente Cobelli y Filomena di Perna, rectificación de partidas», se ha dictado la siguiente resolución:—Durazno, Agosto 13 de 1908.—Visto este juicio seguido por don Santiago Fernández y Fernández en representación de don Vicente Cobelli y de doña Filomena di Perna, por rectificación de las partidas de nacimiento siguientes: la de fs. 2 de Antonio, pues dice que es hijo de Vicente Corbeli y de Filomena Perna y que fué el padrino Alejandro Corbeli, en vez de decir; que es hijo de Vicente Cobelli y de Filomena di Perna y que fué padrino Alejandro Cobelli; la de fs. 3 de María Lucía, pues dice que es hija de Vicente Curbelo y de Filomena Perna, en vez de decir: que es hija de Vicente Cobelli y de Filomena di Perna; y la de fs. 4 de Rafaela, pues dice que es hija de Filomena de Perna, en vez de decir: que es hija de Filomena di Perna; Resultando probados por la información precedente los errores apuntados; Resultando que las partidas de fs 2 y 3 provienen de Registros Parroquiales: y Resultando que hechas las publicaciones respectivas no se ha presentado ninguna oposición á la rectificación y que el señor Agente Fiscal tampoco se opone á ella: Considerando que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley de 11 de Febrero de 1879 para la rectificación de las partidas;y Considerando lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la expresada ley y en el artículo 1.º de la de 9 de Julio de 1888; Por estos fundamentos, FALLO: Mandando rectificar las partidas de fs. 2, 3 y 4 en el sentido indicado en el exordio de esta sentencia, á cuyo efecto se publicará en dos diarios de la Capital y se comunicará con testimonio á la Dirección General del Registro del Estado Civil y por oficio á la Junta Económico-Administrativa de este Departamento, remitiéndose también las partidas para su anotación. Justificada la publicación de la sentencia, y tasadas y satisfechas que sean las costas, archívese —*Román Alvarez Cortés*.—Lo proveyó y firmó S. S.ª el Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, en el Durazno, á trece de Agosto de mil novecientos ocho; doy fe.—*Isidoro Vidal*, Actuario.—Durazno, Agosto 22 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Actuario. 4798-v.sep.30.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio Prida, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Septiembre 12 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4890-v.dbre.15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos: «Marcelino Pérez, declaratoria de quiebra», se hace saber: Que ha recaído la siguiente providencia, que se transcribe y dice así: «Rivera, Junio 22 de 1908. Dada la manifestación contenida en el escrito de fs. 37, declárase en quiebra al comerciante Marcelino Pérez; procédase á la ocupación judicial de todos sus bienes, libros, documentos y papeles, por el Juez de Paz seccional; á cuyo efecto se le librará el correspondiente despacho — Deténgase la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al fallido, librándose oficio á la Administración de Correos y Telégrafos para que sea entregada al Síndico.—Prohíbese hacer pagos ó entregas de efectos á don Marcelino Pérez, so pena de no quedar exonerados los que los hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa.—Previénese á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que deben ponerlos á disposición del Juzgado, pues de lo contrario serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.—Fíjase el término de 60 días, dentro del cual deberán todos los acreedores, á excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico, los justificativos de sus créditos.—Nómbrase Síndico al señor Salvador Gómez, de acuerdo con el sorteo procedente y se comete la aceptación y háganse las publicaciones de acuerdo con el artículo 1558 del Código de Comercio.—*Guani*.—Lo proveyó y firmó, etc—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.—Asimismo se hace saber, que por no haber aceptado el cargo de Síndico don Salvador Gómez, el Juzgado nombró en su reemplazo, al vecino y comerciante de la séptima sección de este Departamento don Antonio Falci. — Rivera, Septiembre 4 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4847-v.sep.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Juicio sobre rectificación de la partida de bautismo de Joaquina Clavijo», se hace saber que ha recaído la resolución que se transcribe y dice así:—«Rivera, Julio 25 de 1908.—Vistos: estos autos seguidos, con intervención del Ministerio Fiscal, por la sucesión de Antonio Ricetti sobre rectificación de la partida de nacimiento, cuyo certificado luce á fs. 2. Resultando: Que el error que se pretende rectificar se refiere al nombre de la persona cuyo nacimiento se constata, la cual aparece con el nombre de Joaquín en vez de Joaquina. Resultando: Que con citación del Ministerio Público se ordenaron las publicaciones previstas por el artículo 74 de la ley Febrero 11 de 1879 y se recibió la prueba que luce de fs. 13 á fs. 35, consistente en las declaraciones de los testigos Suárez da Silva (fs. 19) y Paz (fs. 31 á 34), quienes manifiestan que los esposos Silvera Clavijo tuvieron únicamente una hija de nombre Joaquina. Resultando: Que venció el término de los edictos sin que se presentara oposición alguna al pedido de rectificación; y que el Ministerio Fiscal considera en su dictamen que debe accederse á lo solicitado. Considerando: Qué la prueba producida constata el error cometido en la partida de nacimiento de la referencia; y que ella satisface al Ministerio Fiscal. Considerando lo establecido en los artículos 72 y siguientes de la ley Febrero 11 de 1879 y 1 de la ley Julio 9 de 1888. Por esos fundamentos fallo: Mandando que se rectifique la partida mencionada en los términos indicados ut-supra; pasando copia de esta sentencia á la Dirección General de Registro Civil y publicándolo por el término de veinte días en el DIARIO OFICIAL y otro diario de la Capital; cuya publicación deberá justificarse con los números respectivos de los diarios.—Fecho, tasadas y satisfechas las costas, expídanse los testimonios que se soliciten y archívese el expediente.— *Julio Guani*.—Lo proveyó y firmó, etc.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.— Rivera, Agosto 6 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público 4805-v.sep.22.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Ramón Ibarrola, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Agosto 13 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4737-v.oct.20.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que ha fallecido en la primera sección don José M. Garrido, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á la herencia dejada por el expresado fallecido, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Julio 28 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4644-v.oct.1.º.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Maximo da Silva, citándose á la vez á todos lo que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Septiembre 12 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4903-v.oct.18.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber que se ha decretado la apertura de la sucesión de don *Bernardo Urutigaray*, citándose á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, á fin de que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días.—San Eugenio, Julio 17 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4619-v.sept.27.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de este Juzgado de Paz, dictada en los autos seguidos por el Procurador Departamental de Impuestos, contra el propietario de una finca situada en la calle Florida esquina Ituzaingó y edificada en la mitad de un solar señalado con el número 5 de la manzana número 2, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad; por cobro de la Contribución Inmobiliaria; se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Arreche, sus sucesores á cualquier título, y por último á toda persona que se considere con derecho á dichos bienes. Todo ello bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó por medio de apoderado, en dicho juicio, dentro del término de noventa días á contar de esta fecha, con arreglo á la ley respectiva, se nombre defensor de oficio, y demás acciones que puedan corresponder por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 4 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 4888-v.dib.15.

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Félix Venia ó á quien se considere dueño de un solar y edificio en él construido (en ruinas) ubicado en la manzana núm. 223 de esta Villa, calle Progreso entre Salto y Paysandú, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí ó legalmente representado á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas, en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 11 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4908.v.dib.17.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Tomasa Menéndez y su esposo don Prudencio Paz, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que le sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa que corresponde á una finca y terreno de su propiedad, ubicada en esta Villa, calle Joaquín Suárez entre Libertad y 18 de Julio, y bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.— San Juan Bautista, Septiembre 15 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4909-v.dic.17.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Pedro Gabarrot, ó á quien legalmente lo represente, y por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado de Paz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana número 62 de esta Villa, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz 4818-v.dic.1.º.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Fernández, ó á su sucesión, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado de Paz, por sí, ó legalmente representado, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana N.º 132 de esta Villa, calle Progreso esquina Cerro Largo, y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4820-v.dic.1.º.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de la sucesión de don Santiago Rodríguez, ó á quien se considere dueño de dos sitios solares y el edificio en ruinas en ellos existente, ubicados en la manzana núm. 225 de esta Villa, calle Libertad esquina á Paysandú y Salto, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó legalmente representados, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer, se nombrará defensor de oficio. —San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4819-v.dic.1.º

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario de un terreno solar ubicado en esta villa, manzana núm. 168, calle Treinta y Tres esquina Maldonado, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4817-v.dic.1.º.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Colonia

(NUEVA PALMIRA)

EDICTO—Se hace saber al público, que por ante este Juzgado de Paz, ha sido declarada abierta la sucesión intestada de don Edovnno Pratge, y de acuerdo con lo estatuido por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se cita á todos los que se consideren con derecho á heredarle, para que se presenten ante este mismo Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos de su parentesco.—Nueva Palmira, Septiembre 5 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4863-v.obre.10.

EDICTO—Se hace saber al público que por este Juzgado de Paz ha sido declarado abierta la sucesión intestada de don Gregorio Viré, y de acuerdo con lo estatuido por el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se cita á todos los que se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlos con los justificativos correspondientes. Se cita, llama y emplaza igualmente á la sucesión de doña Lorenza Barbarita Viré, don Pedro Viré y don Gregorio Viré, para que dentro del término de 90 días, comparezcan á estar á derecho en la expresada sucesión que se declara abierta, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes que acepte por ellos la herencia.—Nueva Palmira, Agosto 18 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4849-v.obre.10.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente y á pedimento de don Felipe M. Yoffre, se cita y emplaza á doña Josefa de Rosa y á doña Rosa Yofre de Cervera, para que dentro del término de 90 días, comparezcan á estar á derecho en el juicio que ha promovido ante este Juzgado de Paz, pidiendo la venta en remate y al mejor postor, de las propiedades que posee en condominio con ellas y otras, situadas ambas propiedades en este pueblo, en la manzana número 9 del Cuartel Oeste. Se les previene, que si no comparecen en el término de los 90 días que se les señala, se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con las prescripciones del artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Nueva Palmira, Agosto 11 de 1908 —*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4850-v.nbre.8.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección del Departamento de Minas

EDICTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 12.ª sección, del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á heredar al intestado don Cándido Larrosa, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días.—José Batlle y Ordóñez, Julio 28 de 1908.—*Carlos Muñoz Anaya*. 4685-v.oct.7.

Remates Judiciales

Por Héctor García

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno.—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el día **dos de Octubre próximo**, á las cuatro de la tarde, se va á proceder á la venta en remate público, por el martillero don Héctor García y en el lugar de su ubicación, de un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 23 del Pueblo de la Sacra Familia, en el Sauce Solo, Departamento de Canelones, compuesto de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Sud, sobre la calle de las Artes, por igual extensión de fondo al Norte, que por formar esquina son también de frente al Oeste, sobre la calle del Cerro Largo, lindando por el Este y Norte, con el doctor Vicente Ponce de León. Este inmueble ha sido tasado en la suma de tres mil doscientos ochenta y seis pesos. Se previene que la base mínima para la venta, será las dos terceras partes de la tasación y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía.

Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 109, por el término legal. Esta venta ha sido ordenada en los autos de tercería deducida por don Manuel R. Moreno en los autos don Manuel de Soto contra don Pedro Moreno.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4905-v.sep.29.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, el que suscribe hace saber á todas las personas que tengan interés, por cualquier concepto, que ha concertado por ante el escribano don Bernardo Bouza Paz, compromiso de compraventa con don José Rodríguez Vázquez, para venderle la casa de comercio en el ramo de zapatería sita en la calle 18 de Julio número 418 a, bajo el título de «Al Universo».—Montevideo, Septiembre 18 de 1908.—*Miguel A. Cassese*. 4916-v-obre. 11.

Disolución de sociedad

Comunico al comercio y al público en general que con fecha 11 del corriente, según escritura autorizada por el escribano don Francisco Faig, he disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de M. Fernández Rojas y C.ª, formada el 17 del mes pasado. De acuerdo con la ley comercial se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*V. M. Carrió*. 4914-v-obre 11.

Venta de almacen y tienda

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que con esta fecha he vendido la casa que giraba en esta Villa bajo mi firma, en los ramos de almacén y tienda, al señor Mario Martínez Rodríguez, á cuyo cargo queda el activo y pasivo de la misma.—San Carlos (Departamento de Maldonado), Septiembre 15 de 1908.—*Florencio Martínez*. 4913.v-obre.11.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público, que por escritura autorizada el 27 de Agosto último por el escribano don Isaías Ximénez, ha sido disuelta la sociedad existente entre los abajo suscriptos para la explotación de un horno de ladrillos en el Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó, quedando todo el activo y pasivo á cargo del socio don Raymundo Phillips.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*Rodolfo López*—*Raymundo Phillips*. 4912-v-obre.11.

Venta de molino

Participo al comercio y al público en general que he contratado vender á los señores López y Lagomarsino el molino de mi propiedad, denominado «Larrañaga», ubicado en Garzón, 7.ª sección judicial del Departamento de Rocha.—A los efectos prescriptos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de ley se presenten con sus respectivas cuentas en la oficina del escribano señor Jorge G Betancourt para serles satisfechos sus respectivos créditos.—Vencido el término legal, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Rocha, Septiembre 17 de 1908.—*José Larrañaga*. 4904-v-obre 10.

Venta de almacén

Por la presente comunico al comercio y al público que he prometido vender á don Carlos Pozzi mi casa de comercio en el ramo de almacén, situada en la calle Piedras número 303.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación para que se presenten los que tengan algún derecho.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*Luis Montobbio*. —*Carlos Pozzi*. 4899-v obre. 1.

Venta de panadería

De acuerdo con la ley de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público, que he resuelto vender á los señores Victoriano López y Juan Feal, la panadería que tengo establecida en el barrio «La Paz», en Punta Carreta, denominada «Estrella del Este». En consecuencia se previene á todos los que tengan algún crédito contra la referida casa que deben pasar á efectuar su cobro en el plazo de 30 días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*Manuel Pita*. 4898-v.obre.9

Venta de joyería y platería

Aviso al comercio y al público que he contratado vender al señor Sebastián Forné las existencias de mi casa de comercio, Joyería Relojería y Platería, situada en la calle Uruguay num. 248, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en la misma casa. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, 16 de Septiembre de 1908.—*Agustín Vilizio*.—*Sebastián Forné*. 4902.v-obre.18.

Disolución de sociedad

Participamos al público que por contrato privado firmado en esta fecha, hemos convenido de común acuerdo en disolver la sociedad que en el ramo de comisiones y consignaciones teníamos establecida en la calle Zabala núm. 174, de esta ciudad, á nombre de Rey, Nin Rico y Vallega, quedando hecho cargo del activo y pasivo el señor Edmundo Rey O'Shanahan.—Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*E. Rey O'Shanahan.* 4896-v.ocbre.8.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Felipe Fernández las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Soriano número 338, esquina Salto, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*Rosendo Quinteiro.* 4895-v-obre.8

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Segundo Chiarlone y C.ª las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Angel Floro Costa número 85 esquina Bequeló número 1, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*Juan López y Hno.* 4894-v-obre. 17.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que hemos disuelto amistosamente la sociedad que bajo la razón social de Garrido y Abeijon, teníamos en el almacén de comestibles y bebidas al por menor, situado en la calle Buenos Aires núm. 83A, esquina á la de Colón, de esta ciudad. El activo y pasivo de dicha sociedad queda al solo y exclusivo cargo de don José Garrido y desligado completamente de la misma don Manuel Abeijon. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. —Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*José Garrido, Manuel Abeijon.* 4893.v-obre.8.

Venta de despacho de bebidas

Participo al público y al comercio, que he resuelto vender á favor de don Ramón Irume el despacho de bebidas de mi propiedad, establecido en el camino Colón y Santa Lucía. La presente publicación se hace de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término que marca la ley.—Montevideo, Septiembre 12 de 1908.—*Francisco Placeres* (hijo). 4891-v.obre.8.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha hemos disuelto, por escritura que autorizó el escribano don Manuel C. Domínguez, la sociedad que teníamos constituída en la casa de comercio denominada «Restaurant Piamontés», establecida en esta ciudad, calle Agraciada números 343 y 345. Se hace esta publicación para que, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se presenten en dicho establecimiento los que se consideren acreedores, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 12 de 1908.—*Bautista Zunino—Juan Bautista Zunino.* 4889-v.obre.7.

Venta de joyería

Participo al público y al comercio que he resuelto vender á favor de don Alberto Demaria, el establecimiento de joyería denominado «La Paz», situado en la calle Agraciada núm. 904a, de mi propiedad. La presente publicación se efectúa de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 12 de Septiembre de 1908.—*Luis Dentone.* 4887.v.obre.7.

Venta de café

Participamos al público, al comercio y á nuestras relaciones, que tenemos convenido vender á los señores Francisco Alvarez y Juan Gómiz, nuestro establecimiento en el ramo de café y despacho de bebidas, situado en esta ciudad, calle Cerro num. 180.—Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término legal, emplazando á los que tengan créditos contra nosotros se presenten á cobrarlos en dicho establecimiento, con los justificativos del caso.—Montevideo, Septiembre 14 de 1908.—*Pérez y Martínez.* 4886-v.obre.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Pedro Cirio el almacén de comestibles y bebidas al por menor que tenía establecido en el camino Cuchilla Grande, Estación Treinta y Tres, de este Departamento.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 14 de 1908.—*Antonio C. Barthe.* 4885-v-obre. 7.

Al comercio

Participamos que la sociedad que giraba en esta plaza en la casa de negocio en el ramo de fonda y despacho de bebidas, sita en la calle 2 a Uruguayana num. 27, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Francisco Inzagaray.—Montevideo, Septiembre 14 de 1908.—*Francisco Inzagaray, Manuel Estévez.* 4883-v.Obre.7.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley hacemos saber al comercio y al público que de común y amigable acuerdo hemos disuelto totalmente la sociedad comercial que en los ramos de almacén, ferretería y billar, teníamos establecida en este pueblo, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Victoriano Gutiérrez, quien continuará bajo su sola firma el mismo giro de negocio.—San Ramón, Canelones, Septiembre 10 de 1908.—*Gregorio Ballesteros.—Victoriano Gutiérrez.* 4881-v-obre.13.

Aviso

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago público que he prometido vender al señor Miguel Jaume el derecho á la llave y á don Angel Amoedo las existencias del puesto de fiambrería que tengo establecido en el Mercado del Puerto.—Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en forma en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala número 178 dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 12 de 1908.—*Luis Castiglioni.* 4879-v-obre. 4.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuatro, se hace saber á quienes interese, que en esta fecha ha sido prometida en venta á favor del señor Bernardo Serres, la casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas, sita en Mahoma, cuarta sección del Departamento de San José, propiedad de la que suscribe. —San José de Mayo, Septiembre 5 de 1908.—*Deogracia P. de García.* 4871-v.ocb.3.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que de común acuerdo hemos proyectado disolver la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de Piñeyro y Fasola, en los ramos de zapatería y talabartería, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Luis A. Fasola.—Se hace esta publicación á los efectos de la ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuatro.—San José de Mayo, Septiembre 8 de 1908.—*Angel Piñeiro.—Luis A. Fasola.* 4870-v-oct.3.

Venta de farmacia

En el día de la fecha, por escritura que autorizó el escribano don Solano A. Riestra, he prometido vender á don Ramón Bulla el establecimiento de mi propiedad denominado Farmacia Rosa, situado en el Reducto, de este Departamento, calle del mismo nombre número 198. Las personas que sean acreedores de dicha casa se presentarán en ella dentro de 30 días á recibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Septiembre 9 de 1908.—*Francisco F. Rosa.* 4872-v.ocb.3.

Venta de molino

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que la Sociedad Anónima «La Cooperativa Comercial» ha retrovendido á don José Gentini un molino á vapor situado en 25 de Agosto, Departamento de Florida, y que los acreedores que tengan cuentas con ese establecimiento pueden pasar por las Oficinas de la sociedad, calle Cerrito número 158, dentro de 30 días, á cobrar sus créditos.—Montevideo, Septiembre 1.º de 1908.—*Juan del Grosso*, Administrador General. 4869-v-obre. 3.

Constitución de sociedad

Los abajo firmados, ponemos en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha y por escritura que autorizó el Escribano don Manuel C. Domínguez, hemos constituído sociedad comercial colectiva, en la casa de comercio en el ramo de zapatería, zuequería y alpargatería denominada «El Automóvil», establecida en esta ciudad, calle Reducto número 130.—Se hace esta publicación, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 1.º de 1908.—*Juan Ferrando Solé, Esteban Ferrando Solé—Angel Introzzi.* 4868-v.otb.3

Venta de taller de herrería

Hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á don Emilio Barros todas las existencias del taller de herrería de mi propiedad, situado en la calle 25 de Agosto núm. 271. Y de acuerdo con lo que determina la ley, emplazo á todos mis acreedores para que se presenten con sus justificativos en el mismo local, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 11 de 1908.—*Federico Cuneo.* 4866-v.obre.3.

Venta de fonda

Hago saber al público y al comercio que habiendo prometido en venta á don Pedro Eyheragaray, las existencias de la fonda y despacho de bebidas establecida en la calle Continuación Agraciada número 134, de esta ciudad, todos los que tengan cuentas que arreglar, se presentarán en dicho local con los justificativos respectivos.—Se hace esta publicación por el término que marca la ley.—Montevideo, Septiembre 9 de 1908.—*Carmen Santos de Berrogain.* 4862-v-ocbre.2.

Venta de farmacia

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que por escritura autorizada por el escribano Alfredo I. Señora en esta fecha, he prometido vender á don Raúl Ramos Suárez la «Farmacia Romana» de mi propiedad, situada en la calle Charrúa num. 1 esquina Magallanes, de esta ciudad; previniendo á los que se consideren mis acreedores, se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 8 de 1908.—*Ricardo Rovira.* 4861-v.oct.1.º

Venta de almacén

El que suscribe hace saber que ha prometido vender la casa de negocio que tiene establecida en la Novísima Ciudad de esta Capital, calle Justicia esquina Arroyo Negro, en el ramo de almacén al menudeo y despacho de bebidas. A los efectos de la ley, ruego á mis acreedores ó á cualquiera que se considere con algún derecho, se presente en el mismo negocio dentro de 30 días con los justificativos de sus derechos. —Montevideo, Septiembre 8 de 1908.—*Francisco Miramonte* (hijo). 4859-v.oct.1.º.

Venta de relojería

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he vendido las existencias de la relojería que tengo establecida en esta ciudad, calle Independencia número 91 y cuya venta es a favor de don Luis Bosco. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 pido á todo el que se considere con algún derecho pase por la casa antes referida dentro del término de treinta días á contar desde hoy; pues pasado dicho término no se oirá reclamo de ninguna especie.—Florida, Agosto 31 de 1908.—*Francisco Ayenre.* 4857-v.oct 1º.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Agustín Reguero y Hno. las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Recinto número 165 esquina Misiones número 278, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Matías Villa,—Manuel Cheda.* 4856-v-obre 1.º.

Venta de cochería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he contratado venderá doña Dolores Lalinde de Damián los carruajes, animales y arreos pertenecientes á la cochería que tengo en esta Villa y que giraba bajo la firma de Hermenegildo y Antonio Melo, cuya sociedad ha sido disuelta de común acuerdo con fecha de ayer, quedando a cargo del que suscribe el activo y pasivo de la misma.—Los que tengan créditos que cobrar contra dicho establecimiento, deberán presentarse en el mismo, dentro del término de 30 días, con los correspondientes justificativos. — Guadalupe (Departamento de Canelones), Septiembre 4 de 1908.—*Hermenegildo Melo.* 4851-v-sep.30.

Al comercio y al público

Participamos que don Alvaro Yanes,—de la firma Yanes Machin, establecidos con casa de comercio en los ramos de almacén, tienda y ferretería en el paraje denominado Las Toscas, Departamento de Canelones, ha prometido vender á don José A. Morales la parte que tiene en dicha sociedad.—A los efectos de la ley, el que se considere con algún derecho debe presentarse á cobrar en el término que marca la ley, pasado el cual no se oirá reclamo alguno.—Las Toscas, Septiembre 3 de 1908.—*Alvaro Yanes.—Miguel Machin.—José A. Morales.* 4842-v-sep. 29.

Disolución de sociedad

Por escrituras que autorizó el escribano Pelayo M.ª de Pena el tres del corriente mes, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de pinturería, vidriería y cuadrería ha girado en esta plaza bajo la razón de Pedro Molinari y Compañía, habiéndose hecho cargo de su activo y pasivo la nueva sociedad colectiva que hemos constituído bajo la razón de Molinari y Moretti, en los mismos ramos de comercio expresados y con domicilio en la casa número 339 de la calle Uruguay.—Montevideo, Septiembre 5 de 1908.—*Pedro Molinari—Pedro Moretti—Ernesto Moretti.* 4840-v.sep.29.

Venta de tipografía

Participo al público que he vendido la tipografía de mi propiedad, titulada «La Nueva Central», sita en la calle Ciudadela número 79A. Todo el que se considere acreedor á mi casa, deberá presentar sus créditos dentro de treinta días, conforme á lo dispuesto por la ley de Septiembre de 1904; por haberse hecho cargo el que suscribe del activo y pasivo hasta el 31 de Agosto de 1908.—Montevideo, Septiembre, 3 de 1908 —*Andrés Lapido.* 4835-v.sep.27.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á quienes pueda interesar que, con esta fecha, el que suscribe ha firmado ante el escribano don Emilio Gambin y Blanc, compromiso de disolución de la sociedad que para la fabricación de carbón, tenía constituida en esta Capital, bajo la firma Adhumeau, Giuria y C.ª, quedando á cargo del activo y pasivo social los señores Juan C. Giuria, Américo Alvarez y Enrique Labarrere.—Montevideo, Septiembre 4 de 1908.—*José Adhumeau.* 4834-v.sep.27.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que hemos disuelto amistosamente, la sociedad que bajo la razón social de Angel Gonda y Hnos, teníamos en el almacén de comestibles y bebidas al por menor, situado en la calle Artes número 87, esquina á la de Caridad (Bella Vista) de esta ciudad.—El activo y pasivo de dicha sociedad queda al solo y exclusivo cargo de don Angel Gonda y desligado completamente de la misma don Evaristo Gonda.—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Septiembre 3 de 1908.—*Evaristo Gonda.—Angel Gonda.* 4832 v-sep.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Felipe Parissi las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Monte Caseros número 51, esquina Artes número 33, Villa de la Unión.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*José Bado.* 4828-v.sep.26.

Disolución de sociedad

Por el presente, aviso al comercio y al público que por fallecimiento de mi socio industrial Candido Tochetto, ha quedado disuelta la sociedad industrial de carpintería de obra blanca que teníamos establecida en el Camino Millán número 372, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen las publicaciones de estilo.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*Antonio Stefano.* 4827-v.sep.26.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Isero las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Mercedes número 351, esquina Ejido número 85, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 3 de 1908.—*Antonio Pérez.* 482-v-sep, 26.

Venta de tienda

Los que suscriben, únicos dueños de la tienda «La Africana», situada en la calle Soriano núm. 245, de esta ciudad, que gira bajo la razón de Angel Fontanarossa y Hno., participamos al comercio y al público que por documento privado nos hemos obligado á vender dicha casa de comercio á favor de los señores Luis Garavagno y Cia. Los que tengan créditos contra dicha firma ó casa se presentarán en la calle Ciudadela y Reconquista, tienda de los señores Fiandra y Baccino, con los justificativos respectivos, para serles abonados, dentro de los 30 días que ordena la ley, de 1 á 3 p. m.; pasado dicho plazo, el comprador queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*Angel Fontanarossa. —Eugenio Fontanarossa.* 4823-v.sep.25.

Venta de farmacia

En el día de la fecha, por escritura que autorizó el escribano don Solano A. Riestra, los suscriptos hemos acordado lo siguiente: 1.º José L. Bulla ratificará á favor de Ramón Bulla la venta hecha por aquel á este del establecimiento mercantil denominado «Farmacia del Boulevard», situada en esta ciudad, calle Durazno esquina Vázquez, según escritura que, en 9 de Enero de 1908, autorizó el escribano Luis Q. Cardoso, y 2.º Ramón Bulla lo venderá á Estanislao S. López. En consecuencia, las personas que sean acreedoras de dicha casa, se presentarán en ella dentro de 30 días á recibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Septiembre 1.º de 1908.—*José L. Bulla—R. Bulla—Estanislao S. López.* 4821 v-sep.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Santiago Alvarez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 81, esquina Convención número 281, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 1.º de 1908.—*Manuel Rodríguez.* 4821-v-sep. 25

Venta de panadería

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general, que en esta fecha he prometido vender á favor de los señores Gerónimo Esclabo y Antonio Ucha, el establecimiento que en el ramo de panadería tengo implantado en esta ciudad, calle San Fructuoso número 45 (Reducto), denominada «El Oriente». A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, para que dentro de treinta días comparezcan á dicho establecimiento los que se consideren acreedores, á hacer efectivo el importe de sus créditos.—Montevideo, Agosto 31 de 1908.—*Francisco Devita.* 4811-v-sep.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Juan Rolando Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia núm. 77, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 31 de 1908.—*Camilo Bovio.* 4809-v.sep.23

Venta de bazar

Hago saber al público y al comercio que he resuelto vender á favor de don Agustín Bonino las existencias de la «Sección Bazar» que constituyen el establecimiento de mi propiedad situado en la calle Agraciada número 18, de esta ciudad. La presente publicación la hago de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 30 de 1908.—*Juan Balerio.* 4808-v.sep.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Máximo Giraldez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Lavalleja número 26c, esquina Magallanes número 190, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 28 de 1908.—*Luis E. Pernasetti.* 4803-v-sep. 22.

Venta de empresa

Se notifica al público que el 17 del corriente, por escritura autorizada ante el escribano público don Francisco Faig, he vendido á la sociedad M. Fernández Rojas y C.ª la empresa la «Intermediaria», ubicada en la calle Colón número 32, de esta ciudad.—Todo el pasivo y las cuentas á cobrar de la «Intermediaria», anteriores á dicha fecha, corren por mi exclusiva cuenta, convocándose por lo tanto á los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten á hacer sus reclamos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 27 de 1908.—*Manuel Fernández Rojas.* 4802-v.sep.30.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público, que por escritura de fecha 22 del corriente mes que autorizó el escribano don Manuel C. Domínguez, hemos disuelto la sociedad que teníamos en la casa de modas y confecciones establecida en el Cordón de esta ciudad, calle 18 de Julio N.º 520, quedando el activo y pasivo á cargo de la firmante Magdalena Cassia. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, para que dentro de 30 días comparezcan á dicho establecimiento los que se consideren acreedores, á hacer efectivos sus créditos.—Montevideo, Agosto 23 de 1908.—*Magdalena Cassia.—Julia Cassia.* 4797-v.sep.22.

Venta de un bazar

Hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto vender á favor de don Emilio Tomas todas las existencias que constituyen el establecimiento de bazar denominado «Bonino», sito en la calle Juan Carlos Gómez número 145. La presente publicación la hacemos de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 28 de 1908.—*A. y S. Bonino.* 4794-v.sep.20.

Venta de casa de comercio

Aviso al comercio y al público, que he contratado vender al señor don Ernesto Castagnola las existencias de mi casa de comercio, situada en la calle Constitución esquina Nicaragua, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en la misma casa. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Agosto de 1908.—*Nicolás Devitoato.—Ernesto Castagnola.* 4793-v.sep.20.

Venta de panadería

Participo al comercio, que he proyectado vender á don Manuel Eiria mi casa de negocio que en el ramo de panadería tengo establecida en la calle Nueva Palmira número 417, de esta ciudad. El que tuviese algún reclamo lo hará en el término de 30 días, pasados los cuales perderá todos sus derechos.—Montevideo, Agosto 28 de 1908.—*Manuel Mato.* 4792-v.sep.20.

Sociedad disuelta

Comunicamos al público y al comercio en general que por escritura autorizada el día 20 del corriente por el escribano don Francisco Costa, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la firma de Massucco Ferrari Hnos., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Luis Ferrari. Los que se consideren con derechos deben presentarse dentro de 30 días a ejercerlos en forma al local actual que tiene aquel negocio en la calle 18 de Julio número 592 a.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Massucco y Ferrari Hnos.* 4765-v.sep.23.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que en esta plaza y ante el escribano don Eliseo Massol, de común y amigable acuerdo hemos disuelto totalmente la sociedad colectiva comercial que en la segunda sección de este Departamento teníamos establecida en los ramos de almacén, tienda, ferretería y sus anexos, bajo la razón social de Rodríguez y Gutiérrez Hnos., quedando de cuenta y cargo el activo y pasivo de la nueva razón social de Gutiérrez Hnos., quienes continuarán el mismo giro de negocios.—Rocha, Julio 31 de 1908. —*Juan Rodríguez.—José F. Gutiérrez.—Conrado L. Gutiérrez.—Gutiérrez Hnos.* 4758-v.sep.22.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1898 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fabregas Julio
Fagel Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fernández Morana y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Garbissoy C.ª E.
Gandugna Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Grafigna Saavedra Antonio
Granotier Dolores C. de
Grasso José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda.
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhes Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Hnas.
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Pedesta Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Ríos y C.ª
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sánchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Leonida
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Sciavo Angel F.
Secane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Soto Josefa
Suárez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trías Hilario
Trías y Belsolmit

V

Varela Bonifacio
Vázquez Fierro José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.ª
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez José
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Muller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Perinon, Gallinberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, Ríos y C.ª
Rossi y C.ª J. A.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Tance Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Venturini hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Luning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Muller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Luning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Luis
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vidal González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Septiembre 2 de 1908

V.º B.º—Zas   1016-pm.   *J.as Olivera.*

SECRETARIA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 16.....	Sandú, Flores	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	Saranan Grande—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Zanja Jacoi—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
2.º	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.º	2.º grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.º	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 18.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	2.º grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 7......	Cañitas—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 2......	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 7.	Montevideo	M.	30 de Septiembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 29.	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Ayudanta 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Puntas del Sauce—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 13.	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34.....	Duraznito—Soriano	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	2.º grado núm. 4.	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Junio de 1909
2.º	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 17.....	Paso de la Arena—Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 19.	Villa de la Unión—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 4..	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1909
2.º	Rural núm. 28.....	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5......	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 34.....	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 38.	Sarandí Grande—Florida	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Molles de Timote—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Escobilla—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 25.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Corrales—Treinta y Tres	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Tajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Bolívar—Canelones	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 26.....	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 27.....	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 11.....	Paso de los Mellizos—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Ayudantía........	Escuela de Aplicación de Señoritas	M.	1.º de Marzo de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que debe darse preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural [illegible] que la conveniencia de que la dirija una maestra es [illegible] que los llamados á concurso en la forma actual den á los varones [illegible] en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual [illegible], llamará á concurso exclusivamente de señoritas, y, hasta que haya resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.

695-mz.21.pm   *El Secretario General.*

[illegible]

Venta de casa de comercio

El que suscribe hace saber que con esta fecha ha vendido á los señores Urioste Hnos. la casa de comercio que tenía establecida en esta Villa; y á los efectos de la ley ruego á todo el que se considere con derecho, se presente en el término de treinta días á contar desde esta fecha.—Santa Lucía (Departamento de Canelones), Agosto 18 de 1908.—*Pedro Lateulade.*   4757-v.sep.22.